



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0792

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 16 de Octubre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 4

Quedan formalmente integradas las Comisiones Ordinarias del H. Congreso del Estado, de la forma siguiente:

1.- COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD.

Presidente: Dip. Emilio Lara Calderón.
Secretario: Dip. José Luis Flores Pacheco.
Primera Vocal: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Segundo Vocal: Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Tercera Vocal: Dip. Leonor Elena Piña Sabido.

2.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL.

Presidente: Dip. Luis Alonso García Hernández.
Secretario: Dip. Rashid Trejo Martínez.
Primer Vocal: Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Segunda Vocal: Dip. María Sierra Damían.
Tercera Vocal: Dip. Dora María Uc Euán.

3.- FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA.

Presidenta: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Secretaria: Dip. Celja Rodríguez Gil.
Primer Vocal: Dip. Emilio Lara Calderón.
Segundo Vocal: Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Tercer Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.

4.- CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE.

Presidente: Dip. Ambrocio López Delgado.

Secretario: Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Primera Vocal: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Segunda Vocal: Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
Tercer Vocal: Dip. Luis Alonso García Hernández.

5.- PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

Presidenta: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Secretaria: Dip. María Cruz Cupil Cupil.
Primera Vocal: Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
Segundo Vocal: Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.
Tercera Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.

6.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL.

Presidente: Dip. Rashid Trejo Martínez.
Secretaria: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Primer Vocal: Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Segunda Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.
Tercer Vocal: Dip. Luis Alonso García Hernández.

7.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

Presidenta: Dip. Etelvina Correa Damián.
Secretario: Dip. Rashid Trejo Martínez.
Primer Vocal: Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Segundo Vocal: Dip. Ambrocio López Delgado.
Tercer Vocal: Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.

8.- COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Presidente: Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
Secretaria: Dip. Nelly del Carmen Marquez Zapata.
Primera Vocal: Dip. Celia Rodríguez Gil.
Segunda Vocal: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Tercer Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.

9.- COMISIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL.

Presidente: Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.
Secretaria: Dip. Celia Rodríguez Gil.
Primer Vocal: Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Segunda Vocal: Dip. Dora María Uc Euan.
Tercera Vocal: Dip. María Cruz Cupil Cupil.

10.- COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Presidente: Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala.
Secretario: Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
Primer Vocal: Dip. José Luis Flores Pacheco.
Segunda Vocal: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Tercera Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.

11.- COMISIÓN DE SALUD.

Presidenta: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Secretaria: Dip. María Sierra Damián.
Primera Vocal: Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Segundo Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Tercer Vocal: Dip. Luis Alonso García Hernández.

12.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

Presidente: Dip. Ricardo Sánchez Cerino.
Secretario: Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.
Primer Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Segunda Vocal: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Tercer Vocal: Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.

13.- COMISIÓN DE CULTURA.

Presidente: Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Secretario: Dip. José Luis Flores Pacheco.
Primera Vocal: Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Segunda Vocal: Dip. Claudia Muñoz Uicab.
Tercera Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.

14.- COMISIÓN DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Presidenta: Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretario: Dip. Ricardo Sánchez Cerino.
Primer Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Segundo Vocal: Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
Tercera Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.

15.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD.

Presidente: Dip. Ricardo Sánchez Cerino.
Secretario: Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
Primer Vocal: Dip. Francisco José Inurreta Bórges.
Segunda Vocal: Dip. Dora María Uc Euán.
Tercera Vocal: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.

16.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS DE FAMILIA.

Presidenta: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Secretario: Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.
Primera Vocal: Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
Segunda Vocal: Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Tercera Vocal: Dip. Celia Rodríguez Gil.

17.- COMISIÓN DE PESCA.

Presidenta: Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
Secretario: Dip. Ambrocio López Delgado.
Primera Vocal: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Segunda Vocal: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Tercera Vocal: Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo.

18.- COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Presidenta: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Secretaria: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Primera Vocal: Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
Segundo Vocal: Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.
Tercera Vocal: Dip. Teresa Xóchilt Pitzahualt Mejía Ortiz.

19.- COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Presidenta: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Secretaría: Dip. Sofía Jesús Taje Rosales.
Primera Vocal: Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre.
Segunda Vocal: Dip. Etevína Correa Damián.
Tercer Vocal: Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.

20.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Presidenta: Dip. Sofía Jesús Taje Rosales.
Secretario: Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.
Primera Vocal: Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Segunda Vocal: Dip. Dora María Uc Euán.
Tercera Vocal: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.

21.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Presidente: Dip. Enrique Kú Herrera.
Secretaría: Dip. Claudia Muñoz Uicab.
Primera Vocal: Dip. Selene del Carmen Campos Balam.
Segundo Vocal: Dip. Oscar Eduardo Uc Dzul.
Tercera Vocal: Dip. Teresa Xóchilt Pitzahualt Mejía Ortiz.

22.- COMISIÓN DE LA JUVENTUD.

Presidenta: Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo.
Secretario: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Primera Vocal: Dip. Biby Karen Rabelo de la Torre.
Segundo Vocal: Dip. Emilio Lara Calderón.
Tercer Vocal: Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.

23.- COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Presidente: Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Secretaría: Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Primera Vocal: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Segundo Vocal: Dip. Rashid Trejo Martínez.
Tercera Vocal: Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo.

24.- COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Presidente: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Secretaría: Dip. Sofía Jesús Taje Rosales.
Primera Vocal: Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Segunda Vocal: Dip. Etevína Correa Damián.
Tercer Vocal: Dip. Luis Alonso García Hernández.

25.- COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

Presidenta: Dip. María de los Dolores Oviedo Rodríguez.
Secretaría: Dip. Eduwiges Fuentes Hernández.
Primera Vocal: Dip. Claudia Muñoz Uicab.
Segundo Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Tercera Vocal: Dip. María Sierra Damián.

26.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Presidenta: Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretario: Dip. José Luis Flores Pacheco.
Primera Vocal: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Segundo Vocal: Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Tercera Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.

27.- COMISIÓN DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.

Presidente: Dip. Francisco José Inurreta Borges.
Secretario: Dip. Rigoberto Figueroa Ortiz.
Primera Vocal: Dip. Claudeth Sarricolea Castillejo.
Segundo Vocal: Dip. Ambrocio López Delgado.
Tercera Vocal: Dip. María Cruz Cupil Cupil.

28.- COMISIÓN DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE.

Presidente: Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala.
Secretario: Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Primer Vocal: Dip. Carlos César Jasso Rodríguez.
Segundo Vocal: Dip. José Luis Flores Pacheco.
Tercer Vocal: Dip. Luis Alonso García Hernández.

29.- COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Presidente: Dip. Rashid Trejo Martínez.
Secretaria: Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Primer Vocal: Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segundo Vocal: Dip. Luis Alonso García Hernández.
Tercera Vocal: Dip. Dora María Uc Euán.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 9 de octubre de 2018. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho .

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 5

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Cuenta Pública, para que la asignación de recursos destinados a la Educación Pública

en el Presupuesto de la Federación en el Ejercicio Fiscal 2019, sea por lo menos del 8% del Producto Interno Bruto.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, acuerda:

Número 6

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno de Estado a instruir a los titulares de las Secretarías de Finanzas y, de Salud, para considerar en la iniciativa de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019, el incremento sustancial a las partidas correspondientes al sector salud, para atender las condiciones materiales y técnicas en que se encuentra el hospital general María del Socorro Quiroga Aguilar de Ciudad del Carmen y demás red hospitalaria con que cuenta el Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Gírense los comunicados que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Rigoberto Figueroa Ortiz, Diputado Secretario.- Rúbricas.



La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 317

Primero.- Se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche para quedar como sigue:

LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado de Campeche, la cual tiene como objeto general regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de Salud Mental en instituciones de salud pública, social y privada del Estado de Campeche.

Artículo 2. La presente Ley tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental de todas las personas, con especial énfasis en las niñas, los niños y adolescentes;
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;
- III. La realización de programas para la prevención y control del uso de medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
- IV. Las acciones y campañas de promoción de los derechos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, así como de sensibilización para disminuir el prejuicio, el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención especializada;
- V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud, que permita abatir la brecha de atención;
- VI. La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental;
- VII. La participación de observadores externos para vigilar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, que son atendidas en los establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud, y
- VIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la Salud Mental en el Estado de Campeche.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Salud Mental: al estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación.

II. Acciones para la atención de la salud mental: a las estrategias necesarias para proporcionar al usuario una atención integral en salud mental, a través de la promoción, prevención de riesgos, la evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y seguimiento, en los términos previstos en la presente Ley;

III. Adicción: a la enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación;

IV. Expediente clínico: al conjunto único de información y datos personales del paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado;

V. Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativa tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

VI. Evaluación Clínica: a la información obtenida de la entrevista, del historial médico del paciente y de la anamnesis, de exploraciones físicas, de pruebas de laboratorio y de los resultados de test psicológicos con el objetivo de realizar un diagnóstico y establecer un tratamiento.

VII. Información de la salud mental: a la promoción de acciones encaminadas a mejorar la salud mental y a eliminar el estigma y la discriminación de las personas con algún trastorno mental;

VIII. Infraestructura: al conjunto de instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, así como personal de salud, cuyo objeto sea otorgar los servicios de salud mental a la población;

IX. Ley General: a la Ley General de Salud;

X. Ley Estatal de Salud: a la Ley de Salud para el Estado de Campeche;

XI. Paciente bajo custodia: la persona con algún trastorno mental que requiere atención médica hospitalaria encontrándose privada de la libertad o sometida a cualquier forma de detención o prisión, el que tenga la calidad de presentado, indiciado, inculgado, procesado o sentenciado;

XII. Usuario: a toda persona que recibe el beneficio de cualquier programa o campaña de promoción de salud mental, de prevención o manejo de trastornos mentales, encaminadas a la preservación de su salud mental y calidad de vida;

XIII. Personal de salud: a los profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud, actualizados en temas de psiquiatría, psicología, neuropsicología, neurología, y rehabilitación en el contexto de la enfermedad mental;

XIV. Prevención: al conjunto de acciones y medidas que se ponen en marcha para reducir la aparición de los riesgos ligados a enfermedades o a ciertos comportamientos nocivos para la salud;

XV. Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida;

XVI. Primer nivel de atención en salud mental: al conjunto de servicios de salud mental que prestan atención de primer nivel otorgada por los servicios de Salud Mental, que pertenecen a la Dirección de Servicios de Salud del

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, o cualquier otra institución de la Administración Pública, Centralizada o Paraestatal, que preste algún servicio de salud a la población en general, mismos que deben estar actualizados en temas propios de la salud mental;

XVII. Promoción de la salud: a las series de medidas que consisten en proporcionar a las comunidades los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma;

XVIII. Promoción de la Salud Mental: a la estrategia concreta, concebida como la suma de las acciones de los distintos sectores de la población, las autoridades sanitarias y los prestadores de servicios de salud pública, privada y social, encaminadas al desarrollo de mejores condiciones de salud mental individual y colectiva, priorizando la atención en primer nivel;

XIX. Psicofarmacoterapia: al tratamiento médico psiquiátrico dirigido a algún trastorno mental, que se apoya en el empleo de medicamentos de diseño específico;

XX. Psicoterapia: al conjunto de métodos y recursos utilizados para el tratamiento psicológico de las personas, mediante los cuales interaccionan, el usuario y el psicólogo con el propósito de promover la adaptación al entorno, la salud física o psíquica, la integridad de la identidad psicológica, el bienestar de las personas y el mejoramiento de su calidad de vida;

XXI. Red Estatal de Salud Mental: a la estructura de servicios de atención en salud mental conformada por el primero, segundo y tercer nivel de atención en salud;

XXII. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Salud Mental del Estado de Campeche;

XXIII. Rehabilitación: al conjunto de procedimientos dirigidos a los usuarios de los servicios de salud mental, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana. Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

XXIV. Secretaría de Salud Federal: a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal;

XXV. Secretaría de Salud Estatal: a la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche;

XXVI. Segundo nivel de atención: a la atención hospitalaria y ambulatoria otorgada por las unidades médicas dependientes de la Secretaría de Salud Estatal;

XXVII. INDESALUD: al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche;

XXVIII. Sistema de Información: a la plataforma electrónica concentradora de información, técnico, permanente y estratégico de consulta;

XXIX. Trastorno mental y del comportamiento: a la combinación de anomalías de los procesos de pensamiento, de las emociones, del comportamiento y de las relaciones con los demás;

XXX. Tratamiento: al conjunto de acciones que tienen por objeto eliminar los riesgos y daños que implican los padecimientos asociados a los trastornos mentales e incrementar el grado de bienestar físico, mental y de entorno social, tanto del usuario como de su familia;

XXXI. Tratamiento combinado: al sistema terapéutico que integra los aspectos farmacológicos y de reintegración psicosocial sobre el funcionamiento cognitivo, la psicopatología y la calidad de vida de pacientes con diagnóstico de trastorno mental;

XXXII. SANNAFARM: al Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes; y

XXXIII. Sistema Estatal de Salud: al conjunto de dependencias y entidades de la Administración Pública y demás

organismos del ámbito social y privado, cuyo principal fin es la prestación de servicios de salud en el Estado.

Artículo 4. Son principios de la Ley:

- a) El respeto irrestricto a los Derechos Humanos de las personas con trastornos mentales;
- b) El acceso a la atención de las personas con trastornos mentales en el Estado de Campeche, en condiciones de igualdad y no discriminación, en los términos establecidos en esta Ley;
- c) La prioridad en la prevención de los trastornos mentales, para el Sistema Estatal de Salud;
- d) El carácter público de las prestaciones que señala esta Ley;
- e) La atención integral a las personas que padezcan trastornos mentales;
- f) La transversalidad de las políticas de atención a las personas con trastornos mentales;
- g) La valoración de las personas con trastornos mentales, atendiendo a los criterios de equidad para garantizar la igualdad;
- h) Confidencialidad;
- i) Consentimiento informado;
- j) Ingreso voluntario e involuntario;
- k) Alternativa menos restrictiva;
- l) Tratamiento voluntario e involuntario en entornos hospitalarios;
- m) Mecanismo de revisión periódica;
- n) Acreditación de los profesionales en salud mental;
- o) Derechos y participación de las familias y los usuarios de salud mental.

Artículo 5. La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

- I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, con discapacidad intelectual, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento; y
- III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su entorno familiar y a la comunidad, a través de su incorporación a programas sociales, asistenciales y talleres protegidos existentes, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Artículo 6. Para fines de la presente Ley, toda persona, especialmente las que presenten trastornos mentales y del comportamiento, tendrá los siguientes derechos:

- I. A la mejor atención disponible en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en los establecimientos de salud del Estado de Campeche;
- II. De ser posible, contar con un representante que cuide en todo momento sus intereses. Para esto, la autoridad

judicial deberá cuidar que no exista conflicto de intereses por parte del representante, conforme a la legislación correspondiente;

III. Al consentimiento informado de la persona o su representante, en relación al tratamiento a recibir. Esto sólo se exceptuará en el caso de internamiento involuntario, cuando se trate de un caso urgente o cuando se compruebe que el tratamiento es el más indicado para atender las necesidades del paciente;

IV. A que le sean impuestas únicamente las restricciones necesarias para garantizar su protección y la de terceros. En todo caso, se deberá procurar que el internamiento sea lo menos restrictivo posible y a que el tratamiento a recibir brinde el mayor beneficio posible, conforme a las disposiciones respectivas;

V. A que el tratamiento que reciba la persona esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado, según sea el caso;

VI. A no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona;

VII. A ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o personas que se harán responsables de ella; y

VIII. A la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona.

Artículo 7. El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine el Hospital Psiquiátrico del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal, autoridad judicial o a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.

Artículo 8. La Secretaría de Salud Estatal a través de la Comisión Estatal contra Riesgos Sanitarios, atenderá lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría de Salud Estatal deberá coordinarse con las autoridades sanitarias, judiciales o administrativas según corresponda.

Artículo 9. Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento serán responsables de su guarda o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

A estos efectos, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

En caso de que el diagnóstico confirme la existencia de un trastorno mental y del comportamiento, y que se requiera el internamiento de la niña, niño o adolescente, deberá respetarse lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley General de Salud y dicho internamiento deberá efectuarse en un establecimiento o área específicamente destinada a la atención de aquéllos. De igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias a fin de proteger los derechos que consigna la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Artículo 10. Para la promoción de la salud mental el INDESALUD, a través de su Dirección de Servicios de Salud, deberá:

I. Dar a conocer las acciones que procuran una vida saludable a través de actividades educativas, recreativas, cívicas y deportivas;

II. Motivar a la comunidad a la realización de acciones y proyectos que benefician a la salud mental; mediante la utilización de recursos destinados al fomento de la salud mental, apoyando actividades de las organizaciones del sector social y privado;

III. Implementar acciones de prevención y promoción en materia de salud mental, dirigidas a todas las familias, en especial de las comunidades rurales, con el fin de fortalecer el bienestar de las mismas, especialmente de niñas, niños y adolescentes;

IV. Implementar acciones de prevención y promoción en materia de salud mental en centros laborales, con el fin de fortalecer el bienestar laboral, personal y familiar de los hombres y mujeres trabajadores;

V. Implementar acciones específicas de prevención de problemas prioritarios de salud mental en el Estado, tales como: violencia de género, familiar y escolar, maltrato infantil, abuso de sustancias, suicidio, entre otras; así como las acciones específicas de fortalecimiento de grupos psicosocialmente vulnerables asociados o resultantes de las problemáticas antes citadas;

VI. Fortalecer el trabajo conjunto de Organizaciones de la Sociedad Civil, cuyas acciones inciden en el fortalecimiento del bienestar y la salud mental de la población;

VII. Fortalecer el trabajo conjunto de Grupos de Autoayuda y organismos no gubernamentales similares;

VIII. Fortalecer las acciones comunitarias que permitan el reconocimiento y la promoción de factores de protección, y disminuyan los factores de riesgo;

IX. Diseñar y llevar a cabo campañas que reduzcan los factores de riesgo que pudieran conducir a un suicidio o intento de suicidio y colaborar en el desarrollo de las mismas, cuando sea requerido por otras instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

X. Participar en las acciones de atención psicológica proporcionando la primera ayuda psicológica (PAP) e intervención en crisis a personas afectadas por desastres o emergencias humanitarias en el Estado de Campeche;

XI. Implementar programas y estrategias de atención para beneficio de la salud mental en instancias de gobierno o instituciones, de acuerdo con la normatividad aplicable;

XII. Establecer alianzas estratégicas con los diversos medios de comunicación para cubrir las necesidades de atención y la difusión de las actividades en pro de la salud mental;

XIII. Realizar acciones de capacitación, a través de la implementación de talleres psicoeducativos y de sensibilización para el manejo de los temas de salud mental con responsabilidad social y para que éstos sean abordados de manera profesional e informada, evitando contenidos que puedan generar confusión en la sociedad respecto a éste tema;

XIV. Desarrollar y establecer acciones de difusión en los medios de comunicación sobre la salud mental encaminadas a reducir el estigma de los trastornos mentales; y

XV. Desarrollar y establecer acciones para que a través de los medios de comunicación se emita información veraz y objetiva que fomente los valores para contribuir en la prevención y atención del suicidio.

Artículo 11. Para la prevención de riesgos en materia de salud mental la Secretaría de Salud Estatal deberá:

I. Fortalecer y poner en marcha programas de prevención de acuerdo a los principales riesgos para la salud

detectados en el Estado y en cada uno de los municipios con base en sus características sociodemográficas y sanitarias;

II. Sensibilizar y capacitar al personal de las instituciones de salud de primer y segundo nivel con el fin de promover la comprensión y detección oportuna de diversas alteraciones a la salud mental, y la canalización adecuada y sin estigmatizaciones que vulneren aún más al paciente o lo re victimicen;

III. Fortalecer programas en los que se informe a la comunidad sobre el desarrollo evolutivo y las posibles alteraciones en cada una de las etapas de la vida de las personas; así como diseñar y poner en marcha programas de promoción de una vida saludable a la salud mental y el bienestar;

IV. Fortalecer programas para la prevención y control del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;

V. Fortalecer programas de prevención de la violencia autoinflingida, interpersonal, colectiva y de género; así como de detección y canalización oportuna;

VI. Fortalecer programas de salud sexual y reproductiva;

VII. Fortalecer programas de promoción de la salud mental de la familia y de cada uno de sus miembros en las diferentes etapas de su desarrollo; y

VIII. Implementar programas que promuevan la referencia de estudiantes que presenten un trastorno mental.

Artículo 12. Corresponde al INDESALUD, a través de la Dirección de Servicios de Salud, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I. Revisar y fortalecer el Plan de Salud Mental para el Estado de Campeche, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás legislación aplicable, basándose en las recomendaciones de organismos internacionales en materia de salud y fomentando la participación de los sectores social y privado;

II. Fortalecer programas en materia de salud mental, con un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;

III. Diseñar y ejecutar de forma permanente campañas educativas de difusión masiva para informar a la población sobre el concepto de salud mental, los estigmas imperantes en la población, los diversos trastornos mentales existentes, los síntomas que se presentan, las formas de prevención, y modos de atención, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública e instituciones competentes;

IV. Coordinar y supervisar el modelo de atención integral que incluya la prestación de servicios en todos los niveles de complejidad que garantice calidad y calidez en la atención de una manera oportuna, suficiente, continua, pertinente y de fácil accesibilidad a servicios de promoción, prevención, detección temprana, diagnóstico, intervención, tratamiento y rehabilitación en la salud mental;

V. Reactivar los Módulos que constituyen la Red Estatal de Salud Mental;

VI. Difundir el servicio que ofrece la línea de atención telefónica como parte de la Red Estatal de Salud Mental para brindar orientación psicológica a la población en general, a través del 911;

VII. Llevar a cabo reuniones periódicas con las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, a efecto de suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para generar las condiciones necesarias para la implementación del Plan Estatal de Salud Mental;

VIII. Establecer los lineamientos de coordinación para que los Municipios, en el ámbito de su competencia, intervengan en la promoción de la salud mental, e incentiven la participación social;

IX. Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios para llevar a cabo acciones de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación;

X. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;

XI. Coordinarse con las dependencias estatales del empleo, a efecto de establecer acciones para que las personas con trastornos mentales, si es que sus condiciones físicas y mentales se los permiten, puedan ser incluidos como parte de la plantilla laboral de las empresas privadas e instituciones de Gobierno;

XII. Presentar al Consejo de Salud Mental y al Poder Legislativo del Estado, un informe anual sobre las políticas públicas puestas en práctica en materia de salud mental, así como el estado de avance en el cumplimiento de la implementación del Plan de Salud Mental para el Estado de Campeche y los diversos programas generados; y

XIII. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

Artículo 13. El INDESALUD, a través de la Dirección de Servicios de Salud, elaborará un programa de prevención, detección, atención y canalización de la conducta suicida, con base a las siguientes acciones:

I. El programa de prevención y atención requiere corresponsabilidad y compromiso interinstitucional, con la participación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como con los HH. Ayuntamientos y los sectores social y privado, para reforzar el objetivo común de prevenir la conducta suicida en la población;

II. Coordinará a todas sus unidades administrativas y organismos sectorizados de forma sinérgica, armónica y congruente, con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir conductas que de forma directa o indirecta estén asociadas a disminuir el suicidio;

III. Deberá coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en acciones de prevención, capacitación y una oportuna canalización de casos en riesgos psicosociales y conductas suicidas;

IV. Generará estrategias de capacitación para los tres niveles de atención, las cuales preferentemente incluirán todo lo establecido en los tratados e instrumentos internacionales de los que es parte el Estado mexicano, enfocados a la prevención y atención de la conducta suicida, con la finalidad de que en los tres niveles de atención se pueda detectar, prevenir, tratar, referir y rehabilitar a la población en riesgo de suicidio, para los siguientes fines:

- a) Mejorar los servicios médicos de las Instituciones de Salud Pública del Estado, en todas las especialidades y niveles de atención;
- b) Mejorar las estrategias de asistencia social, apoyo y rehabilitación en los pacientes vulnerables por factores de riesgo suicida;
- c) Establecer líneas de acción preventiva y de atención comunitaria, grupos minoritarios y vulnerables;
- d) Establecer programas para medir, evaluar, investigar e instrumentar medidas de acción para la prevención del suicidio.

V. Establecerá una unidad especializada de atención y prevención de riesgos psicosociales y de la conducta suicida en las instituciones que conforman la Red Estatal de Salud Mental.

VI. Deberá promover los factores ambientales favorables y protectores que se establecerán como prioritarios en los programas de prevención y atención, los cuales deberán incluir:

1. La promoción de la inteligencia emocional;
2. El manejo de la ansiedad y la depresión;
3. El fortalecimiento de autoestima;
4. La promoción de habilidades para la resolución de problemas;
5. Promover la resiliencia.

VII. Establecerá estrategias específicas de detección, atención y referencia de pacientes de alto riesgo suicida o que presentan conductas de riesgo que incluyan:

- a) El establecimiento de una línea telefónica de ayuda, en materia de atención psico-emocional, abierta para la población con el objeto de detectar oportunamente riesgos para la salud mental y riesgos suicidas, intervenir psico-emocionalmente para el logro del restablecimiento de la salud mental y el equilibrio interno, así como con el fin de lograr una canalización adecuada y oportuna;
- b) Dar seguimiento y atención a familias donde se intentó o consumó un acto suicida;
- c) Implementar programas de atención, contención y rehabilitación para personas que han sobrevivido a intentos suicidas y sus familias.

VIII. Promoverá líneas de investigación relacionados con la identificación detallada de riesgos psicosociales y factores de riesgo suicida;

IX. Establecerá estrategias de corresponsabilidad con la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal en materia de prevención del suicidio, con la finalidad de:

- a) Involucrar en todos los niveles académicos una cultura de prevención del suicidio;
- b) Establecer redes de captación referencia y contrareferencia de casos de alto riesgo como lo son alcohol, drogas, violencia, trastornos mentales y enfermedades médicas;
- c) Capacitar en el desarrollo de empatía a los educadores para intervención en estudiantes en riesgo;
- d) Desarrollar un modelo escolar implementando la integración de padres, estudiantes y autoridades sobre la atención de salud mental y prevención del suicidio; así como el aviso a familiares después de una crisis emocional-conductual y de riesgo suicida.

X. Generará estrategias con los medios de comunicación, para que, como parte de su política de responsabilidad social, contribuyan a sensibilizar, concientizar e informar a la población, desde un enfoque de prevención, sobre factores de riesgo psicosocial que de forma directa o indirecta están asociados con el pensamiento suicida, sobre la sintomatología asociada a la ideación y conducta suicida, y sobre otras manifestaciones que evidencien un trastorno emocional y/o conductual que pueda convertirse en un factor predisponente, precipitante o que incremente la probabilidad de que se presente en el individuo una conducta suicida. De igual forma deben contribuir a promover mensajes que induzcan a eliminar estigmas relacionados con los trastornos mentales y la conducta suicida;

XI. Todos los servicios con los que cuenta la Secretaría de Salud Estatal, deberán cumplir todo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas con los requisitos mínimos de infraestructura y equipo para la atención de la Salud Mental.

Artículo 14. El INDESALUD realizará lo dispuesto en el presente Capítulo a través de la Dirección de Servicios de Salud, con la colaboración del Hospital Psiquiátrico y el Centro de Rehabilitación SANNAFARM, organismos sectorizados a la

Secretaría de Salud Estatal, los cuales se sujetarán a lo dispuesto por los instrumentos internacionales en la materia de los que es parte el Estado mexicano, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y a la presente Ley, así como en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de atención psiquiátrica, psicológica, trabajo social y otros servicios de salud.

Artículo 15. Las Instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud Estatal, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE SALUD PARA LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 16. Para la prevención y atención de los trastornos mentales, el INDESALUD a través de su Dirección de Servicios de Salud, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 17. La atención que preste el personal de salud mental de los sectores público, social y privado, se sujetarán a lo previsto en esta Ley, a las normas éticas de los profesionales de salud mental y a toda la normatividad correspondiente.

Artículo 18. Para efectos de la contratación del personal necesario que preste servicios de salud mental en el INDESALUD, se sujetará a los requisitos que este disponga para la selección del mismo, considerando principalmente el perfil del aspirante.

Artículo 19. Todo servidor público que tenga acercamiento o contacto con usuarios para la orientación, detección, tratamiento y rehabilitación del mismo, recibirá previamente capacitación, la cual se realizará de acuerdo con las necesidades del personal prestador de servicios, de manera continua y sistemática. El INDESALUD realizará convenios con instituciones sociales y privadas para la consecución de dicho fin.

Artículo 20. Las acciones en materia de prevención requieren de la capacitación de los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en las diferentes campañas y programas gubernamentales vinculados con la salud mental.

Artículo 21. La capacitación en materia de prevención comprende el acceso al conocimiento sobre los avances científicos de los padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida y posibles riesgos ante situaciones críticas o de desastres naturales, así como su seguimiento y evolución.

Artículo 22. Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, deberá actuar en estricto apego a los derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a los usuarios, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con algún trastorno mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

Artículo 23. La atención médica que proporcionen los prestadores de servicio de salud mental deberá incluir la prevención, promoción y protección de los pacientes, y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, así como información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y cuando sea solicitado.

Artículo 24. El profesional especializado en salud mental deberá contar, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Título Profesional debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;
- II. Cédula profesional debidamente registrada ante las autoridades correspondientes; y
- III. De ser el caso, con Cédula de Especialización debidamente registrada ante las autoridades correspondientes.

Artículo 25. El personal especializado en salud mental del sector social y privado, podrá participar y coadyuvar con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental que contemplan la prevención y detección temprana de los trastornos mentales. Para tal efecto deberán:

- I. Participar en las convocatorias que realice el INDESALUD;
- II. Coordinarse con la Secretaría de Salud Federal, a través de las instancias correspondientes para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado; y,
- IV. Diseñar e implementar programas de capacitación y sensibilización dirigidos a la sociedad acerca de la prevención de los riesgos para la salud mental y de las características de los diferentes trastornos mentales, conforme a los lineamientos que dicte el INDESALUD, con los fines de prevención, detección y atención adecuada y oportuna.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN CLÍNICA

Artículo 26. Los programas de prevención, atención y rehabilitación deberán garantizar el acceso a éstos para cualquier persona.

Artículo 27. La evaluación clínica se realizará mediante la aplicación de diversos procedimientos que, según cada caso, deberán incluir entrevistas, pruebas psicométricas e instrumentos de medida, así como:

I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de las personas; y

II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, social y de desarrollo.

Artículo 28. El diagnóstico clínico deberá incluir el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de las distintas medidas personales o de grupo, con el objetivo de detectar los síntomas que interfieren en su adaptación o que podrían desencadenar algún tipo de alteración, detectar disfunciones mentales, conocer el perfil de habilidades, aptitudes o personalidad, así como ubicar la evolución y constitución de grupos que alteren su estabilidad social.

Artículo 29. Los servicios de evaluación, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en materia de salud mental deberán realizarse por profesionales de salud mental.

Artículo 30. El especialista en psiquiatría o psicología que realice la evaluación y el diagnóstico a los que se refiere el presente Capítulo, deberá contar con el reconocimiento y la capacitación adecuada por un cuerpo colegiado, con la finalidad de garantizar que conoce las limitaciones de los instrumentos y la aplicación de un procedimiento de esta naturaleza en sus distintas variedades.

Asimismo, para la emisión de dictámenes solicitados por las autoridades, deberá acreditar la especialidad de perito en psicología o psiquiatría forense, expedido por una institución con validez oficial.

Artículo 31. El psicoterapeuta debe ser psicólogo o psiquiatra con cédula profesional y con estudios de postgrado en psicoterapia, realizados en instituciones que cuenten con validez oficial.

Artículo 32. La consulta psicoterapéutica que proporcione el INDESALUD, se realizará en las instalaciones de los entes que conformen la Red Estatal de Salud Mental.

Artículo 33. Para el ejercicio de la psicoterapia se requiere un espacio físico o telefónico, que garantice los aspectos de confidencialidad, privacidad, aislamiento y sin contaminación, adecuadamente ventilado e iluminado.

Los espacios físicos a que hace referencia el párrafo anterior, deberán estar libres de barreras arquitectónicas y serán de fácil acceso para las personas adultas mayores y/o para quienes presenten alguna discapacidad.

Artículo 34. El INDESALUD elaborará el manual de procedimientos que determinará la valoración clínica de los usuarios de los servicios de salud mental.

Artículo 35. El profesional de salud mental deberá diseñar materiales y programas, así como aplicar procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, con el objetivo de que el usuario logre su recuperación y rehabilitación.

Artículo 36. El profesional de salud mental, previo análisis y cuando el caso lo requiera, canalizará a la persona usuaria a la Institución de Segundo o Tercer Nivel que le corresponda.

Artículo 37. Cuando el paciente requiera de un tratamiento combinado, éste se realizará con los recursos existentes en el Centro de Salud o la Unidad Hospitalaria de Atención, según sea el caso.

Artículo 38. El profesional de salud mental deberá proporcionar información clara y precisa al usuario y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

Artículo 39. Con la finalidad de dar seguimiento a los usuarios de los servicios de salud mental, se deberán concertar citas subsecuentes y, cuando el caso lo amerite, se realizará visita domiciliaria. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

CAPÍTULO VI DE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 40. Derivado de los trastornos mentales que presentan los diversos sectores de la sociedad y en virtud de que requieren cada uno de ellos atención especializada, los tipos de atención en salud mental que proporcione la Secretaría de Salud Estatal, buscarán dar prioridad a la niñez, adolescencia, juventud, mujeres en condiciones de embarazo y puerperio, menopausia, adultos mayores, y personas que requieran una atención prioritaria o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Asimismo, se deberá considerar si la persona presenta situación de violencia, situación de calle, y/o si ha sido víctima de emergencia o desastre.

Artículo 41. El Reglamento de esta Ley, para los fines del presente Capítulo, deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Acciones para la promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales;
- II. Mecanismos de coordinación con todos los niveles de gobierno y con organismos sociales y privados para atender eficazmente los trastornos mentales, priorizando en todo momento, la prevención;
- III. La atención integral, a través de la asignación de personal especializado para cada una de las enfermedades que requieran prioridad;
- IV. Sensibilizar a la sociedad sobre los trastornos mentales y las alternativas para la solución de sus problemas como son terapias, pláticas y orientación en los Módulos de Atención en Salud Mental y Hospital psiquiátrico del Estado.

Artículo 42. Además de los trastornos mentales, el INDESALUD, podrá considerar otras enfermedades, tomando en cuenta los estudios e investigaciones científicas que realice el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental, mismos que serán agrupados e integrados en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 43. El INDESALUD, en coordinación con la Secretaría de Educación y otras dependencias de la Administración Pública Estatal que corresponda, llevarán a cabo acciones de coordinación para la aplicación de programas relacionados con la salud mental en niñas, niños y adolescentes, así como proporcionar material informativo básico en salud mental a los padres de familia, con el fin de identificar y prevenir algún tipo de trastorno y aplicar las medidas conducentes.

Artículo 44. La Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal deberá coordinarse con las instituciones

de educación privada, a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII TRATAMIENTO INTRAHOSPITALARIO Y EXTRAHOSPITALARIO

Artículo 45. Para efectos del presente Capítulo, el tratamiento intrahospitalario consiste en el ingreso de una persona con un trastorno mental en alguna de las instituciones del sector público, social o privado en la materia, para llevar tratamiento en modalidad de internamiento donde el médico psiquiatra realiza una evaluación y determina la inviabilidad de tratamiento ambulatorio. Cuando se requiera la internación es prioritaria la pronta recuperación y reintegración social de la persona.

Artículo 46. El internamiento de personas con padecimientos mentales se debe ajustar a principios éticos, sociales, científicos y legales, así como a criterios contemplados en la presente Ley, la Norma Oficial Mexicana para la Prestación de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Medico-Psiquiátrica y demás normatividad aplicable.

Artículo 47. Sólo puede recurrirse al internamiento de un usuario cuando exista exacerbación de los síntomas o el tratamiento no pueda efectuarse en forma ambulatoria, previo dictamen del médico psiquiatra.

Artículo 48. El ingreso de las personas a las unidades que prestan servicios de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica podrá ser voluntario, involuntario, de emergencia o por orden de autoridad, y se ajustará a los procedimientos siguientes:

I. El ingreso voluntario requiere de la indicación del médico tratante y de la autorización del usuario si lo amerita, ambas por escrito, informando a sus familiares o al representante legal;

II. Será involuntario el internamiento cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada que en caso de urgencia, solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros;

III. El ingreso de emergencia se presenta en el caso de personas con trastornos mentales que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás. Requiere la indicación de un médico psiquiatra y la autorización de un familiar responsable, tutor o representante legal, ambas por escrito. En caso de extrema urgencia, el usuario puede ingresar por indicación escrita del médico a cargo del servicio de admisión de la Unidad Hospitalaria. En cuanto las condiciones de la persona usuaria lo permitan, deberá ser informado de su situación de internamiento, para que, en su caso, su condición cambie a la de ingreso voluntario, y

IV. El ingreso por orden de autoridad se lleva a cabo cuando lo solicita la autoridad competente, siempre y cuando el paciente lo amerite de acuerdo con el examen médico psiquiátrico. La resolución de la autoridad judicial deberá de estar fundada en un dictamen pericial médico-psiquiátrico y en caso de que se resuelva la resolución del internamiento deberá vigilar que esta misma se ejecute.

Artículo 49. Las Instituciones de salud mental, sean públicas, sociales o privadas, deberán:

I. Abstenerse de todo tipo de discriminación sobre la base de la discapacidad, velando por que la voluntad de la persona con trastorno mental prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los Derechos Humanos de las personas internadas;

II. El tiempo de estancia hospitalaria estará sujeto acorde a la evolución clínica del paciente y valoraciones del médico psiquiatra;

III. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;

IV. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;

V. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar, de manera eficiente, atención integral médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental de acuerdo con la enfermedad específica que padezcan y el grado de avance que contengan;

VI. Deberán contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de los servicios de salud mental; y

VII. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo:

- a) El plan de tratamiento debe ser propuesto por un profesional de la salud mental acreditado, con la experiencia y conocimiento suficientes para llevar a cabo el tratamiento que se propone;
- b) Los pacientes, sus familias y/o representantes personales deben ser informados de las decisiones sobre tratamiento que se hayan tomado.
- c) No se deberá administrar ningún tratamiento a un paciente sin su consentimiento informado.
- d) Las personas admitidas a una institución de salud mental tienen un propósito terapéutico, lo cual consiste en proporcionar o no proporcionar un tratamiento farmacológico, así como una amplia gama de abordajes médicos, rehabilitadores y psicoterapéuticos. La falta de éxito terapéutico no implica la falta de propósito terapéutico.
- e) Sólo deben practicarse intervenciones médicas o quirúrgicas de importancia a pacientes con trastornos mentales si se obtiene previamente su consentimiento libre e informado. Las intervenciones médicas y quirúrgicas sin consentimiento sólo pueden permitirse si son indispensables para salvar la vida del paciente. En casos excepcionales de enfermedad mental o de discapacidad intelectual profundo, cuando es probable que la falta de discernimiento del paciente para prestar su consentimiento sea permanente, las intervenciones médicas o quirúrgicas puede ser autorizada por la autoridad legal correspondiente.
- f) No se someterá nunca a tratamientos psicoquirúrgicos u otros tratamientos irreversibles o que modifican la integridad de la persona.
- g) De emplearse la Terapia Electroconvulsiva (TEC), sólo debe administrarse previa evaluación e indicación médica como tratamiento de un trastorno mental, consensado por un equipo multidisciplinario, con notificación al director de la unidad hospitalaria. Debe administrarse previa obtención del consentimiento informado, previa valoración por servicio de medicina interna y anestesiología, y con el uso de anestesia. No existen indicaciones para el uso de TEC sobre menores de edad.
- h) Puede autorizar el aislamiento y las restricciones físicas cuando se trate del único medio disponible para prevenir un daño inmediato o inminente contra sí mismo o contra terceros. Deben durar lo mínimo indispensable. Debe existir un contacto activo, personal y prolongado con la persona sujeta a aislamiento o a restricciones físicas, que vaya más allá de la vigilancia pasiva. Se prohíbe el empleo del aislamiento y de las restricciones físicas como forma de castigo para conveniencia del personal. Deben ser autorizados por médico psiquiatra acreditado. Las razones y la duración del aislamiento y de las restricciones físicas, y el tratamiento administrado para lograr su rápido cese, debe ser registrado en el expediente clínico. Los miembros de la familia y/o los representantes personales del paciente deben ser informados del sometimiento del paciente a aislamiento o a restricciones físicas.

Artículo 50. Las instituciones sociales y privadas que proporcionen los servicios de internamiento de personas con trastornos mentales, deberán considerarse dentro de los establecimientos señalados en las Normas Oficiales en la materia, y deberán cumplir con lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Campeche y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Para los internamientos voluntarios, involuntarios, de emergencia o por orden de autoridad, los establecimientos deberán, dentro de las 24 horas siguientes a la admisión del usuario, iniciar la evaluación correspondiente para establecer el diagnóstico presuntivo, de situación y el plan de tratamiento. En caso de internamiento por orden de autoridad será realizado un informe médico psiquiátrico firmado cuando dicha autoridad lo solicite por escrito.

Artículo 52. Todo internamiento debe ser comunicado por el director, responsable o encargado del establecimiento sea público, social o privado a los familiares de la persona o representante legal si los tuviere, y al juez de la causa si correspondiere, así como a otra persona que el paciente indique. En caso de que sea un menor de edad o el internamiento sea por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio a la procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y/o en su caso a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 53. De haber ingresado la persona, cada ocho días hábiles será evaluada por el equipo de salud mental del establecimiento; el médico psiquiatra certificará la evolución y asentará en el expediente clínico su valoración sobre la continuidad de tratamiento hospitalario o ambulatorio.

Artículo 54. Toda institución de carácter social y privado, cada treinta días naturales, deberá realizar y remitir a la Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD, un informe que contenga el nombre de las personas internadas, las causas de su internamiento y el avance que tengan en su rehabilitación.

Artículo 55. En los casos de que la persona bajo tratamiento intrahospitalario en modalidad de internamiento sea candidata para continuar su tratamiento ambulatorio, deberá ser certificado por el médico psiquiatra con base a las valoraciones y la evolución, notificando así el egreso hospitalario al director del establecimiento. En caso de que la persona sea egresada del hospital deberá especificarse si es por mejoría, alta voluntaria o defunción.

Artículo 56. El INDESALUD coordinará la elaboración e implementación del programa de rehabilitación psicosocial con las autoridades e instituciones correspondientes.

Artículo 57. El INDESALUD fortalecerá la atención integral y reinserción social de los pacientes con trastornos mentales.

CAPÍTULO VIII CONSEJO ESTATAL DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 58. El Consejo de Salud Mental para el Estado de Campeche es un órgano de consulta, análisis y asesoría para el desarrollo de planes, programas y proyectos que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo Estatal y será integrado de la forma siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo Presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Salud, que asumirá la vicepresidencia;
- III. El titular de INDESALUD;
- IV. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. El titular de la Secretaría de Educación; y
- VII. El titular de la Secretaría de Finanzas.

Los titulares de las Dependencias deberán asistir a las reuniones del Consejo de Salud Mental cuando sean convocados. Podrán nombrar a un suplente quien deberá tener como cargo mínimo un nivel inmediato inferior al suyo.

La Secretaría de Salud Estatal podrá invitar a formar parte del Consejo a un representante de la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, universidades y organizaciones civiles que tengan reconocida experiencia en el tema.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Serán invitados permanentes del Consejo de Salud Mental, los Presidentes de las Comisiones de Salud, Educación, Derechos Humanos y de Asuntos de Familia y Atención a Grupos Vulnerables, todas ellas del H. Congreso del Estado de Campeche.

A las sesiones podrán asistir personas expertas en materia de salud mental de los sectores público, social y privado que el pleno del Consejo considere, los cuales podrán emitir opiniones, aportar información, o apoyar acciones sobre el tema que se defina.

El Reglamento del Consejo determinará los lineamientos de operación del Consejo.
Los cargos en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 59. El Consejo contará con una Secretaría Técnica que dependerá de la Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD, cuyas facultades, así como las del Presidente y demás integrantes, se establecerán en el Reglamento del Consejo.

Artículo 60. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y evaluar políticas de prevención y atención integral en materia de promoción a la salud mental, educación para la salud mental, atención integral médico-psiquiátrica, rehabilitación integral y participación ciudadana;
- II. Solicitar en cualquier momento datos relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental a las autoridades correspondientes y, en su caso, podrá proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- III. Suscribir convenios, acuerdos o cualquier instrumento jurídico de coordinación con los Municipios del Estado y con otras Entidades Federativas a efecto de mejorar la atención en materia de salud mental;
- IV. Analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental en el Estado de Campeche; así como la participación ciudadana;
- V. Funcionar como un organismo de consulta permanente de planes, proyectos y programas encaminados hacia la atención integral de la salud mental;
- VI. Desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población; y
- VII. Las demás que le reconozca la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN EN SALUD MENTAL

Artículo 61. El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental es una plataforma electrónica que tiene como objetivo establecer y reducir los procesos de registro e integración de los trastornos mentales prioritarios, generar información relevante, oportuna, homogénea y confiable que facilite los procesos de toma de decisiones a nivel de unidad y establecimiento en salud.

Será coordinado por el Director de Servicios de Salud del INDESALUD. Su funcionamiento será determinado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 62. La información obtenida de las evaluaciones deberá ser enviada a la Dirección de Servicios de Salud del INDESALUD, de forma impresa y en medio electrónico, dentro de los primeros cinco días de cada mes, y con la finalidad de realizar estudios de investigación, dar un seguimiento oportuno y apoyar a los tomadores de decisiones.

Artículo 63. Con la finalidad de dar seguimiento a los usuarios con trastorno mental, el INDESALUD, en coordinación con las demás dependencias que conforman la Red Estatal de Salud Mental, de conformidad con su capacidad resolutoria y previa valoración del caso, realizará visitas domiciliarias, con la finalidad de conocer las condiciones de vida del usuario y su interacción con su entorno social y familiar, con especial énfasis en los usuarios con intento de suicidio y baja adherencia terapéutica.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES Y EL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 64. Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen serán sancionables administrativamente por:

- I.- La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche, y
- II.- El INDESALUD.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que de diversa naturaleza establezcan otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 65. La Secretaría de la Contraloría del Estado de Campeche es competente para conocer las acciones u omisiones que cometan los servidores públicos que deriven en incumplimiento del presente ordenamiento, en los términos que para ello establece la legislación en materia de procedimiento administrativo sancionador y mediante el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

Artículo 66. Las sanciones por faltas administrativas derivadas del incumplimiento de la presente Ley, serán las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 67.- El INDESALUD conocerá de las contravenciones a las disposiciones señaladas en la presente Ley cuando éstas faltas ocurran en los establecimientos de salud dependientes del mismo.

Artículo 68.- Los servidores públicos que resulten responsables en las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto por esta ley, podrán recurrir dichas resoluciones conforme a lo dispuesto en la legislación administrativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 68 del Capítulo VII denominado "SALUD MENTAL", del Título Tercero denominado "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 68.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario; se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud mental, así como los mecanismos adecuados para la promoción, prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y fomento en materia de Salud Mental en instituciones de salud pública, social y privada del Estado de Campeche, se regularán en la Ley de Salud Mental para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGAN** los artículos 69, 70, 71 y 72 del Capítulo VII denominado "SALUD MENTAL", del Título Tercero denominado "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD", todos de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 69.- (derogado)

Artículo 70.- (derogado)

Artículo 71.- (derogado)

Artículo 72.- (derogado)

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se oponga al contenido del presente decreto.

TERCERO. El Gobernador del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Consejo de Salud Mental a que se refiere la presente Ley deberá ser instalado en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Edda Marlene Uuh Xool, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **317**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 319

ÚNICO.- Se expide la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para:

- I. Garantizar el desarrollo integral y sostenible del Estado, procurando el mejor uso de los recursos económicos del Gobierno Estatal y propiciando la participación de la sociedad en los asuntos públicos;
- II. Elaborar las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo equitativo, integral y sostenible del Estado y se encauzarán las actividades de este;
- III. Coordinar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, de conformidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IV. Promover la participación democrática y responsable de la sociedad, así como de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley;
- V. Coordinar las actividades de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Municipales de Desarrollo y los Programas que se deriven de los mismos;
- VI. Concertar e inducir acciones, con los grupos sociales y particulares que contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas a los que se refiere esta Ley, así como de los demás instrumentos de planeación que sean diseñados de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Integrar el Programa Anual de Inversión Pública, en congruencia con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás instrumentos de planeación;
- VIII. Evaluar el impacto y resultados de los objetivos y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en los Programas que se deriven del mismo;
- IX. Establecer las sanciones de los servidores públicos relativas al incumplimiento de los principios de la planeación, de los Planes y programas, así como de las metas y acciones que se establezcan en los mismos; y
- X. Formular los procedimientos que se señalan en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- La planeación estatal debe concebirse como un proceso de ordenación racional, sistemático y democrático de acciones y estrategias establecidas por el Gobierno del Estado, que involucra a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Constitucionales Autónomos y HH. Ayuntamientos, la cual tiene por finalidad proporcionar una orientación estratégica al gasto público para impulsar el desarrollo equitativo, integral y sostenible de la entidad, así como el bienestar social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos, de conformidad con las normas, principios y objetivos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- A través de la planeación se fijarán objetivos y metas de desempeño estatal de corto, mediano y largo plazo, se propondrá la programación de recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones, se garantizará la disponibilidad de información estadística sectorial y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 4.- La planeación tendrá como sustento:

- I. Fortalecer la soberanía estatal y la autonomía municipal, en lo político, económico y cultural;
- II. Preservar y perfeccionar el régimen republicano, representativo, democrático, laico y federal, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Campeche;
- III. Impulsar la participación corresponsable del ciudadano y de los diversos sectores de la sociedad en el diseño, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación de las actividades del gobierno;
- IV. Priorizar la atención de las necesidades básicas de la población y la mejora de la calidad de vida para lograr una sociedad con igualdad de oportunidades, así como garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo individual y colectivo de la población;
- V. Impulsar el desarrollo del Estado mediante el diseño de políticas de desarrollo regional, orientadas a reducir las desigualdades y rezagos; aumentar los niveles de competitividad, productividad y empleo; aprovechar los recursos naturales; y mejorar las condiciones de vida de la población, en un marco de estabilidad económica y social;
- VI. Fortalecer el Municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la modernización y la descentralización de la Administración Pública Estatal;
- VII. Incidir en la superación de las personas que se encuentren en situación de rezago o vulnerabilidad, mediante el acceso igualitario a los bienes, recursos y demás beneficios del desarrollo estatal;
- VIII. Administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, a fin de atender íntegramente los objetivos a que estén destinados, bajo la aplicación del presupuesto basado en resultados;
- IX. Evaluar permanentemente los avances y el cumplimiento de los objetivos de la planeación estatal, de conformidad con los indicadores que para tal efecto se establezcan;
- X. Impulsar la producción, adecuada administración y el uso de la información estadística y documental para planeación del desarrollo, de conformidad con la legislación estatal en la materia y demás disposiciones u ordenamientos jurídicos aplicables; y
- XI. Mejorar el manejo de la información pública, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **COPLADECAM:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche;
- II. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. **INFOCAM:** Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- IV. **LEY:** Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- V. **ONU:** Organización de las Naciones Unidas;
- VI. **PAIP:** Programa Anual de Inversión Pública;
- VII. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo;
- VIII. **PMD:** Planes Municipales de Desarrollo;
- IX. **PND:** Plan Nacional de Desarrollo;
- X. **Programas:** Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales;
- XI. **POA:** Programas Operativos Anuales;
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Planeación de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- XIV. **SEPD:** Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XV. **SNPD:** Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- XVI. **SIESD:** Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación del Desarrollo; y
- XVII. **UNIPPIP:** Unidad de Programas y Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO 6.- El Gobernador del Estado conducirá la planeación estatal, con la participación coordinada, concertada y democrática de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos, de los Municipios, así como de los sectores social y privado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, y en congruencia con los objetivos y prioridades del PND y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

ARTÍCULO 7.- Los HH. Ayuntamientos conducirán la planeación municipal con la participación democrática del

Gobierno del Estado y de representantes de los sectores social y privado, de conformidad con lo establecido en el PED, en el PND, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Gobernador del Estado remitirá el PED y los Programas que de él se deriven al Poder Legislativo y al Poder Judicial del Estado y a los Órganos Constitucionales Autónomos, para su conocimiento.

ARTÍCULO 9.- Los Presidentes Municipales remitirán su Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos de planeación, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial del Estado, para su conocimiento.

ARTÍCULO 10.- El Gobernador, en el informe que rinda ante el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, hará mención expresa sobre la situación general que guarda la Administración Pública Estatal y de las acciones realizadas para la ejecución del PED y los Programas que de él se deriven.

El contenido de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal deberá relacionarse en lo conducente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con lo señalado en el párrafo anterior, a fin de que el Poder Legislativo del Estado pueda analizar las cuentas respecto de los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

ARTÍCULO 11.- El Gobernador, al enviar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Presupuesto de Egresos, informará sobre el contenido general de estos documentos y de su relación con el PED.

ARTÍCULO 12.- La programación y presupuestación del gasto público estatal deberá elaborarse considerando los objetivos, estrategias y líneas de acción del PED y con base en el presupuesto basado en resultados, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que el desarrollo sea equitativo, integral y sostenible.

ARTÍCULO 14.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, a solicitud del H. Congreso, deberán informar el avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación estatal que por razón de competencia les corresponda, así como de los resultados de las acciones previstas y el desarrollo y resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural de acuerdo con dichos objetivos y prioridades.

De existir desviaciones en la planeación estatal, se explicarán las medidas que se adoptarán para corregirlas.

ARTÍCULO 15.- A solicitud del H. Congreso del Estado, cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o asunto de que se trate y los objetivos y prioridades de la planeación estatal correspondiente a la dependencia o entidad a su cargo.

ARTÍCULO 16.- Las iniciativas de ley, los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Gobernador del Estado, deberán señalar, su relación con el PED y demás instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 17.- En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley se estará a lo que resuelva, para efectos administrativos, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y la Consejería Jurídica, ambas dependencias bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General de Gobierno, conforme a lo que establece el último párrafo del artículo 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 18.- El SEPD es el mecanismo de vinculación y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionales Autónomos, el Gobierno Federal, los Municipios,

los sectores social y privado, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, para el planteamiento de demandas, formulación de propuestas, formalización de acuerdos y ejecución de acciones dentro del proceso de la planeación estatal.

ARTÍCULO 19.- El SEPD está compuesto por el conjunto de principios, normas, órganos, lineamientos, estrategias, metodologías y procesos a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico, social y cultural del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento.

En el Reglamento se establecerá la organización y funcionamiento del SEPD, así como el proceso al que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas, así como de los demás instrumentos de planeación.

ARTÍCULO 20.- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, mediante el SEPD en congruencia con el SNPD.

ARTÍCULO 21.- Las instancias ejecutoras del gasto público deberán contar con áreas de planeación para vigilar y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley y en los objetivos y prioridades del PED y demás instrumentos de planeación, así como de los lineamientos, criterios y metodología que se emitan en la materia.

ARTÍCULO 22.- El SEPD comprende como instrumentos:

- I. Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Planes Municipales de Desarrollo;
- III. Planes de Desarrollo Institucional;
- IV. Programas Sectoriales;
- V. Programas Institucionales;
- VI. Programas Especiales;
- VII. Programas Operativos Anuales; y
- VIII. Programa Anual de Inversión Pública.

ARTÍCULO 23.- El SEPD se organiza a través del COPLADECAM, que es el órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en cuyo seno se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de la planeación estatal.

ARTÍCULO 24.- El COPLADECAM será presidido por el Gobernador del Estado y contará con la participación de los titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal, de las cuales, el Secretario de Planeación fungirá como Coordinador General y será la dependencia responsable de la operación y coordinación del COPLADECAM.

Además, podrán participar por medio del representante que designen y previa invitación que les realice el Gobernador del Estado:

- I. La Administración Pública Federal;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- V. Los HH. Ayuntamientos del Estado;
- VI. Las Universidades Públicas del Estado; y
- VII. Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado.

El Reglamento establecerá la forma de organización y funcionamiento del COPLADECAM.

ARTÍCULO 25.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría tendrán, dentro del SEPD, las atribuciones que les confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Presupuesto de Egresos, y las atribuciones que establezcan esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales aplicables, la Coordinación General del COPLADECAM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades del SEPD;
- II. Integrar el PED, en congruencia con el PND y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU; Para tal efecto, tomará en consideración las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los HH. Ayuntamientos, los pueblos y comunidades indígenas y los sectores social y privado;
- III. Orientar a los municipios en la elaboración de sus PMD;
- IV. Asesorar a las instancias correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos en materia de ordenamiento territorial y urbano del Estado y los Municipios, con el propósito de optimizar los recursos disponibles y lograr su articulación con el PED y sus Programas;
- V. Asistir dentro del ámbito de su competencia, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la elaboración de sus Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales que indique el Gobernador del Estado;
- VI. Auxiliar, cuando así lo soliciten, a los Poderes Legislativo y Judicial en la elaboración de sus Planes de Desarrollo Institucional;
- VII. Asegurar que los planes y los programas que se generen en el SEPD mantengan congruencia en su elaboración y contenido, proponiendo las metodologías y lineamientos que deberán seguirse;
- VIII. Coordinar, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, los Programas de Inversión a realizarse en el Estado;
- IX. Establecer las políticas de inversión pública y coordinar la integración del PAIP y su orientación estratégica como instrumento de apoyo a la gestión del SEPD;
- X. Asegurar que el PAIP del Estado contribuya al cumplimiento de los objetivos e indicadores del PED y de los Programas que de él se deriven;
- XI. Analizar y autorizar el PAIP conforme a las prioridades del PED y de conformidad con las disposiciones aplicables; y, presentarlo a la Secretaría de Finanzas para que, previo ejercicio de las facultades en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado de Campeche, que le confiere la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, integre el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos,
- XII. Coordinar con la UNIPPIP la elaboración de la Cartera Estatal de Proyectos de Alta Rentabilidad Social;
- XIII. Promover, coordinar y apoyar técnicamente, el desarrollo de esquemas de asociación entre los sectores público y privado en temas y proyectos de interés para el Estado;
- XIV. Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y proyectos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los resultados de su ejecución con relación a los objetivos y prioridades del PED y los Programas a que se refiere esta Ley;
- XV. Establecer los criterios y lineamientos para la elaboración e integración del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo que establecen los artículos 43 y 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XVI. Aprobar el ejercicio de recursos de los PAIP, para validar su congruencia con los objetivos y prioridades de la planeación estatal;
- XVII. Impulsar la elaboración de los estudios y proyectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y prioridades establecidos en el PED;
- XVIII. Coordinar las actividades en materia de investigación y capacitación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la mejora de la planeación estatal;
- XIX. Acordar el establecimiento de los Subcomités y grupos de trabajo que demande la operación del COPLADECAM;
- XX. Coordinarse con los Comités de Planeación Municipal para apoyar la definición y ejecución de planes para el desarrollo de regiones interestatales;
- XXI. Definir el Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación del Desarrollo y de los demás instrumentos de SEPD;
- XXII. Coordinar la actualización o sustitución del Plan y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a las que sean sometidos;
- XXIII. Coordinarse con los Comités de Planeación o su equivalente en otras entidades federativas, para apoyar en la definición y ejecución de planes para el desarrollo regional; y
- XXIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 27.- A las demás dependencias de la Administración Pública Estatal corresponde:

- I. Colaborar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del PED;
- II. Coordinar el desempeño de las actividades que en materia de planeación correspondan a las entidades paraestatales que se agrupen en su sector;
- III. Elaborar Programas Sectoriales tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector, los HH. Ayuntamientos y los sectores social y privado;
- IV. Coordinar la elaboración de los Programas Institucionales, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente;
- V. Asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales con el PED;
- VI. Elaborar los POA y sus programas presupuestarios en el marco del presupuesto basado en resultados, para la ejecución de los Programas Sectoriales correspondientes;
- VII. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades del PND, el PED y de los PMD;
- VIII. Evaluar los resultados de la instrumentación del Programa Sectorial que corresponda, y vigilar que las entidades del sector que coordinen cumplan con lo previsto en el Programa Institucional a que se refiere la fracción III de este artículo;
- IX. Verificar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las entidades paraestatales del sector que coordinen, así como los resultados de su ejecución, con relación a los objetivos y prioridades de los Programas Sectoriales, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas y reformar, en su caso, los programas respectivos; y
- X. Colaborar en los trabajos de los Subcomités del COPLADECAM de los que forme parte, y en su caso, coordinar el Subcomité que le corresponda como cabeza de sector o el que le encargue el Gobernador del Estado, vigilando se cumpla la perspectiva indígena, de género y de derechos humanos en su integración;
- XI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de esta Ley, las Entidades Paraestatales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar, dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración del PED y en los Programas Sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar su respectivo Programa Institucional, en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente;
- III. Elaborar los POA y programas presupuestarios en el marco del Presupuesto basado en Resultados, para la ejecución de los Programas Institucionales; y
- IV. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Programa Institucional y del Programa Sectorial.
- V. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 29.- Además de las facultades que le atribuyen otras disposiciones legales, a la UNIPPIP le corresponde:

- I. Colaborar en las materias que le competen en la elaboración del PED;
- II. Emitir los criterios que deben de regir para la evaluación socioeconómica de los Proyectos de Inversión Pública Estatal;
- III. Mantener actualizada la Cartera de Proyectos de Alta Rentabilidad Social;
- IV. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a efecto de acompañar el proceso de elaboración de Proyectos susceptibles de integrarse a la Cartera;
- V. Apoyar a los Gobiernos Municipales, mediante el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos, para que sus propuestas se integren a la Cartera de Proyectos de Alta Rentabilidad; y
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 30.- A los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, les corresponde:

- I. Colaborar en las materias que le competen en la elaboración del PED;
- II. Promover, dentro de su competencia, las acciones e iniciativas que aseguren la legalidad en la instrumentación y cumplimiento de los planes de desarrollo Estatal, Municipal y los programas que de ellos se deriven;
- III. Apoyar, en la esfera de su competencia, al resto de las autoridades y órganos responsables de la

- planeación; y
- IV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

ARTÍCULO 31.- El Gobernador del Estado podrá establecer comisiones o consejos intersecretariales para la atención de situaciones que deban desarrollar conjuntamente varias dependencias de la Administración Pública Estatal. Las entidades de la Administración Pública Paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones o consejos, cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones y consejos a que se hace referencia, formarán parte del COPLADECAM.

ARTÍCULO 32.- Los Municipios organizarán su planeación a través del COPLADEMUN, el cual será el órgano colegiado, consultivo y deliberativo, en el cual se definirán los principales mecanismos para la formulación, ejecución, control y evaluación de los instrumentos de planeación municipal.

ARTÍCULO 33.- El COPLADEMUN será presidido por el Presidente Municipal y contará con la participación de los regidores y síndicos que componen el H. Ayuntamiento, de los cuales, el síndico de asuntos jurídicos fungirá como Coordinador General y será el responsable de la operación y coordinación del COPLADEMUN.

Además, podrán participar por medio de sus representantes y previa invitación que les realice el Presidente Municipal:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El Poder Legislativo del Estado;
- III. El Poder Judicial del Estado;
- IV. Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado;
- V. Las Universidades Públicas del Estado; y
- VI. Asociaciones Civiles que tengan su residencia en el Estado.

El Reglamento establecerá las facultades, forma de organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 34.- Dentro del SEPD tendrá lugar la participación y consulta de la población, en especial de los pueblos y comunidades indígenas, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del PED y de los PMD, así como de los Programas y demás instrumentos de planeación a los que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 35.- Las organizaciones representativas de los diversos sectores de la sociedad; los pueblos y comunidades indígenas; grupos sociales en situación de vulnerabilidad; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales y laborales; y en general, todas aquellas agrupaciones sociales existentes en la entidad, podrán participar como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación estatal y municipal, relacionados con su actividad, a través de los mecanismos que al efecto se establezcan.

Para efectos de lo anterior, en el Reglamento se establecerán las normas de organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que deberá sujetarse la participación social para la planeación estatal.

ARTÍCULO 36.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Gobernador del Estado impulsará las acciones de los particulares y de la población en general, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del PED y de los Programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 37.- La ejecución de los PMD y de los Programas que de ellos se deriven, podrá concertarse con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, conforme a lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Mediante el ejercicio de las atribuciones que les confieren esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, los HH. Ayuntamientos impulsarán las acciones de los particulares y de la población en general, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los PMD y demás Programas e instrumentos de planeación

que deriven de estos.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 39.- El PED es el instrumento rector de la planeación estatal, con base en éste se elaborarán los Programas y demás instrumentos de planeación estatal y municipal y deberá estar alineado al PND y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

ARTÍCULO 40.- El PED deberá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado, y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este periodo.

Para tal efecto, el Gobernador del Estado incluirá como parte del PED consideraciones de largo plazo respecto de la política estatal de fomento económico, social, cultural, ambiental y de derechos humanos, en concordancia con los cambios en la vida nacional y las tendencias mundiales. Los Programas derivados del PED deberán guardar congruencia con esta visión.

ARTÍCULO 41.- El PED estará conformado por:

- I. Un diagnóstico general, el cual incluye la línea de base, los resultados del proceso de desarrollo alcanzados hasta la fecha y las principales brechas, riesgos y desafíos para lograr el desarrollo;
- II. Objetivos generales, estrategias y prioridades en materia económica, social, cultural, ambiental y de derechos humanos para el desarrollo integral del Estado a corto, mediano y largo plazo, según resulte del diagnóstico general de la economía, principales sectores, grupos sociales y riesgos.
- III. Estrategias, líneas de acción e instrumentos de planeación;
- IV. Programas presupuestarios que encauzarán la acción estatal de corto, mediano y largo plazo;
- V. Metas a nivel de objetivos y programas, así como los indicadores que garanticen el seguimiento y la evaluación de los resultados que se alcancen;
- VI. Definición de los mecanismos e instrumentos de vinculación y armonización de la planeación estatal;
- VII. Responsables de la ejecución y la definición de los arreglos de coordinación que sean necesarios para su adecuada implementación;
- VIII. Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- IX. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

El PED establecerá los lineamientos de carácter global, sectorial y municipal, de las cuales, sus previsiones se referirán a la actividad económica, social, cultural, ambiental y de derechos humanos que regirá el contenido de los Programas que se generen en el SEPD, en congruencia con el PND y con Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

ARTÍCULO 42.- Los PMD son los instrumentos rectores de la planeación municipal, y deberán estar alineados al PED, al PND y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.

Los PMD deberán elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que tome posesión el H. Ayuntamiento correspondiente o, en su caso, contados a partir de la presentación del PED. Su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este periodo.

ARTÍCULO 43.- Los PMD precisarán objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo igualitario, integral y sostenible del Municipio; además, deberán contener previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinar los instrumentos responsables de su ejecución y establecer los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

Sus previsiones se referirán a la actividad económica, social, cultural y de derechos humanos, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen con estas y regirán el contenido de los POA, en congruencia con el PED.

ARTÍCULO 44.- La denominación de Plan queda reservada exclusivamente para el PED, para los PMD y para los

Planes de Desarrollo Institucional de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO 45.- El PED y los PMD indicarán los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales que deban ser elaborados conforme a este capítulo.

Los Programas Sectoriales, Institucionales y Especiales deberán ser congruentes con el PED y con los PMD y sus vigencias no excederán del período constitucional de la gestión gubernamental en que se aprueben, según sea el caso, aunque sus previsiones y proyecciones pueden referirse a un plazo mayor.

ARTÍCULO 46.- Los Programas Sectoriales serán elaborados por las dependencias coordinadoras de sector de la administración pública estatal, y estos deberán especificar los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate; asimismo, contendrán estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

Los Programas Sectoriales deberán incluir a nivel operativo los objetivos del PED, incorporar los enfoques regional y transversal, y ser validados por el Subcomité Sectorial del COPLADECAM que corresponda; una vez validados, la dependencia coordinadora del sector deberá someterlos a la consideración y aprobación del COPLADECAM.

ARTÍCULO 47.- Las entidades paraestatales y paramunicipales deberán elaborar Programas Institucionales, los cuales se sujetarán a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente y deberán estar ajustados en lo conducente a la ley o acuerdo que regule su organización y funcionamiento.

Los Programas Institucionales de los organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal serán aprobados por la Junta de Gobierno respectiva y se harán del conocimiento del Subcomité Sectorial del COPLADECAM que corresponda.

Si la entidad no estuviere agrupada en un sector específico, la aprobación a que alude el párrafo anterior corresponderá a la Coordinación General del COPLADECAM.

ARTÍCULO 48.- Los Programas Especiales se referirán a las prioridades del desarrollo igualitario, integral y sostenible de la entidad o a contingencias extraordinarias del proceso de desarrollo que impliquen actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadoras de sector.

ARTÍCULO 49.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, elaborarán POA que incluirán los aspectos administrativos y de política económica, social, cultural, ambiental y de derechos humanos correspondientes.

Los POA regirán durante el año respectivo a las actividades de la Administración Pública, y servirán de base para la integración del anteproyecto de presupuesto anual que deben elaborar los HH. Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los planes y programas a los que se refieren los artículos anteriores deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación entre el Estado y los Municipios.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría emitirá guías metodológicas para la formulación del PED y de los Programas que de él se deriven, así como para la elaboración de los PMD y los Planes de Desarrollo Institucional en apoyo a los HH. Ayuntamientos y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO 52.- El PED, una vez aprobado y autorizado en el seno del COPLADECAM, se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez publicados, el PED y los Programas que de él se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

El PED será revisado anualmente y los resultados de la revisión y, en su caso, las adecuaciones al PED, previa aprobación del COPLADECAM, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 53.- Los PMD, una vez aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento correspondiente y autorizados por el COPLADEMUN respectivo, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez publicados, los PMD y los Programas que de ellos se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los PMD serán revisados semestralmente y los resultados de la revisión y, en su caso, las adecuaciones a los PMD, previa aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento y autorización del COPLADEMUN respectivo, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 54.- En el marco del SEPD, los Poderes Legislativo y Judicial podrán elaborar sus Planes de Desarrollo Institucional, observando los objetivos y prioridades del Estado y la Nación.

ARTÍCULO 55.- El Presidente de la Junta de Gobierno y Administración podrá someter a ésta, para su aprobación, el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo del Estado de Campeche.

El Plan de Desarrollo Institucional del Poder Legislativo podrá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se integre la Junta de Gobierno y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este periodo.

ARTÍCULO 56.- El Presidente del Consejo de la Judicatura someterá al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su aprobación, el Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El Plan de Desarrollo Institucional del Poder Judicial podrá elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se integre el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado al Pleno del Consejo de la Judicatura y su vigencia no excederá del período constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo que superen este periodo.

ARTÍCULO 57.- Los Planes de Desarrollo Institucional especificarán las acciones que serán objeto de coordinación entre los Poderes del Estado y de la Federación, así como de inducción o concertación con los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado y grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 58.- Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado deberán conducir su gestión atendiendo los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal, así como los criterios que en materia de presupuesto emita el Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO V DE LAS VERTIENTES DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 59.- La ejecución de los planes y programas, se llevará a cabo a través de las siguientes vertientes:

- I. Obligatoria;
- II. De Coordinación;
- III. De Concertación; y
- IV. De Inducción.

Entendiéndose por éstas, el conjunto de acciones que llevarán a cabo las autoridades responsables de la planeación, sus relaciones entre sí y con los sectores sociales que en ella participan.

ARTÍCULO 60.- La vertiente obligatoria comprende el conjunto de actividades que desarrollan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y en los programas del SEPD.

Los instrumentos normativos y de programación que representan a esta vertiente son:

- I. El Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche;

- II. Los programas de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal;
- III. Los programas presupuestarios que contienen la asignación de recursos a los proyectos y acciones;
- IV. Los acuerdos institucionales que celebren dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal entre sí; y
- V. Las demás Leyes y reglamentos administrativos de la materia.

ARTÍCULO 61.- La vertiente de Coordinación implica que el Gobernador del Estado podrá convenir con la Federación, los HH. Ayuntamientos del Estado y con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, a efecto de que participen y coadyuven, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución de los fines de la planeación estatal y con el fin de que los planes nacional, estatal y municipal tengan congruencia entre sí y para que los programas operativos de los diferentes ámbitos de gobierno guarden la debida coordinación.

ARTÍCULO 62.- Para los efectos del artículo anterior, el Gobernador del Estado podrá convenir con la Federación, los HH. Ayuntamientos de los municipios, y con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como con los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado:

- I. Su participación en la planeación estatal, a través de la presentación de las propuestas que estimen pertinentes;
- II. La asesoría técnica para el diseño, instrumentación, seguimiento, ejecución y evaluación de los Planes, Programas Sectoriales e Institucionales, así como de los POA;
- III. La elaboración de procedimientos de coordinación entre las autoridades federales y municipales, para propiciar que la planeación estatal y la planeación municipal tengan congruencia con la planeación nacional;
- IV. Los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. La elaboración, instrumentación y seguimiento de los Programas Especiales; y
- VI. La ejecución de las acciones y proyectos que deban realizarse en cada municipio y que competan a los órganos federales y/o estatales, considerando la participación que corresponda a los HH. Ayuntamientos.

Para este efecto, la Coordinación General del COPLADECAM propondrá los procedimientos conforme a los cuales se convendrá la ejecución de estas acciones, tomando en consideración los criterios, que señalen las dependencias coordinadoras de sector, tanto federales como estatales.

ARTÍCULO 63.- El Gobernador del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, podrá propiciar el acercamiento y relación con gobiernos extranjeros y organismos de carácter internacional para obtener su cooperación respecto de los objetivos y prioridades de la planeación estatal.

ARTÍCULO 64.- En la celebración de los convenios, la Coordinación General del COPLADECAM, definirá la participación de las entidades de la Administración Pública que actúen en las actividades de planeación que realicen los HH. Ayuntamientos.

ARTÍCULO 65.- En los convenios de coordinación que suscriba el Gobernador del Estado con la Federación y con los Municipios, se deberá proponer la inclusión de una cláusula en la que se prevean medidas que regulen el incumplimiento del propio convenio y de los acuerdos que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 66.- Los convenios que se suscriban con la Federación y con los Municipios, serán publicados conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 67.- La vertiente de Concertación, comprende la facultad del Gobernador del Estado para que a través de sus dependencias y entidades paraestatales acuerde la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el PED y sus programas sectoriales, institucionales o especiales, con la participación de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Los HH. Ayuntamientos podrán concertar, con los grupos sociales o privados, la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Municipal de Desarrollo.

Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado podrán concertar con los grupos sociales o privados, la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en sus respectivos Planes de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 68.- La vertiente de concertación será objeto de contratos o convenios de participación de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebran, en los cuales se establecerán los compromisos, así como las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, a fin de asegurar el interés general y de garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ARTÍCULO 69.- Los contratos o convenios que se celebren, se consideran de derecho público y las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o incumplimiento de estos contratos y convenios serán resueltas por las autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 70.- La vertiente de inducción incluye la ejecución de aquellos instrumentos y acciones en materia económica, social, normativa, administrativa, ambiental y de derechos humanos que utiliza y desarrolla el Gobernador del Estado o los HH. Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, para alentar la participación de la sociedad con el objeto de que hagan compatibles sus acciones con lo propuesto por los planes y programas y, en consecuencia, cumplir con los resultados esperados.

ARTÍCULO 71.- El Presupuesto de Egresos del Estado y de los HH. Ayuntamientos indicarán el uso selectivo de los instrumentos de política económica para inducir las acciones de los particulares para el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los planes.

ARTÍCULO 72.- Los programas y presupuestos de Entidades Paraestatales y Paramunicipales, así como las iniciativas de Leyes de Ingresos y los actos que las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades de los planes y de los programas a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 73.- Los Planes indicarán el uso selectivo de los instrumentos de política económica que se utilizarán para impulsar las acciones de los particulares para el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y líneas de acción.

ARTÍCULO 74.- Las atribuciones que las leyes confieren a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado para impulsar acciones de los particulares en materia de su competencia, se ajustarán a los objetivos y prioridades de los Planes de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO VI DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO 75.- El PAIP estatal será un instrumento de apoyo a la gestión del SEPD, a través del cual se buscará:

- I. Promover y mejorar la calidad e impacto de la Inversión Pública;
- II. Lograr una eficiente asignación de recursos para la Inversión Pública y maximizar sus beneficios socioeconómicos para cumplir con los objetivos del PED, considerando la gestión integral de riesgos;
- III. Promover la gestión de recursos para el financiamiento de la Inversión Pública;
- IV. Establecer los criterios, metodologías y parámetros para la formulación, ejecución, control y evaluación de los proyectos de inversión que deben aplicar los Ejecutores de gasto;
- V. Establecer los criterios requeridos para que los proyectos de Inversión puedan ser incorporados al Presupuesto de Egresos del Estado, y
- VI. Asegurar la disponibilidad de información oportuna y confiable sobre la Inversión Pública Estatal para lograr transparencia, efectividad y eficiencia en la gestión de los proyectos de inversión.

ARTÍCULO 76.- Durante el proceso de integración del PAIP, la Secretaría se coordinará con la Secretaría de Finanzas, Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, así como con la UNIPPIP a fin de:

- I. Discutir y acordar, en función de las prioridades y metas de la planeación estatal y el desempeño del ejercicio fiscal anterior, los requerimientos anuales de presupuesto solicitados por los ejecutores de gasto para los programas a su cargo, observando las disposiciones presupuestales y financieras que señale la Secretaría de Finanzas;
- II. Analizar la coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y los objetivos y metas establecidos en el PED;

- III. Revisar que los resultados de las evaluaciones del desempeño contribuyan en la formulación de políticas públicas, a partir de evidencia en cuanto a los resultados e impactos obtenidos con las políticas y programas estatales, y
- IV. Coordinar las acciones el mejoramiento de la calidad del gasto y para el cumplimiento de los objetivos de los planes y programas.

ARTÍCULO 77.- La UNIPPIP administrará y mantendrá actualizada una cartera de proyectos de alta rentabilidad, la cual deberá contener las iniciativas que le presenten los Subcomités del COPLADECAM a través de las dependencias coordinadoras.

La UNIPPIP dictaminará sobre la viabilidad de dichas iniciativas y verificará que los proyectos de inversión cuenten con los análisis y estudios técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 78.- La Secretaría, en su carácter de coordinadora del COPLADECAM, integrará la propuesta del PAIP y la someterá a consideración del Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno y, una vez autorizado por el Gobernador del Estado, será presentado a la Secretaría de Finanzas para que lo integre al Presupuesto de Egresos del Estado.

La presupuestación de los proyectos de inversión pública del Estado, estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y su autorización corresponderá a la Secretaría en coordinación con la UNIPPIP.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 79.- Para los efectos de esta Ley, las etapas de seguimiento y evaluación, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo en la instrumentación y ejecución de los Planes y Programas.

El desarrollo del Estado y sus municipios se medirá en base a indicadores cuya aplicación se regulará en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 80.- La Secretaría establecerá un Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación de Desarrollo, con el fin de medir los avances de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el SEPD.

El Reglamento establecerá el funcionamiento e integración del Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 81.- Son propósitos del SIESED:

- I. Mejorar el diseño y la ejecución de las políticas públicas, los planes y programas;
- II. Incrementar el conocimiento sobre la gestión pública en sus diferentes dimensiones con el fin de retroalimentar los procesos de planeación y formulación de políticas de desarrollo con base en evidencia;
- III. Producir información de resultados para el aprendizaje, la toma de decisiones y la retroalimentación de la gestión; y
- IV. Garantizar la medición del desempeño de la gestión pública y contribuir a la articulación y congruencia de los diversos programas presupuestarios;
- V. Facilitar la rendición efectiva de cuentas, la participación ciudadana y la transparencia.

ARTÍCULO 82.- Para su funcionamiento, el SIESED se apoyará en sistemas administrativos e informáticos para la integración, administración, análisis y evaluación efectiva de las acciones del gasto de inversión pública de los tres órdenes de gobierno y de los indicadores estratégicos y de gestión gubernamental.

ARTÍCULO 83.- Las dependencias de la Administración Pública, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán anualmente al COPLADECAM, los resultados obtenidos de la ejecución de los programas que dan cauce a las líneas de acción del PED, con el fin de dar cumplimiento a sus estrategias y objetivos.

Las entidades paraestatales rendirán su reporte ante la dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO 84.- Los regidores y síndicos de los municipios, deberán reportar periódicamente al COPLADEMUN, los resultados obtenidos de la ejecución de los programas que dan cause a las líneas de acción de su Plan Municipal de Desarrollo, con el fin de dar cumplimiento a sus estrategias y objetivos.

ARTÍCULO 85.- El seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo Institucional, del Poder Legislativo y Judicial del Estado, estará a cargo de los órganos de evaluación que ellos definan.

ARTÍCULO 86.- El reglamento establecerá las metodologías y procedimientos de seguimiento y evaluación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del PED y de las metas contenidas en los programas públicos que de él se deriven.

El PED contendrá un marco de resultados a partir del cual se realizará su seguimiento y evaluación. Dicho marco incorporará las metas y los indicadores de productos, resultados e impactos que se espera alcanzar con los recursos presupuestarios asociados como resultado de la implementación del PED.

ARTÍCULO 87.- El PED y los planes que de él se deriven deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:

- I. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, y
- II. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.

ARTÍCULO 88.- Los HH. Ayuntamientos conforme a las facultades y obligaciones que establece esta Ley, y con sustento en el SIESED, establecerán su procedimiento y mecanismo para llevar a cabo el control, seguimiento y evaluación de los PMD.

ARTÍCULO 89.- Para la elaboración e integración de los informes de evaluación se deberá considerar la información estadística y los indicadores obtenidos por medio de las entidades facultadas para producir, difundir, promover y conservar información oficial.

ARTÍCULO 90.- Los resultados de las evaluaciones se considerarán información pública.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 91.- A los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que en el ejercicio de sus funciones contravengan o incumplan las disposiciones de esta Ley, o los objetivos y prioridades del PED y de los Programas que de él se deriven, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual forma se procederá contra los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan o incumplan las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, o los objetivos y prioridades de los PMD y de los Programas que de éstos se deriven.

ARTÍCULO 92.- Las sanciones administrativas serán aplicadas independientemente de las de orden civil o penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Campeche, expedida por Decreto número 328 y publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de diciembre de 1985.

CUARTO.- Se abroga el decreto de creación del COPLADECAM, promulgado en el Periódico Oficial del Estado, el día 7 de marzo de 1981.

QUINTO.- El Gobernador del Estado, en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios.

SEXTO.- Las instancias ejecutoras del gasto público, en un plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, deberán de establecer las áreas de planeación a las que hace referencia el artículo 21 de la Ley, las cuales no deberán implicar presupuesto adicional en gastos y servicios personales

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Alejandrina Moreno Barona, Diputada Secretaria.- C. Edda Marlene Uuh Xool, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **319**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
	Misión y Visión	2
	Introducción	3
	Antecedentes Históricos	4
	Marco Jurídico	5
	Estructura Orgánica General	6
1213	PROMOTORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAMPECHE	7
	Analítico de Plazas	7
	Analítico de Plazas Comisionadas	8
	Oficina del Director General	9
	Dirección de Fomento De Atracción De Inversiones	15
	Dirección de Comercio Y Exportaciones	19
	Subdirección de Análisis De Mercado	23
	Departamento de Vinculación Y Seguimiento	26
	Coordinación Administrativa	29

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MISIÓN

Promover la atracción de inversión extranjera directa y las exportaciones de productos y servicios, así como la internacionalización de las empresas campechanas para contribuir al desarrollo económico del Estado, y al fortalecimiento de la imagen de Campeche como socio estratégico para hacer negocios.

VISIÓN

ProCampeche es y se le reconoce como la organización modelo del Estado en la promoción de exportaciones, inversión extranjera directa y nacional. Enfocando nuestras fortalezas para que las empresas de Campeche aprovechen las oportunidades derivadas de los acuerdos comerciales, diversifiquen los mercados y productos mediante el conocimiento y la innovación, y fortaleceremos las alianzas con organismos nacionales e internacionales para generar sinergias que contribuyan a alcanzar sus metas.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

La Promotora de Productos y Servicios de Campeche con el acrónimo "ProCampeche", es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico y que se crea mediante el Reglamento Interior de la Secretaría antes mencionada, teniendo como objetivo general del organismo brindar apoyo a emprendedores y empresas con iniciativas de exportación a través de asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación del producto y promoción comercial internacional.

El Manual de Organización tiene la finalidad de facilitar la inducción y adaptación del personal, a través de la definición de las actividades de cada puesto. Así mismo, el manual servirá para documentar la experiencia, para hacer eficiente el trabajo a nivel individual y grupal, evitando duplicidades y omisiones de funciones, procurando optimizar los recursos de "ProCampeche" y de los involucrados en su operación.

El documento contiene el marco jurídico que le da sustento legal a ProCampeche; la estructura organizacional en la que se muestra de manera gráfica los puestos funcionales; y la descripción de los puestos, que comprende la identificación del puesto, las relaciones de coordinación internas y externas, el objetivo y las funciones.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Por Acuerdo del Ejecutivo, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día siete de Enero del año de mil novecientos noventa y cuatro, se crea el Órgano Desconcentrado denominado Comercializadora Ah Kim Pech, a cuyo Vocal Ejecutivo corresponde el promocionar y gestionar la comercialización de los terrenos del área Ah Kim Pech.

Posteriormente, por Acuerdo del Ejecutivo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día quince de febrero de dos mil dos, se crea el Organismo Público desconcentrado de la Administración Pública, denominado Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche, al que se subrogan todos los derechos y obligaciones que hasta esa fecha tenía Comercializadora Ah Kim Pech, abrogándose el Acuerdo que creó a este último.

Los productores campechanos afrontan diversas dificultades para comercializar sus productos. Sus solicitudes de apoyo son atendidas en diferentes dependencias del Estado, que si bien contribuyen a la solución de sus problemas, los resultados son limitados porque planean y ejecutan las acciones de manera aislada.

Ante esta situación, se crea la Promotora de Servicios Comerciales, que es un órgano, desconcentrado y sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cabe señalar que este organismo adhiere las funciones así como la infraestructura operativa de la Comercializadora Ah-Kim-Pech.

En el reglamento Interior de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, publicado en el periódico oficial el día 11 de enero de 2016 se crea el órgano desconcentrado "Promotora de Productos y Servicios de Campeche" con el acrónimo ProCampeche, con la finalidad de dar apoyo a emprendedores y empresas con iniciativas de exportación a través de asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación del producto y promoción comercial internacional. Para la creación de este organismo se utilizó la plataforma de recursos humanos y materiales con que contaba la Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche conocida también como Proserco, la cual se suprime en ese mismo reglamento interior.

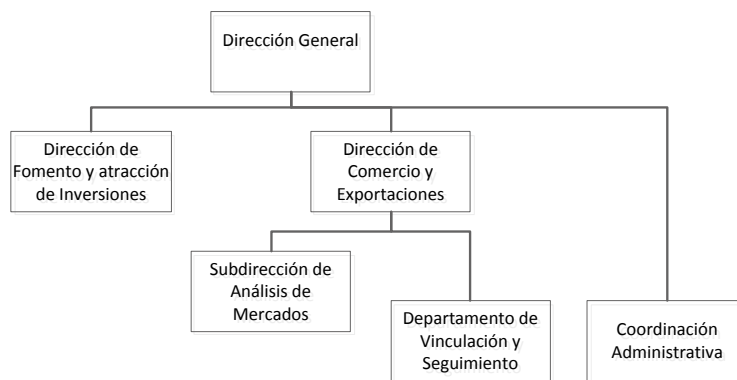
Este manual contiene la descripción de la introducción, el marco jurídico, la estructura organizacional, las atribuciones correspondientes a cada unidad así como las relaciones de coordinación los objetivos y las funciones de cada área.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de la Administración Paraestatal del Estado de Campeche.
- Ley de Planeación del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche.
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con los bienes muebles del Estado de Campeche.
- Ley Reglamentaria del capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley de Fomento de las Actividades Artesanales del Estado de Campeche.
- Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales en el Estado de Campeche.
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche
- Ley de transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Promotora de Productos y Servicios de Campeche.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015 - 2021.
- Programa Sectorial de Desarrollo Económico 2016.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
PROMOTORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAMPECHE
Estructura Orgánica General



Vo. Bo.
Director General de la Promotora de Productos y
Servicios de Campeche

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

AUTORIZA
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
PROMOTORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAMPECHE
Analítico de Plazas.

Nivel	Puesto	Total
03.3	DIRECTOR	1
04.2	DIRECTOR DE ÁREA	2
05.2	SUBDIRECTOR	1
07.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	1
07.1	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	1
08.1	ANALISTA ESPECIALIZADO	2
09.1	AUXILIAR TÉCNICO	1
	TOTAL	9

Vo. Bo.
Director General de la Promotora de Productos y
Servicios de Campeche

AUTORIZA
Secretario de Administración
e Innovación Gubernamental

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
PROMOTORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CAMPECHE
Analítico de Plazas Comisionadas

Nivel	Puesto	Total
06.1	COORDINADOR	1
	TOTAL	1

Una plaza de Coordinador 6.1 se encuentra comisionada de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado.

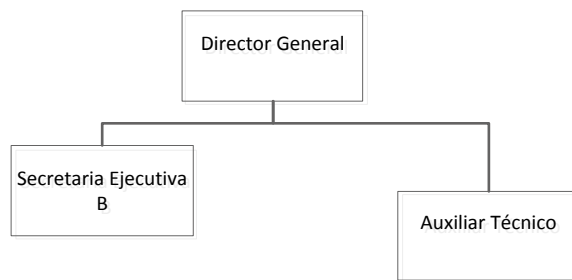
Vo. Bo.
Coordinador Administrativo

Autorizó
Director General de la Promotora de Productos y
Servicios de Campeche

LAE. Javier Flores Galicia

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL.
Estructura Orgánica.



Vo. Bo.
Coordinador Administrativo

LAE. Javier Flores Galicia

Autorizó
Director General de la Promotora de Productos y
Servicios de Campeche

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Director General de la Promotora de Productos y Servicios del Estado de Campeche
Jefe inmediato: Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Campeche
Supervisa a: Dirección de Fomento y Atracción de Inversiones
Dirección de Comercio y Exportaciones
Coordinador Administrativo
Secretaría Ejecutiva "B"
Auxiliar Técnico

Relaciones de Coordinación

INTERNAS:

EXTERNAS:

Oficina del C. Gobernador del Estado de Campeche.
Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche.
Secretaría General de Gobierno. Secretaría de Desarrollo Rural.
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura.
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Secretaría de la Contraloría.
Secretaría de Pesca y Acuicultura.
Secretaría de Educación.
Secretaría de Salud.
Secretaría de Desarrollo Social y Humano
Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable.
Secretaría de Planeación.
Secretaría de Protección Civil.
Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
Coordinación General de Asesores.
Consejería Jurídica del Gobernador.
ISSSTECAM.
Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche (INEFAAC).
Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (INDEMIPyME).
Instituto Campechano del Emprendedor (ICEM).
Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM).
Programa Estatal de Inclusión Financiera (BANCAMPECHE).
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche (COMERCAM).

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Relaciones de Coordinación

EXTERNAS:

Secretaría de Economía (SE)
Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación (SAGARPA)
Fideicomiso Instituido en Relación a la Agricultura (FIRA).
Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO)
Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)
PROMEXICO
Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND)
Instituto Nacional de la Economía Social (INAES)
Banco de Comercio Exterior. Representante Regional
Cámara Nacional de la Industria de Transformación Campeche (CANACINTRA)
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Campeche (CANACO)
Consejo Coordinador Empresarial de Campeche (CCE)
Consejo Coordinador Empresarial de Ciudad del Carmen
Ayuntamiento de Campeche.
Ayuntamiento de Cd. Del Carmen.
Ayuntamiento de Hecelchakán.
Ayuntamiento de Escárcega.
Ayuntamiento de Candelaria.
Ayuntamiento de Palizada.
Ayuntamiento de Calakmul.
Ayuntamiento de Tenabo.
Ayuntamiento de Hopelchén.
Ayuntamiento de Calkiní.
Ayuntamiento de Champotón.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo

Conducir los esfuerzos de las diferentes áreas de Procampeche, para utilizar de manera óptima los recursos disponibles, a fin de apoyar a emprendedores y empresas con iniciativas de exportación a través de asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación del producto y promoción comercial internacional

Funciones:

1. Establecer metas para el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Evaluar la gestión y los resultados de las unidades administrativas
3. Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y de los fines de PROCAMPECHE.
4. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas de su adscripción y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas; así como conceder audiencias al público;
5. Coordinarse con las demás unidades administrativas del Organismo para mejorar el desempeño de sus facultades;
6. Programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas a ellos adscritas;
7. Hacer estudios sobre la organización de las unidades administrativas adscritas a su cargo y proponer las medidas que procedan, para el mejor desempeño de sus funciones;
8. Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean solicitadas por otras dependencias de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;
9. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
10. Validar el anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;
11. Conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones, que para el logro de los objetivos y metas finales del Organismo a su cargo;
12. Cumplir con las atribuciones que les confieran este Reglamento y el Manual de Organización respectivo;
13. Resolver los asuntos de su competencia;
14. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público.
15. Representar al organismo, efectuar actos de administración, que permitan cumplir con el objetivo del organismo.
16. Facilitar la exhibición y comercialización de los productos artesanales en los diferentes mercados nacionales e internacionales.
17. Participar en Eventos que permitan Promover e incrementar la comercialización de productos y servicios de las empresas campechanas en el mercado regional, nacional e internacional.
18. Promover de manera activa el Estado de Campeche como plataforma para inversionistas nacionales y extranjeros
19. Coordinar la elaboración del Reglamento Interior del organismo y someterlo a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
20. Coordinar la elaboración de los proyectos de planes y programas de labores de organismo.
21. Coordinar la elaboración del anteproyecto de ingresos y egresos del organismo conforme a los lineamientos establecidos para ello.
22. Coordinar la elaboración de los estados financieros anuales resultantes de las operaciones que realice el organismo y someterlos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
23. Reubicar libremente a los trabajadores de base del organismo, así como llevar las relaciones laborales del organismo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones

24. Elaborar los proyectos de acuerdos, convenios y otros actos jurídicos que pretenda celebrar el organismo con las organizaciones de productores en apoyo a sus proyectos de comercialización de sus productos.
25. Someter a consideración del Secretario de Desarrollo Económico, las modificaciones que sean conducentes respecto a la estructura orgánica del organismo.
26. Establecer y ejecutar mecanismos de control y evaluación que permitan alcanzar y medir el cumplimiento de las metas con eficiencia y eficacia de la operación de la Promotora.
27. Refrendar para su validez y observancia institucional las disposiciones de carácter administrativo que emita el Consejo Directivo.
28. Resolver para efectos administrativos, las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo.
29. Ejercer las atribuciones y facultades que las leyes confieren al organismo, para dictar reglas y normas administrativas internas de carácter general en la materia de su competencia, así como las demás que con el carácter de indelegables, señalen otras disposiciones reglamentarias, administrativas, las que emanen del Consejo Directivo o de su Presidente.
30. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción.
31. Ejercer el liderazgo del personal de la dependencia a su cargo que promueva la motivación, la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
32. Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable.
33. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual.
34. Coordinar la elaboración y actualización del Programa de Organización Integral.
35. Designar y ratificar al responsable interno del Programa de Transparencia.
36. Designar y ratificar al responsable interno del Programa de Mejora Regulatoria.
37. Designar y ratificar al responsable interno de la Ventanilla Única Zonas Económicas Especiales
38. Ejercer su respectivo presupuesto de egresos en los términos de sus propias disposiciones específicas y las de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche.
39. Suministrar a la Secretaría de Finanzas la información que sobre sus contabilidades les requiera ésta.
40. Cumplir con todas las obligaciones de seguridad e higiene que señala la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.
41. Respetar los derechos otorgados a los trabajadores por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y de sus reglamentos.

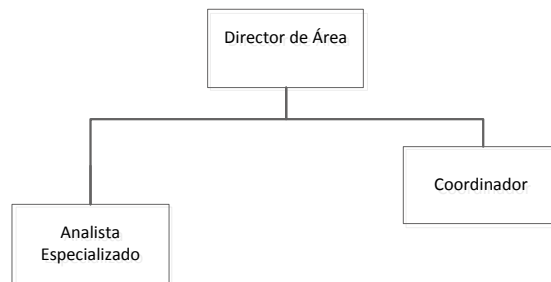
42. Rendir un Informe de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos y materiales que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones legales, a quienes los sustituyan en sus funciones al separarse de su empleo o cargo.
43. Facilitar la exhibición y comercialización de los productos artesanales en los diferentes mercados nacionales e internacionales.
44. Contar con un programa de actualización de sistemas de control y archivo de información.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones

45. Dar aviso a las autoridades de salud y del trabajo de los accidentes ocurridos en el centro de trabajo, en la forma y términos que establecen las fracciones V y VI del Artículo 504 de la Ley Federal del trabajo.
46. Vigilar y reducir sus gastos por los conceptos que expresamente señalan las disposiciones conducentes de la Ley de Egresos y conforme a los lineamientos que emitan la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas.
47. Las demás funciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, para hacer efectivas sus atribuciones.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES
Estructura Orgánica.



La plaza de Coordinador 06.1 está comisionada de la Dirección de Vinculación Institucional y Municipios de la Secretaría de Desarrollo Económico

Vo. Bo.
Directora de Fomento y Atracción de
Inversiones

Lic. Denisse McCaskill Méndez

Autorizó
Director General de la Promotora de Productos
y Servicios de Campeche

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Director de Fomento y Atracción de Inversiones.
Jefe inmediato: Director General
Supervisa a: Analista Especializado
Coordinador

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:
Coordinación Administrativa.
Dirección de Comercio y Exportaciones

EXTERNAS:
Subgerencia de operación de la Fideicomiso Instituido en Relación a la Agricultura.
Gerencia del Fideicomiso de Riesgo Compartido.
Gerencia de Planeación de la Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM).
Subsecretaría de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural.
Subsecretaría de Análisis Estratégico de la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado de Campeche.
Subsecretaría de desarrollo de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
Representación de PROMEXICO en el estado de Campeche.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo

Planear, organizar, establecer y ejecutar estrategias para la atracción de inversionistas nacionales y extranjeros, coordinando misiones comerciales con enfoques propios a la inversión en el estado que puedan generar derramas económicas

Funciones:

1. Acordar con el superior jerárquico inmediato los asuntos de su competencia;
2. Ejercer el liderazgo del personal a su cargo que promueva la motivación, comunicación asertiva así como la eficiencia, el trabajo en equipo y el compromiso con la ciudadanía; e igualmente fomente el desarrollo y la superación individuales, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
3. Supervisar los avances de todos los proyectos presentados a esta Dirección a fin de generar información que lleve al desarrollo y establecimiento de las inversiones, encomendados a la Dirección
4. Coordinar y supervisar al personal a su cargo, distribuyendo cargas de trabajo y evaluando su funcionamiento en los temas que se acuerden.
5. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por la dirección en los diferentes ámbitos de competencia.
6. Implementar Acciones y Mecanismos de seguimiento en apoyo a la inversión y reinversión que se realicen en el Estado;
7. Generar información de acuerdo a los lineamientos y especificaciones de cada misión comercial.
8. Elaborar y presentar para la aprobación de la Dirección General información de las presentaciones para cada sector, con sus perfiles, prestando atención en la ejecución de actividades en los términos y condiciones así como fechas establecidas de entregas.
9. Supervisar y vigilar que se cumpla con la normatividad vigente, para que sea oportuno y eficiente el registro y control de los archivos generados en su áreas pertinentes
10. Dar seguimiento a los proyectos inversión comprometidos, en desarrollo o bien, propuestos y aprobados por las diversas direcciones, en sus diferentes sectores.
11. Analizar, instrumentar y proponer ideas, estrategias, o los mecanismos para dar seguimiento a los proyectos en los que participa PROCAMPECHE.
12. Elaborar reportes de actividades dentro de las acciones que se generen dentro de los programas en desarrollo.
13. Proporcionar información, sobre el programa de atracción de inversiones así como los incentivos, naves industriales o disponibilidad para la participación efectiva de la inversión nacional o extranjera.
14. Identificar y proponer enlaces de oportunidad entre organizaciones, instituciones y / o empresarios de la transformación, a nivel estatal, nacional e internacional.
15. Identificar y establecer acercamientos entre el Gobierno del estado e inversionistas que promuevan la transformación a fin de fomentar proyectos de inversión.
16. Crear y mantener actualizada las agendas, directorios de empresas y mantener sus perfiles, representantes de organizaciones de los diversos sectores tales como pesquero, agricultura, minero o artesanal.
17. Generar una cartera de inversionistas potenciales a fin de establecer relaciones comerciales
18. Vincular con empresas, dependencias o con sectores para generar oportunidades entre sí.

19. Mantener información general correspondiente actualizada y expedita para su aplicación en los momentos clave en negociaciones comerciales.
20. Gestionar y proveer los materiales necesarios a desarrollarse en actividades así como su aplicación en coordinación con las diversas áreas y departamentos de las instituciones a fin,
21. Supervisar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de actividades encomendadas.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones:

22. Generar la información aplicada para la realización de directorios, manuales, folletos, trípticos y materiales de promoción.
23. Elaborar los expedientes correspondientes a los avances de las diferentes áreas del departamento de atracción de inversiones.
24. Concertar, participar y en su caso, presidir reuniones con organismos, representantes de organizaciones productivas diversas; a fin de establecer acuerdos para iniciar proyectos de inversión.
25. Incentivar, mantener e inducir enlaces de coordinación con instancias y organismos públicos y privados que apoyen los sectores en desarrollo dentro de la inversión local, nacional y/o internacional.
26. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de las áreas administrativas a sus respectivos cargos.
27. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector así de proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas en funciones.
28. Mantener coordinación con las demás áreas administrativas de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.
29. Identificar y proponer anteproyectos viables para apoyar con estudios, investigaciones, asesorías a fin de establecer canales de comunicación efectivos y atender las necesidades o requerimientos de inversiones que están en proceso de establecimiento dentro del estado.
30. Brindar atención a inversionistas en espacios como mesas de negocios, visitas coordinadas, atención y seguimiento de información a proyectos pre establecidos y en desarrollo.
31. Exponer a la Dirección General las áreas o sectores a desarrollar, así como la supervisión y revisión de los temas expuestos dentro de los objetivos de Procampeche.
32. Las que en el ámbito de su competencia le señalen, así como las que sean asignadas, para el cumplimiento del objetivo o el proyecto.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DIRECCIÓN DE COMERCIO Y EXPORTACIONES
Estructura Orgánica.

Director
de
Área

Vo. Bo.
Director de Comercio y Exportaciones

Autorizó
Director General de la Promotora de Productos y
Servicios de Campeche

Ing. Ricardo Antonio Medina Castillo

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Director de Comercio y Exportaciones
Jefe inmediato: Directora General
Supervisa a: Subdirector de análisis e Información de Mercados
Jefe de Departamento de Vinculación y Seguimiento.

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:
Coordinación Administrativa.
Dirección de Fomento y Atracción de Inversiones

EXTERNAS:

Fideicomiso Instituido en relación a la agricultura.-Gerente.
Fideicomiso de Riesgo Compartido.- Gerencia.
Subsecretaria de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural
Secretaría de Pesca y Acuicultura.- Dirección de Comercialización.
Directores de área del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades
Artesanales en Campeche INEFAAC.
Directores de área del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades
Artesanales en Campeche (INEFAAC).
Directores de área del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa (INDEMIPyME).
Directores de área del Instituto Campechano del Emprendedor (ICEM)
Representantes de Organizaciones Empresariales
Subdelegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Subsecretario de Fomento. Secretaría de Desarrollo Rural.
Subsecretario de Desarrollo Económico.
Subdelegado de la Secretaría de Economía
Departamento de Información de Mercados.
Instituto Nacional de la Economía Social (INAES)
Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)
Representación de PROMEXICO en el estado de Campeche
Representantes de cadenas de Autoservicio
Compradores Regionales, Nacionales e Internacionales.
Abastecedores de productos agropecuarios.
Productores Agropecuarios, forestales, pesqueros y artesanales.
Pequeños y Medianos Empresarios de las diversas ramas de Producción.

Representantes de los Sistemas Producto en el Estado de Campeche.

II/18 Promotora de Productos y Servicios de Campeche

21

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo

Fomentar las acciones para vincular a las MiPymes Campechanas con iniciativas de comercio regional, nacional e internacional; así como brindar apoyo de asesorías, capacitación, desarrollo tecnológico, mejora e innovación de productos para impulsar la comercialización de sus productos.

Funciones:

1. Acordar con el superior jerárquico inmediato los asuntos de su competencia;
2. Formular, para aprobación del Director, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades;
3. Elaborar y proponer para aprobación del titular de la dependencia el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de las áreas a su respectivo cargo.
4. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
5. Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador;
6. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como conceder audiencia al público;
7. Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
8. Diseñar acciones para promover el comercio regional, nacional, así como las exportaciones de productos y servicios campechanos;
9. Identificar y registrar la oferta comercial y exportable;
10. Impulsar una cultura de comercio regional, nacional y exterior;
11. Apoyar y asesorar al Gobierno del Estado en materia de comercio regional, nacional, exterior para la formulación de políticas y/o elaboración de programas que respondan a las necesidades de los diferentes sectores económicos de la Entidad;
12. Servir como gestor y medio de enlace entre los sectores económicos del Estado y las instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas relacionadas con el comercio regional, nacional, exterior con el fin de negociar apoyos o proponer acciones que beneficien a las empresas del Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
13. Asesorar, orientar y vincular a las empresas campechanas a los programas de comercialización y exportación, así como a los diversos programas de fortalecimiento empresarial que permitan a las empresas del Estado contar con las herramientas necesarias para participar en los mercados regionales, nacionales e internacionales.
14. Servir de foro para discutir la problemática de comercio regional, nacional y exterior de los diferentes sectores económicos del Estado y proponer alternativas de solución;
15. Identificar oportunidades en mercados regionales, nacionales e internacionales para fomentar el comercio y las exportaciones de productos y servicios Campechanos y colaborar directamente en los proyectos de comercialización de las empresas del Estado, cuando así lo acuerde con éstas;
16. Fomentar la cultura de comercio exterior, proporcionando la información y capacitación que responda a las necesidades de la sociedad exportadora e instituciones públicas y privadas,

II/18 Promotora de Productos y Servicios de Campeche

22

17. Organizar diplomados, seminarios, conferencias, congresos y todo tipo de eventos que propicien un mayor conocimiento de la realidad de los mercados internacionales y los potenciales negocios para las empresas de Campeche.
 18. Participar en la promoción de los proyectos de desarrollo económico del Estado en el que participen dependencias e instituciones de los sectores públicos y privados, con el fin de apoyar los programas de comercio exterior y contribuir con la Secretaría de Desarrollo Económico en la atracción de inversión extranjera directa.
- MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones

19. Promover y apoyar a organismos e instituciones en la organización de ferias, exposiciones, congresos y convenciones que difundan el comercio regional, nacional y exterior y atraigan la inversión extranjera directa al Estado, en coordinación con otras dependencias gubernamentales;
20. Establecer los programas de apoyo y asistencia técnica que permitan a las empresas del Estado adecuar su oferta a las necesidades y tendencias de los mercados regionales, nacionales e internacionales;
21. Promover la participación de los sectores económicos en los diversos eventos que impulse ProCampeche para fomentar la cultura de comercio regional, nacional y exterior en las distintas regiones del Estado.
22. Promover la participación de los distintos sectores económicos y las regiones del Estado en el comercio regional, nacional y exterior;
23. Identificar las necesidades y requerimientos que en materia de asesoría, desarrollo de oferta y promoción de comercio regional, nacional y exterior, presenten los distintos sectores económicos y regiones del Estado.
24. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO
Estructura Orgánica.

Subdirector

Vo. Bo.
Subdirector de Análisis de Mercado

Autorizó
Director de Comercio y Exportaciones

Ing. Silvia Dolores Romero González

Ing. Ricardo Antonio Medina Castillo

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Subdirector de Análisis de Mercado
Jefe inmediato: Director de Comercio y Exportaciones

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:

Departamento de Vinculación y Seguimiento
Coordinación Administrativa

EXTERNAS:

Fideicomiso instituido en relación a la agricultura.-Gerente.
Fideicomiso de Riesgo Compartido.- Gerencia..
Subsecretario de Fomento. Secretaría de Desarrollo Rural.
Subsecretaría de la Secretaría de Desarrollo Económico.
Secretaría de Pesca y Acuicultura.- Dirección de Comercialización.
Directores de área del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades
Artesanales en Campeche INEFAAC.
Directores de área del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades
Artesanales en Campeche (INEFAAC).
Directores de área del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa (INDEMIPyME).
Directores de área del Instituto Campechano del Emprendedor (ICEM).
Presidentes de Organizaciones Empresariales.
Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Subdelegado de la Secretaría de Economía.
Departamento de Información de Mercados.
Instituto Nacional de la Economía Social. (INAES).
Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).
Representación de PROMEXICO en el estado de Campeche.
Representantes de cadenas de Autoservicio.
Compradores Regionales, Nacionales e Internacionales.
Abastecedores de productos agropecuarios.
Productores Agropecuarios, forestales, pesqueros y artesanales.
Pequeños y Medianos Empresarios de las diversas ramas de Producción.
Representantes de los Sistemas Producto en el Estado de Campeche.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo

Fomentar las actividades para definir las estrategias, logrando un buen posicionamiento de los productos campechanos con iniciativas de comercio regional, nacional y exterior.

Funciones:

1. Acordar con el Director de Área la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia;
2. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
3. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de su área.
4. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del Organismo.
5. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector así de los subprogramas y proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas operativos anuales.
6. Coadyuvar en la formulación de los Anteproyectos de Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de las áreas a sus respectivos cargos.
7. Solicitar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de las áreas a sus respectivos cargos, y remitirlos al Secretario para su autorización e incorporación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría.
8. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones.
9. Analizar el comercio regional, nacional e internacional para orientar y ayudar a los empresarios de la Entidad
10. Participar en la promoción de proyectos de desarrollo económico del Estado, con el fin de apoyar los programas de comercio exterior
11. Fomentar y promover el comercio regional, nacional e internacional.
12. Impulsar en los comerciantes y empresarios la cultura de comercio regional, nacional e internacional.
13. Estudiar el comercio regional, nacional e internacional para la formulación de políticas públicas.
14. Desarrollar las fuentes de información clasificada y actualizada sobre el posicionamiento de productores y de los mercados, precios, plazas, promociones, con relación a los similares otros organismos e instituciones de apoyo a la comercialización relacionados con los productos agrícolas pecuarios, pesqueros, mineros y artesanales.

15. Formular la recopilación, procesamiento, el análisis y la presentación documental de la información que se proporcionará a los usuarios del servicio.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO
Estructura Orgánica.

Jefe
de
Departamento

Vo. Bo.
Jefe del Departamento de Vinculación y
Seguimiento

Autorizó
Director de Comercio y Exportaciones

Ing. Luis Fernando Nar

Ing. Ricardo Antonio Medina Castillo

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe de Departamento de Vinculación y Seguimiento
Jefe inmediato: Director de Comercio y Exportaciones

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:
Subdirección de Análisis de Mercados
Coordinación Administrativa

EXTERNAS:

Fideicomiso instituido en relación a la agricultura.-Gerente.
Fideicomiso de Riesgo Compartido.- Gerencia.
Subsecretario de Fomento. Secretaría de Desarrollo Rural.
Subsecretario de la Secretaría de Desarrollo Económico
Secretaría de Pesca y Acuicultura.- Dirección de Comercialización.
Directores de área del Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades
Artesanales en Campeche (INEFAAC).
Directores de área del Instituto para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana
Empresa (INDEMIPyME).
Directores de área del Instituto Campechano del Emprendedor (ICEM).
Subdelegado de la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Subdelegado de la Secretaría de Economía.
Instituto Nacional de la Economía Social (INAES).
Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).
Representación de PROMEXICO en el estado de Campeche
Representantes de cadenas de Autoservicio.
Compradores Regionales, Nacionales e Internacionales.
Abastecedores de productos agropecuarios.

Productores Agropecuarios, forestales, pesqueros y artesanales.
Pequeños y Medianos Empresarios de las diversas ramas de Producción.
Representantes de los Sistemas Producto en el Estado de Campeche.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo

Fomentar las acciones para facilitar la vinculación de las MiPymes Campechanas con los servicios de apoyos de los diversos programas institucionales

Funciones:

1. Acordar con el Director de Área la resolución de los asuntos que se generen en la esfera de su competencia.
2. Elaborar y proponer para aprobación del titular de la dependencia el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de las áreas a su respectivo cargo.
3. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas que tengan encomendados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el secretario, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de su área.
5. Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual del Organismo.
6. Proponer las políticas, lineamientos y criterios, así como prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, supervisión, control, evaluación, revisión y actualización de los programas del sector así de los subprogramas y proyectos estratégicos que de esos programas deriven y de los correspondientes programas operativos anuales.
7. Coadyuvar en la formulación de los Anteproyectos de Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos de las áreas a sus respectivos cargos.
8. Solicitar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de los bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de las áreas a sus respectivos cargos, y remitirlos al Secretario para su autorización e incorporación al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría.
9. Elaborar los informes que les sean encomendados por su superior jerárquico inmediato y los que le corresponda emitir a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en ejercicio de sus atribuciones.

10. Asesorar, orientar y vincular a las empresas campechanas a los programas de comercialización y exportación, así como a los diversos programas de fortalecimiento empresarial.
11. Participar en la promoción de proyectos de desarrollo económico del Estado, con el fin de apoyar los programas de comercio exterior
12. Determinar las acciones que faciliten la comercialización de los principales productos campechanos, preferentemente a través de estudios estratégicos.
13. Analizar y difundir los retos y oportunidades que los acuerdos comerciales firmados por el Estado Mexicano, ofrecen a las empresas de Campeche, así como las tendencias económicas del mercado internacional;
14. Apoyar las acciones de detección y denuncia de prácticas desleales de comercio exterior que promuevan los distintos sectores económicos del Estado.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Estructura Orgánica.

Analista
Especializado

Vo. Bo. Autorizó
Encargado de la Coordinación Administrativa Director General de la Promotora de Productos
y Servicios de Campeche

LAE. Javier Flores Galicia

Lic. José Enrique Tadeo Ayala Fuentes

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Coordinador Administrativo
Jefe inmediato: Director General

Relaciones de Coordinación:

INTERNAS:
Dirección de Fomento y Atracción de Inversión.
Dirección de Comercio y Exportaciones.

EXTERNAS:

Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Campeche.
Secretaría de Planeación del Estado de Campeche
Subsecretaría de Egresos y Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas.
Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Administración
Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de
Administración
Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración
Dirección de Control Patrimonial
Secretaría de la Contraloría.
Secretaría de Finanzas
Auditoría Superior del Estado.
Proveedores de productos y/o servicios que requiera la Promotora.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo

Coordinar las acciones para administrar los recursos humanos, materiales y económicos y establecer los controles internos necesarios para el manejo claro y transparente de los recursos asignados a la Promotora.

Funciones:

1. Difundir, observar y vigilar el cumplimiento de los lineamientos estatales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como prever el sustento oportuno y transparente del proceso de entrega recepción.
2. Promover la participación del personal adscrito al área a su cargo, así como participar personalmente, en los programas, acciones y eventos de protección civil, seguridad, higiene y salud y a los requerimientos contingentes, conforme a la normatividad aplicable.
3. Acordar con el superior jerárquico inmediato los asuntos de su competencia.
4. Someter a la opinión del Titular la creación, modificación, fusión, escisión y disolución de las unidades administrativas de la Secretaría
5. Formular, para aprobación superior, los programas de actividades y los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo; así como organizar, dirigir y evaluar dichas actividades.
6. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo;
7. Proponer los datos de las labores desarrolladas por sus áreas, para la formulación del informe anual del Gobernador
8. Elaborar el programa de trabajo de su área, que defina las metas, así como las actividades, tiempos y recursos para su logro; y ejecutar las actividades en los términos y calendarios que hayan sido aprobados por el Director.
9. Coordinar la detección de necesidades de recursos humanos, materiales, económicos y de sistemas.

10. Elaborar y proponer al Director, el presupuesto financiero anual de la Promotora.
11. Coordinar el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales, fiscales y financieros de la Promotora.
12. Supervisar las operaciones contables y presentar mensualmente los estados financieros y las conciliaciones bancarias al Director o al Consejo Directivo si lo solicita.
13. Coordinar la contratación, nombramientos, licencias, jubilaciones, capacitación, promoción y remoción del personal, previa autorización del Director.
14. Elaborar y mantener actualizado los inventarios de los activos del Organismo tales como bienes muebles e inmuebles, equipo, vehículos y otros y procurar el mantenimiento de los mismos.
15. Elaborar y actualizar los manuales administrativos y métodos de control interno para el funcionamiento eficiente de la Promotora.
16. Tramitar los proyectos de contratos de compraventa a celebrarse con los compradores.
17. Proporcionar información y datos sobre los terrenos del área Ah Kim Pech a quien justificadamente los solicite.
18. Controlar la situación financiera del Presupuesto anual autorizado de acuerdo a la normatividad establecida.
19. Tener un sistema de información contable y financiera para la toma de decisiones en coordinación con el Director de acuerdo a las necesidades de la Promotora.
20. Supervisar y controlar que el Presupuesto de egresos se ejerza de acuerdo a la normatividad aplicable.
21. Controlar y verificar la comprobación de los gastos.

MO 1213 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones

22. Comunicar y vigilar las normas de control interno del Organismo, políticas, sistemas y procedimientos al personal de la Promotora.
23. Recoger quincenalmente en la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental la Nómina de Personal y recabar las firmas de los trabajadores de la Promotora.
24. Controlar y manejar el fondo revolvente para pagos menores.
25. Elaborar en coordinación con las diferentes áreas de la Promotora, el Programa Operativo Anual.

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL****C. EDUARDO RIVERA NOVELO****DOMICILIO: Ignorado dentro del Estado de Campeche.**

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **05/ESCA/CP-11/15/PFRR**, instruido en contra del: **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **“Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-...”** y **“Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”. Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de octubre de 2018, que recae en el expediente **05/ESCA/CP-11/15/PFRR**, al **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído: -

“...

EXPEDIENTE: 05/ESCA/CP-11/15/PFRR**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DE 2018.-**

[...]

VISTOS.- Con fecha 26 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, lo anterior como resultado de que:

[...]

I.- Con fecha 1 de febrero de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/057/2012, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, misma orden que fuera notificada con fecha 2 de febrero de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/046/2012.

II.- Con fecha 23 de marzo de 2012, esta autoridad emitió el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), mismo que fuera notificado con fecha 27 de marzo de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/155/2012.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 18 de abril de 2012 solicitud de prórroga, a través de oficio número 33/01PM-ST/12 de fecha 17 de abril de 2012; misma que se determinó improcedente mediante oficio número ASE/AE2/663/2012 de fecha 18 de abril de 2012, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 19 de abril de 2012.

La entidad fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2012, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 inciso a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 4 de septiembre de 2012, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744.,10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
Subtotal							\$320,342.40
IVA							51,254.78
Total							\$371,597.18

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0025	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	149,564.52	Anticipo 3x1 Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0026	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo Estatal
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0027	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo FISM

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
expediente	expediente	expediente					
30/12/2011	E04053	0566	FACTURA 0043	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$234,908.85	Pago de la primera estimación de la obra FISM
30/12/2011	E04285	0063	FACTURA 41	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.14	Pago de la primera estimación de la obra Estatal
30/12/2011	E4289	0067	FACTURA 42	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.13	Pago de la primera estimación de la obra 3x1
30/12/2011	E04054	0567	FACTURA 0046	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$360,053.11	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
30/12/2011	E04293	71	FACTURA 0044	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Estatal
30/12/2011	E04297	75	FACTURA 0045	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) 3x1
					Total	\$982,484.09	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$28,538.66 (son: veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 22 de fecha 27 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfaseamiento en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-3x1-SE-008-2011 de 77 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-3x1-SE-008-2011		Verificación física de la obra, según acta número 22		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
14/octubre/2011	12/diciembre/2011	27 / febrero /2012	No ha sido concluida	77 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-3x1-SE-008-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) =(b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	77	2.56	\$371,597.18	3%	\$28,538.66

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:**Tesorería Municipal**

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VI.- En relación con la observación 6 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 6

...

Comentario:

En relación a la **Observación 6**, este Ente fiscalizado argumenta:

“DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS POR LA ARQ. GLORIA ADRIANA AGUAYO LAINES EN SU CALIDAD DE AUDITOR, EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA DENOMINADA “**CONSTRUCCIÓN DE CALLES**”, POR EL PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS, DONDE SE SEÑALA QUE LA OBRA EN CUESTIÓN DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRABA INCONCLUSA EN LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

SE SEÑALA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CAMPO NO. 22, QUE NINGUNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS SE ENCONTRABAN EJECUTADOS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR DEBIDO A QUE NO CONTÁBAMOS CON EL ASFALTO AC-20 QUE SE NOS PROPORCIONA COMO DONACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO A CONVENIO REALIZADO CON LA PARAESTATAL PEMEX, PARA CONCLUIR ESTA ETAPA DE LA OBRA.

CABE MENCIONAR QUE EL CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE TODAS LAS OBRAS EJECUTADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, NO FUE PAGADO AL CONTRATISTA, SINO QUE FUE CONSIDERADO COMO APORTACIÓN MUNICIPAL DEBIDO A QUE PARA EFICIENTAR LOS ALCANCES Y METAS DE LAS OBRAS SE CONSIDERO EL ASFALTO DE DONACIÓN QUE SE LE ASIGNA AL AYUNTAMIENTO COMO APORTACIÓN A LOS EXPEDIENTES, PARA SER ENTREGADO A LOS CONTRATISTAS PARA SU APLICACIÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO HASTA DICIEMBRE DEL 2011 NO CONTABA CON LA DOTACIÓN DE ASFALTO AC-20 DONADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE).

ASÍ MISMO RECALCAMOS QUE EL TOTAL DE LAS OBRAS PROGRAMADAS DE PAVIMENTACIÓN EN EL POA 2011 POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO FUERON UN TOTAL DE 20 OBRAS, GENERANDO UN VOLUMEN DE 400 TON. DE AC-20 APROXIMADAMENTE, SIN EMBARGO, COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE HASTA DICIEMBRE NO TENÍAMOS DICHA DONACIÓN DE ASFALTO.

LA PRIMERA DOTACIÓN DE VOLUMEN DE ASFALTO FUE RECIBIDA POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE FEBRERO ATRAVEZ DE LOS VALES NO. 37 Y NO. 38 CON UN TOTAL DE 61.73 TON. EL CUAL FUE REPARTIDO EN LAS DIFERENTES OBRAS QUEDANDO INCONCLUSAS POR EL ATRASO DE LA DONACIÓN DEL ASFALTO.

LA SEGUNDA DONACIÓN SE RECIBE EL DÍA 11 DE FEBRERO MEDIANTE LOS VALES NO. 34 Y NO. 35 CON UN TONELAJE DE 54.78 TON. POR LO QUE NUEVAMENTE SE VUELVE A DISTRIBUIR EN LAS DIFERENTES OBRAS, TENIENDO REZAGO DE ASFALTO PARA CONCLUIR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LAS OBRAS.

LA TERCERA DOTACIÓN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SUMINISTRO FUE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2012 CON UN TOTAL DE 36.13 TON. MEDIANTE EL VALE NO. 36 POR LO QUE LA SUMA DE LAS 3 DOTACIONES RECIBIDAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO NOS DA UN TOTAL DE 152.64 TON. DE ASFALTO AC-20, DE ESTA MANERA EXISTE UNA DIFERENCIA PARA CUBRIR TODA LA VOLUMETRÍA REQUERIDA PARA LA

CONCLUSIÓN DE LOS CONCEPTOS EN LAS DIFERENTES OBRAS, SIENDO MENOS EL VOLUMEN DONADO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

DEBIDO A LO ANTERIOR ESTA DIRECCIÓN OPTO POR FIRMAR UN CONVENIO CON LA CONTRATISTA **C. AZALEA IVETH GIRON SOTO** PARA ASEGURAR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL MISMO QUE CONSISTE EN QUE LA CONTRATISTA SE OBLIGA A ESPERAR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONE EL ASFALTO DE DONACIÓN ADICIONAL A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA Y EN CUANTO SE RECIBA DICHA DONACIÓN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ATRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS GIRARA OFICIO PARA PROPORCIONAR LA CANTIDAD DE ASFALTO REQUERIDA EN ESTA OBRA Y PUEDA SER CONCLUIDA, POR LO QUE EL PUNTO SEÑALADO POR LA AUDITORIA DONDE INDICA QUE LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

NO SE HABÍAN APLICADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO DEBIDO A LA FALTA DE SUMINISTRO DEL ASFALTO AC-20.

A LA FECHA Y POR NEGOCIONES DEL CONTRATISTA Y DE ESTA DIRECCIÓN, SE HAN EJECUTADO LOS CONCEPTOS PENDIENTES, AUNQUE EL MATERIAL APLICADO ES PRODUCTO DE ADEUDO CON EL PROVEEDOR DE PRODUCTO EN ESTA CIUDAD.

ANEXAMOS DOCUMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES CONVENIOS:

- 1.-OFICIO DE LA CONTRATISTA DE SOLICITUD DE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO (1 Y 2).
- 2.-CONVENIO ADICIONAL.
- 3.-OFICIO DE AVISO PARA QUE EL CONTRATISTA RETIRE EL ASFALTO PARA SU APLICACIÓN EN LA OBRA.
- 4.-SOLICITUD DE ASFALTO HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA AL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR EN EL AÑO 2011.
- 5.-OFICIO DONDE SE SOLICITA AL TRANSPORTISTA QUE SEA TRASLADADA LA EMULSIÓN.
- 6.-COPIA DE LOS VALES DE ASFALTO RECIBIDOS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) NO. 34, NO. 35, NO. 36, NO. 37 Y NO. 38, PARA SU VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE SALIDA DEL PRODUCTO DE LA PLANTA DE PEMEX A LA PLANTA ESCÁRCEGA.

EN CONCLUSIÓN Y COMO RESPUESTA FINAL PARA LA SOLVENTACIÓN DE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AUDITORIA NO. 117, SEÑALAMOS CON TODO RESPETO QUE LOS ATRASOS EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS POR LA AUDITORIA SE JUSTIFICAN POR EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AC-20 A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO Y NO PUDIÉNDOSE CONCLUIR LAS OBRAS POR QUE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS ANTERIORMENTE; SON CONCEPTOS DONDE SE APLICAN ESPECÍFICAMENTE ESTE PRODUCTO AC-20 DE DONACIÓN (SEDESORE).

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL RETRASO SEÑALADO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES AL CONTRATISTA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE EL RETRASO NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA YA QUE NO SE LE PROPORCIONO EL ASFALTO PARA CONCLUIR CON LA OBRA EN EL TIEMPO PROGRAMADO.

EN LE CASO DE LA RESPONSABILIDAD QUE OCUPA A ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE ACLARA QUE NO SE ACTUÓ CON DOLO NI NEGLIGENCIA AL NO EFECTUAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS, SINO QUE SE CONSIDERO LA PROBLEMÁTICA EN LA ENTREGA DEL ASFALTO AC-20 POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y SE ASEGURO QUE ESTE PRODUCTO FUESE APLICADO APENAS FUERA ENTREGADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE APLICÓ EL RECURSO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO.

CON ESTOS ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. 117, REFERENTE A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE 6,810.00 M2 DE CALLES", DAMOS POR SOLVENTADO LOS PUNTOS OBSERVADOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 6 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 371,597.18 (Son: Trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la clausula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES , YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

c)

...

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de Centenario de la obra Construcción de calles firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en su calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 7 (siete) fojas útiles.

2.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de1 (una) foja útil.

3.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.

4.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de1 (una) foja útil.

5.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.

6.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de1 (una) foja útil.

7.- Copias de Solicitud de asfalto a la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, del Gobierno del Estado mismos que constan de 2 (dos) fojas útiles.

8.- Copia de Oficio de solicitud del transportista del traslado de la emulsión, mismo que consta de1 (una) foja útil.

9.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de1 (una) foja útil.

10.-Copias de Vales de Retiro de producto ante PEMEX refinación. 10 (diez) fojas.

11.- Copias de Bitácoras de obras de Centenario, Escárcega de la obra Construcción de calles, misma que constan de ocho (ocho) fojas útiles.

12.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 12 del inciso a)

c)
...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación Centenario de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" efectuado el 27 de febrero del 2012, que consta de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 07 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 de fecha 12 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 22 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 de fecha 31 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia simple de Oficio No. 198/DOP/ADMIVO/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia simple de Oficio No. 301/01PM/11 de fecha 21 de julio de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.
Copia fotostática de Resumen de Obras en las que se aplica el Asfalto AC-20 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia simple de Oficio No. 179/DOP/DIR/12 de fecha 30 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia simple de Oficio No. 266/DOP/ADMINO/2012 de fecha 14 de febrero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 036 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia simple de remisión de producto No. 551860 de fecha 16 de febrero de 2012, por la cantidad de \$357,549.42 (son: trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 034 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia simple de Bitácora de Obra de fecha 03 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 14.- Copia simple de remisión de producto No. 550154 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,785.55 (son: doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 035 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia simple de remisión de producto No. 550101 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,729.49 (son: doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte nueve pesos 49/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 037 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

18.- Copia simple de remisión de producto No. 548731 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$339,104.02 (son: trescientos treinta y nueve mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

19.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 038 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

20.- Copia simple de remisión de producto No. 548675 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$309,639.67 (son: trescientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

21.- Copia simple de Bitácora de Obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 7 (siete) fojas útiles.

22.- Copia simple de Oficio s/b de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

23.- Copia simple de Cheque de póliza No. 566 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

24.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1869 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

25.- Copia simple de la factura No. 0043 de fecha 12 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

26.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

27.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

28.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

29.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

30.- Copia simple de Cheque de póliza No. 567 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

31.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1881 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

32.- Copia simple de la factura No. 0046 de fecha 23 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

33.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

34.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

35.- Copia simple de fotostática de Oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 6:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR ...", confirman que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 22.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a realizar la visita de verificación física encontrándose que los siguientes conceptos no han sido ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744.,10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
	Subtotal						\$320,342.40
	IVA						51,254.78
	Total						\$371,597.18

Los conceptos no ejecutados son por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 de la visita de verificación.

En consecuencia, se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **a)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**

La entidad fiscalizada presentó copia de los siguientes documentos:

Oficio 301/01PM/11 del 21 de julio de 2011, con el que solicitan a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de Campeche 184.677 TON de AC-20 que serán utilizados en las obras de construcción y pavimentación de calles en colonias de la ciudad de Escárcega y en comunidades rurales.

Vales de retiro de producto ante PEMEX Refinación números 034 y 036 del 26 de enero de 2012.

Oficio 179/DOP/DIR/12 del 30 de enero de 2012 con el que la entidad fiscalizada solicita el traslado del asfalto AC-20 desde las instalaciones de Pemex – Ciudad Madero Tamaulipas a la ciudad de Escárcega.

Oficio 198/DOP/ADMIVO/2012 del 14 de marzo de 2012 con el que le comunican al contratista que ya están disponibles los vales de AC-20.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2012.

Sin embargo, esos documentos no justifican el retraso en la ejecución de la obra al 30 de mayo de 2012 en que se efectuó la visita de verificación física. En el circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 se hizo constar que no han sido ejecutados conceptos por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.).

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 8**

Identificación de la obra	
Programa:	SC.- Agua Potable
Obra:	Colector de Agua y Cancha de Usos Múltiples
Localidad:	La Libertad
Modalidad de ejecución:	Contratada
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera
Contratista:	C. Miguel Ángel Lemus Fernández.
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo
Fecha real de inicio:	07/septiembre/2011 (Según oficio de fecha 7 de septiembre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)
Fecha real de conclusión:	En proceso
Monto Aprobado:	\$1,800,000.00 (\$900,000.00 FISM, \$900,000.00 FEDERAL)
Monto Ejercido:	\$1,797,097.08 (\$898,548.54 FISM, y \$898,548.54 FEDERAL)
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal
FISM	2011
FEDERAL	2011
	Suma
	\$1,797,097.08

De la verificación física de la obra "Colector de agua y cancha de usos múltiples en la localidad de La Libertad, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 29 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$983,776.41 (son: novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN	ML.	0.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MT S DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	0.00
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	0.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	0.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	0.00
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	0.00
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	0.00
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO0 NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION	PZA.	0.00
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	0.00
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	0.00

5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50.00	0.00	50.00	\$ 1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$ 9,281.74	\$92,817.40

	DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0.00	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80.00	0.00	80.00	\$184.00	\$14,720.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$16,764.71	\$33,529.42
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA	ML.	115.20	0.0	115.20	\$278.12	\$32,039.42

	EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130.00	0.00	130.00	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78.00	0.00	78.00	\$606.57	\$47,312.46
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,730.47	\$23,460.94
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,635.91	\$23,271.82
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$2,656.32	\$5,312.64

	ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION Y SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246.00	0.00	246.00	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO), INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	576.00	0.00	576.00	\$106.03	\$61,073.28
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8.00	0.00	8.00	\$7,328.67	\$58,629.36
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$848,083.11
IVA							135,693.30

Total	\$983,776.41
--------------	---------------------

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto emitido por el H. Ayuntamiento de Escárcega para la aprobación de los recursos de la obra.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
21/10/2011	E02395	0060	FACTURA 169	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 168	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo Federal
30/12/2011	E03508	0283	FACTURA 218	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 217	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra Federal
30/12/2011	E04092	0605	FACTURA 219	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$490,776.43	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 220	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	490,776.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Federal
					Total	\$1,770,760.17	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:**Tesorería Municipal**

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b)...

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VIII.- En relación con la observación 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

Observación 8

...

COMENTARIO:

En relación a la **Observación 8**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"ESTE H. AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRABAN COLOCADOS, AUNQUE SE TENIA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES PARA SU COLOCACIÓN.

A LA FECHA TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN COLOCADOS DE ACUERDO A LAS EVIDENCIAS INDICADAS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS Y AQUELLOS QUE NO SE COLOCARON DEBIDO A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN EL PROCESO DE LA OBRA, SE CANCELARON EN EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE LA OBRA Y EL RECURSO EQUIVALENTE DE CADA CONCEPTO FUE APLICADO EN LAS DIFERENTES VARIABLES ADICIONALES DE INCREMENTO DE VOLÚMENES EJECUTADOS QUE OCURRIERON EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

SE INTEGRA A ESTA SOLVENTACIÓN LOS VOLÚMENES DEL PROYECTO DEFINITIVO DONDE SE APRECIA LA APLICACIÓN ADICIONAL DE LOS RECURSOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 8 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 983,776.41 (Son: Novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

...

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido la Libertad de la obra Colector de agua y cancha de usos múltiples firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

...

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación Ejido la Libertad de Obra. "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de página de internet BBVA- Bancomer, comprobante de fecha 16 de mayo de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Cheque de póliza No. 605 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1247 de fecha 29 de diciembre de 2011 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de la factura No. 219 de fecha 28 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Oficio No. 2329/DOP/ADMIVO/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 8:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS...", confirma que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 29.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose lo siguiente:

a).- Los conceptos que fueron observados como no ejecutados que a continuación se relacionan:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE 1/4" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE 1/2" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 1/4" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	0	10	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	0	50	\$1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00	PZA.	10	0	10	\$9,281.74	\$92,817.40

	MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	0	2	\$16,764.71	\$33,529.42
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE	PZA.	2	0	2	\$11,730.47	\$23,460.94

	DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	0	2	\$11,635.91	\$23,271.82
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246	0	246	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2	M2	576	0	576	\$106.03	\$61,073.28

	MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8	0	8	\$7,328.67	\$58,629.36
Subtotal							\$684,885.65
IVA							109,581.70
Total							\$794,467.35

Se encontraron ejecutados con las siguientes características:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
ZAPA	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$17,825.67	\$178,256.70
18	ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PTR DE 2" X 2" DE 0.40 MTS DE ANCHO, 0.60 CMS DE ALTURA Y 6.75 MTS DE LARGO DIAGONALES DE PTR DE 2" X 2" Y ANGULO DE 3"X3" X ¼" X0.40 CM PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO DE 6" X 3" X 0.05 CMS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	50	\$1,816.38	\$90,819.00
19	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON REFUERZOS DIAGONALES DE PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON UNA	PZA.	10	10	\$8,980.05	\$89,800.50

	LONGITUD DE 10.00 MTS ALTURA Y ANCHO DE 0.30 CMS INCL. CORTES, HABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y7 COLOCACIÓN.					
20	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	735.73	735.73	\$193.80	\$142,584.47
22	CANALÓN A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	2	\$15,869.77	\$31,739.54
26	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO NEGRO CED. 40 DE 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	2	\$11,351.26	\$22,702.52
27	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	2	\$11,263.07	\$22,526.14
29	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	210.15	210.15	\$43.14	\$9,065.87
30	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL.	M2	300	300	\$102.70	\$30,810.00

	PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
SUBTOTAL=							\$618,304.74
IVA=							\$98,928.76
TOTAL=							\$717,233.50

b).- Los siguientes conceptos no se encontraron ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

	SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

3.- Asimismo, durante la verificación realizada el 30 de mayo de 2012, se encontraron conceptos ejecutados por la cantidad de \$384,942.10 (son: trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 160/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) según catálogo proporcionado por la Entidad Fiscalizada. Estos conceptos no están incluidos en el catálogo original de la obra.

La entidad fiscalizada no presentó la documentación con la que justifiquen, validen y autoricen debidamente su ejecución, tales como: notas de bitácoras, tarjetas de precios unitarios autorizadas y convenio modificadorio donde se formalice la cancelación de conceptos y se establecen los nuevos conceptos a ejecutar relativos a la obra.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
TRAB	TRABE A BASE DE ESTRUCTURAIPR DE 3/8" DE ESPESOR CON PATIN DE 40 CMS DEY ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.25X1.50 MTS DE 5.00 MTS DE LARGO CON 16 BARRENOS DE 1.6 DIAMETROS C/U , PARA UNIR COLUMNA Y TRABE INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$15,074.88	\$150,748.80
MONO	ESTRUCTURA METALICA A BASE DE MONTEN DE 8" CALIBRE 16 PARA SOPORTE DE LÁMINA ESTRUCTURAL, INCLUYE SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML.	640	640	194.31	\$124,358.40
CONT	CONTRAVENTEOS A BASE DE REDONDO LISO DE 5/8" DE DIAMETRO INCLUYE: CARTABONES, TUERCAS, ARANDELAS DE PRESION SUMINISTRO Y COLOCACION	ML.	160	160	\$95.52	\$15,283.20
40	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO	PZA.	8	8	\$7,092.43	\$56,739.44

	SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.					
SUBTOTAL=						\$331,846.64
IVA=						\$53,095.46
TOTAL=						\$384,942.10

De lo anterior, se determina tener por **solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$794,467.35 (son: setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.) y **no solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$189,309.05 (son: ciento ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 05/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**...

Con respecto al inciso **c)**...

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Observación 11

Identificación de la obra	
Programa:	SE-Urbanización
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución
Localidad:	Benito Juárez 2
Modalidad de ejecución:	Contratada
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera
Contratista:	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.,
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo
Fecha real de inicio:	11/octubre/2011 (Según periodo de la primera estimación presentada por el contratista)
Fecha real de conclusión:	En proceso
Monto Aprobado:	\$850,000.00
Monto Ejercido:	\$846,501.23
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal
FISM	2011
	Suma
	\$846,501.23

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución en la localidad de Benito Juárez, efectuada el día 28 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 45 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$115,443.95 (son: ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	Tanque Elevado		
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y traves y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	0.00
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	0.00
	Caseta		
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, traves y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5ABPB006	Colado de banquetta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y traves y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	443.8530	0.00	443.8530	\$99.40	44,118.99
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, traves y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	106.2320	0.00	106.2320	71.63	7,609.40
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07

	aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.						
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	1.00	0.00	1.00	2,718.49	2,718.49
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
5ABPB006	Colado de banqueta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	126.5380	0.00	126.5380	237.95	30,109.72
Subtotal							\$96,480.21
IVA							15,436.83
Total							\$111,917.05

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/11/2011	E02694	0079	FACTURA 1115	19/octubre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$253,950.37	PAGO Del 30% ANTICIPO
30/12/2011	E03470	0245	FACTURA 1120	14/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$454,272.08	PAGO DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE LA OBRA
30/12/2011	E03474	0249	FACTURA 1122	25/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$125,873.16	PAGO DE LA SEGUNDA ESTIMACIÓN (FINIQUITO)
Total						\$834,095.61	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo. Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.
Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.
Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:**Tesorería Municipal**

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.
Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El el H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$12,087.04 (son: doce mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 45 de fecha 28 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfaseamiento en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-004-2011 de 108 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-004-2011		Verificación física de la obra, según acta número 45		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
11/octubre/2011	22/noviembre/2011	28 / febrero /2012	No ha sido concluida	108 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-004-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

Cláusula décimo quinta inciso a)	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)*(c)*(d)	
	Días Atraso	de	Meses de atraso	Importe ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	108		3.6	\$111,917.05	3%	\$12,087.04

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.
Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.
Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.
Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décima quinta segundo párrafo inciso a).
Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:**Tesorería Municipal**

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XI.- En relación con la observación 11 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 11

...

Comentario:

*En relación a la **Observación 11**, este Ente fiscalizado argumenta:*

a)

“Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.11 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 115,443.95 (Son: Ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 12,087.04 (Son: Doce mil ochenta y siete pesos 04/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él “Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI” , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello.

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la clausula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES , YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION.”

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido Benito Juárez 2 de la obra Rehabilitación de tanque elevado y Ampliación de red de distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de Cheque de póliza No. 245 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1115 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de la factura No. 1120 de fecha 14 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Estado de Cuenta de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Anexo del Oficio No.-2306/DOP/ADMIVO/2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Cheque de póliza No. 249 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$125,873.16 (son: ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

10.- Copia simple de Oficio No. Filio 1119 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$3,358.07
IVA							537.29
Total							\$3,895.36

Se encontró ejecutado como:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
5BENI21A [5CAN002]	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA TIPO PERSIANA DE ALUMINIO NATURAL LINEA 2" CON CRISTAL DE 6 MM.	M2	3.5282	3.5282	988.54	3,487.76
Subtotal						\$3,487.76
IVA						558.04
Total						\$4,045.80

En consecuencia, se verificaron los conceptos ejecutados por \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.).

Asimismo, durante la verificación se encontraron conceptos no ejecutados por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal						\$8,565.55	
IVA						1,370.49	
Total						\$9,936.04	

De lo anterior se determina tener por **solventada** la observación **11** en su inciso **a**) por la cantidad de \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.) y **no solventada** la observación **11** en su inciso **a**) por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso b)

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso b), en donde menciona

"...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista..."

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus argumentos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **11 b)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 12**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	José de la Cruz Blanco	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Adjudicación Directa	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Ing. Jorge Enrique Ramírez Serrano.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo	
Fecha real de inicio:	9/noviembre/2011 (Según aviso de inicio de obra emitido por el contratista y recibido con fecha 9 de noviembre de 2011 por la Dirección de Obras Públicas)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$300,00.00	
Monto Ejercido:	\$299,730.75	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$299,730.75
	Suma	\$299,730.75

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y ampliación de Red de Distribución de la localidad de José de la Cruz Blanco, efectuada el día 29 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 65 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a)...

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$10,211.27 (son: diez mil doscientos once pesos 27/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 65 de fecha 29 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-006-2011 de 82 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-006-2011		Verificación física de la obra, según acta número 65		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
09/noviembre/2011	09/diciembre/2011	29 / febrero /2012	No ha sido concluida	82 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-006-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 29 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	82	2.73	\$124,679.68	3%	\$10,211.27

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décimo quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XII.- En relación con la observación 12 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"...Observación 12

...
Comentario:

En relación a la **Observación 12**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

...

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES , YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

...

b)

*Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación de Cruz Blanco de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **12**:

Con respecto al inciso **a)**...

Con respecto al inciso **b)**

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **b)**, en donde menciona:

"...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista..."

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus alegatos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación número **12** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 13**

Identificación de la obra	
Programa:	SC-Agua Potable
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución
Localidad:	San José
Modalidad de ejecución:	Contratada
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera
Contratista:	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A. de C.V.
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carlos Ruz Mendoza
Fecha real de inicio:	07/octubre/2011
Fecha real de conclusión:	No concluida
Monto Aprobado:	\$1,400,000.00
Monto Ejercido:	\$1,389,715.85
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal
FISM	2011
	Importe
	\$1,389,715.85
	Suma
	\$1,389,715.85

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de San José, efectuada el día 01 de marzo de 2012 según consta en acta circunstanciada número 69 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$723,653.72 (son: setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos pagados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71

ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1.00	15,955.80	15,955.80
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COPLA.	ML.	100.00	1,092.60	109,260.00
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100.00	306,94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15.00	1,596.90	23,953.50
VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1.00	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	4.00	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1.00	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5.00	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2.00	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	1.00	10,035.39	10,035.39
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 ¼" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1.00	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.60	179.80	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.80	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 ½" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370.00	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 ½" DE DIAM.	ML.	370.00	113.65	42,050.50

HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 ½" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE ½" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20.00	779.96	15,599.20
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 ¼"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1.00	4,173.65	4,173.65
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"X2" Y REDONDO LISO DE ¾" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"X3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	39,180.13	39,180.13
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.60	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4.00	911.98	3,647.92
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 ½" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1.00	6,268.83	6,268.83
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.20	656.24	91,348.61
SUBTOTAL=					\$623,839.42
IVA=					99,814.30
TOTAL=					\$723,653.72

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

FECHA	PÓLI ZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E03535	0310	FACTURA 1720	17/octubre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$416,914.76	Pago del 30% anticipo
30/12/2011	E03535	0310	No hay FACTURA 1735	30/noviembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$200,278.98	Pago de la estimación 1ra
30/12/2011	E03539	0314	FACTURA 1744	15/noviembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$561,650.67	Pago de la 2da estimación

FECHA	PÓLI ZA	CHEQUE (O TRANSFER ENCIA)	COMPROB ANTE	FECHA DEL COMPROBAN TE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEP TO
30/12/2 011	E041 44	0657	FACTURA 1745	06/diciembre/2 011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$190,504. 91	Pago de la 3ra estimación (finiquito)
					Total	\$1,369,34 9.32	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$62,089.48 (son: sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 69 de fecha 1 de marzo de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfaseamiento en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-003-2011 de 86 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-003-2011		Verificación física de la obra, según acta número 69		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
07/octubre/2011	06/diciembre/2011	01/marzo /2012	No ha sido concluida	86 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SC-003-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

$$(a) \qquad (b) = (a) / 30 \qquad (c) \qquad (d) \qquad (e) = (b) * (c) * (d)$$

Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso	de Meses atraso	de Importe ejecutado al 1 marzo de 2012	no de Porcentaje	Monto de la penalización
	86	2.86	\$723,653.72	3%	\$62,089.48

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:**Tesorería Municipal**

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XIII.- En relación con la observación 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 13

...

Comentario:

En relación a la **Observación 13**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

“Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.13 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 723,653.72 (Son: Setecientos veintitrés seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 62,089.48 (Son: Sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él “Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI”, ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala

que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello,

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. Ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES , YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

- 1.-Copias de Solventación de ejido San José de la obra Rehabilitación de tanque elevado, Equipamiento y Ampliación de red de distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Arq. Carlos Ruz Mendoza en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- 2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 13:

Con respecto al inciso a)

- 1.- En virtud de los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%...", así como de las pruebas documentales aportadas, con fecha 31 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose los siguientes conceptos ejecutados:

Conceptos verificados ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100	306,94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15	1,596.90	23,953.50

VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	4	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	1	10,035.39	10,035.39
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCXNJA	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.6	179.8	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.8	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 ½" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 ½" DE DIAM.	ML.	370	113.65	42,050.50
HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 ½" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE ½" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20	779.96	15,599.20
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"X2" Y REDONDO LISO DE ¾" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"X3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	39,180.13	39,180.13
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 ½" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1	6,268.83	6,268.83
SUBTOTAL=					\$301,018.14
IVA=					48,162.90

TOTAL=	\$349,181.04
---------------	---------------------

Se verificaron los conceptos ejecutados por \$349,181.04 (son: trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.), como se menciona en el acta circunstanciada 10 de fecha 30 de mayo de 2012 en que se realizó la visita de verificación.

Asimismo, en el Informe de Solventación se presenta información para solventar el el siguiente concepto de obra, que también fue verificado físicamente.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COPLE.	ML.	100	1,092.60	\$ 109,260.00
				IVA=	17,481.6
				TOTAL=	\$126,741.60

Los conceptos ejecutados son por la cantidad de \$475,922.64 (son: cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 64/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 10 de misma fecha que la visita de verificación, con lo cual, se determina por **solventada** la observación **13 a)** por este importe.

Asimismo, durante la verificación se identificó conceptos no ejecutados de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65

PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.2	656.24	91,348.61
				SUBTOTAL	\$213,561.28
				IVA	\$ 34,169.80
				TOTAL	\$ 247,731.08

De lo anterior se determina que persiste la observación por conceptos no ejecutados por \$ 247,731.08 (son: doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) que se tiene por **no solventada** correspondiente a la observación **13** en su inciso **a)**

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Des. Urb. y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas y/o Director Obras Públicas y/o Dir. de Obras Pub. Des. Urb. Lic. de Const. y Ecol. y/o personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6** incisos **a)** y **b)**, **8** inciso **a)**, **11** incisos **a)** y **b)**, **12** inciso **b)** y **13** incisos **a)** y **b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A BASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

En lo referente a la observación marcada con el número 11 inciso a) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48

	vinimex color según proyecto.						
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$8,565.55
IVA							1,370.49
Total							\$9,936.04

En relación a la observación marcada con el número **13** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 ¼" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 ¼"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A	M2	139.2	656.24	91,348.61

	CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION				
				SUBTOTAL	\$213,561.28
				IVA	\$ 34,169.80
				TOTAL	\$ 247,731.08

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6** inciso **a)** y **8** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46

IVA	26,111.59
Total	\$189,309.05

C. CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. CARLOS RUZ MENDOZA, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de obra, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **13 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

[...]

Derivado de lo anteriormente transcrito, esta entidad de fiscalización superior pudo notificar el proveído referido a los **CC. CARLOS RUZ MENDOZA y CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO** con fecha 27 de enero del año 2015. Tal y como consta en actas circunstanciadas de notificación, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro.

Siendo que, respecto a los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior hace constar que no pudo notificar personalmente el proveído referido anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de no localización de fecha 28 del mes de enero del año 2015, las cuales se encuentran integradas en el expediente citado al rubro, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Es por lo antes expuesto que con fecha 29 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, informen a esta entidad de fiscalización superior, si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**.

Proveído que fuera notificado mediante oficio ASE/DAJ/008/2015 de fecha 29 de enero de 2015, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche con fecha 04 de febrero de 2015, a la Oficialía Mayor y a la Contraloría Interna ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega con fecha 30 de enero de 2015. Así como notificación por estrados con fecha 30 de enero del año 2015.

En virtud de lo anterior, con fecha 04 de marzo del año 2015, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, de fecha 09 de febrero del año 2015, mediante el cual, respecto del requerimiento de información que se le hiciera de los domicilios de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, manifestó:

“...No se encontró registro de las personas antes mencionadas.”

Del mismo modo con fecha 02 de marzo de 2015 y 06 de marzo de 2015, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficios número 067/OM/2015 y 80/OM/2015, de fecha 27 de febrero de 2015 y 04 de marzo de 2015, mediante el cual proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA*

24350 ESCARCEGA, CAMP.; y con el mismo oficio 80/OM/2015 de fecha 04 de marzo de 2015 proporciono copia simple de su credencial de elector, del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** donde puede apreciarse el domicilio ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Asimismo, con fecha 06 de febrero de 2015 la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió a esta entidad de fiscalización superior, oficio número 100/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual proporciona copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*; y respecto, del oficio número 108/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual se proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, el ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 01 de junio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta los oficios números SSPYPC/UEIP/126/2015, 067/OM/2015, 068/OM/2015, 069/OM/2015, 080/OM/2015, 100/CI-CS/2015, 108/CI-CS/2015, 109/CI-CS/2015 y 110/CI-CS/2015 presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 29 de enero de 2015, así como de los anexos presentados, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante cédula de notificación fijada en estrados con fecha 02 de junio de 2015.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como de la Contraloría Interna y la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA** cuenta con domicilio en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche: *"AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*

Siendo que de lo manifestado por Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad en oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, en oficios número, 080/OM/2015 y 108/CI-CS/2015, se advierte que el **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, **NO** cuenta con domicilio en el Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 26 de enero del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;-----

PROVEE

PRIMERO. - (...)

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** se encuentra fuera del Estado de Campeche, tomando en cuenta lo que preconizan los artículos 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y artículos 7 al 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Una vez acreditada la ignorancia del domicilio en el Estado de Campeche del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior determina precedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y, 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

[...]

"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II.-...,

III. **Por edictos.**,

IV.-..."

"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico

Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...".

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018**.

Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **11:00 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 inciso a)** y **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

Lo anterior como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Escárcega relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaura de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **“Las Constituciones de los Estados de la República precisarán,... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios.”**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *“Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente...”*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco

de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción I y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **ESCA/CP-11**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 112. ...

Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.

[...]

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo a los transitorios **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de

2017 y transitorios **TERCERO** y **QUINTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... *El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... directores, supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...*", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "...Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... *Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...*", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "***Fincar las responsabilidades que procedan...***" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche. Se procede a notificar con fundamento en los artículos 43, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 21 de Noviembre de 2017.

Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con funciones para realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACUERDO No. COTAPEC/016/2018.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PRIMERO: Se aprueba el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, el cual contempla un monto total de **\$22'141,859.00** (Son: veintidós millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los capítulos y conceptos previstos en el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Estado de Campeche, en la forma y términos que se detallan en el **Anexo** del presente Acuerdo, de conformidad con los razonamientos expuestos en los Considerandos de éste.

SEGUNDO: Se instruye al Comisionado Presidente para que proceda al envío del proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por este organismo público autónomo, al Poder Ejecutivo del Estado, solicitando su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, en términos de lo expresado en el Considerando IX de esta determinación.

TERCERO: El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria privada celebrada el día veinte de septiembre de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

ANEXO

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

El proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 contempla un monto total por la cantidad de **\$22'141,859.00** (Son: Veintidós millones ciento cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), distribuidos en los siguientes capítulos contemplados en el clasificador por objeto del gasto del Gobierno del Estado:

CAPITULO	DESCRIPCION	TOTAL PRESUPUESTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 17,580,705.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	854,974.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3'264,946.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, AYUDAS Y OTROS SUBSIDIOS	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	441,234.00
TOTAL		\$22'141,859.00

La distribución del proyecto por capítulo y conceptos presupuestales contemplada para el ejercicio fiscal 2019 es el siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 17'580,705.00
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	11,445,919.00
1300	Remuneraciones adicionales y especiales (aguinaldos y prima vacacional, previsión social múltiple)	3'201,174.00
1400	Seguridad social	2'615,835.00
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	317,777.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	854,974.00
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	323,618.00
2200	Alimentos y utensilios	67,556.00
2400	Materiales y artículos de construcción y reparación	9,000.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	330,000.00
2700	Vestuarios, blancos, prendas de protección	56,800.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	68,000.00

3000	SERVICIOS GENERALES	3'264,946.00
3100	Servicios básicos(luz, teléfono, servicio postal)	263,164.00
3200	Servicios de arrendamiento	140,957.00
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	228,500.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	124,400.00
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	879,507.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	244,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos	169,900.00
3800	Servicios oficiales (congresos y convenciones)	96,000.00
3900	Otros servicios generales	1'118,518.00
4000	TRANSFERENCIAS,	0.00
4400	Ayudas sociales	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	441,234.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	264,900.00
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	
5400	Vehículos y equipo de transporte	0
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	154,334.00
5900	Activos intangibles(software)	22,000.00
TOTAL		\$22'141,859.00

Para el ejercicio presupuestal 2019, se prevé la realización del Programa Operativo que contempla un programa y cuatro componentes, en los que se distribuye la conformación del Presupuesto de Egresos:

COMPONENTES	ACTIVIDADES	PORCENTAJE	IMPORTE PRESUPUESTADO
C1.- Recursos de revisión tramitados	C1.A1.- Elaborar en tiempo proyectos de resolución de recursos de revisión. C1.A2.- Elaborar proyectos de resolución de recursos de revisión debidamente fundados y motivados	25.68%	\$5,686,029.00
C2.- Capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales impartida realizados	C2.A1.- Impartir cursos de capacitación en materia de transparencia, datos personales y otros relativos. C2.A2.- Realizar eventos de promoción en materia de transparencia, datos personales y otros relativos. C2.A3.- Proporcionar apoyo técnico a sujetos obligados en materia de protección de datos personales. C2.A4.- Realizar eventos de difusión sobre la cultura de la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas, el gobierno abierto y la protección de datos personales. C2.A5.- Proporcionar capacitación al interior de la COTAPEEC sobre la equidad de género.	38.94%	\$8,622,040.00
C3.- Cultura de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales difundida.	C3.A1.- Suscripción de instrumentos jurídicos para la colaboración, coordinación y vinculación institucional. C3.A2.- Realizar acciones de accesibilidad a la información pública para grupos vulnerables. C3.A3.- Realizar concursos sobre la cultura de la transparencia. C3.A4.- Brindar asesoría y servicios en materia de transparencia a personas discapacitadas, mayahablantes y de la tercera edad a través de un módulo de atención.	19.85%	\$4,395,159.00

C4.- Soporte técnico y asesorías del funcionamiento de la plataforma nacional de transparencia brindadas.	C4.A1.- Brindar asesoría sobre la operación y funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia.	15.53%	\$3,438,631.00
	C4.A2.- Proporcionar apoyo técnico para la solución de incidencias en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
TOTAL			\$ 22'141,859.00

El Tabulador de Puestos y Sueldos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contempla un total de 44 plazas, será el siguiente:

TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS 2019

CÓDIGO	PUESTO	SUELDO BASE	P.S.M.	OTRAS PRESTACIONES	SUELDO BRUTO	PERCEPCIONES NETAS (INCLUIDAS DEDUCCIONES ISR E IMSS)
2.1	COMISIONADO	110,922.00	2,671.00	3,387.00	116,980.00	79,883.00
2.2	COMISIONADO	94,154.00	2,671.00	3,387.00	100,212.00	69,613.00
3.1	SECRETARIA EJECUTIVA	59,285.00	2,671.00	1,778.00	63,734.00	45,952.00
4.1	TITULAR DE UNIDAD	50,390.00	2,671.00	1,512.00	54,573.00	40,386.00
4.2	TITULAR DE UNIDAD	38,174.00	2,671.00	1,145.00	41,990.00	31,594.00
5.1	DIRECTOR	36,013.00	2,671.00	1,080.00	39,764.00	30,562.00
5.2	DIRECTOR	30,866.00	2,671.00	926.00	34,463.00	26,995.00
6.1	JEFE DE DEPARTAMENTO	20,470.00	2,671.00	409.00	23,550.00	19,181.00
6.2	JEFE DE DEPARTAMENTO	16,434.00	2,671.00	329.00	19,434.00	16,174.00
6.3	JEFE DE DEPARTAMENTO	12,818.00	2,671.00	256.00	15,745.00	13,480.00
6.4	JEFE DE DEPARTAMENTO	10,757.00	2,671.00	215.00	13,643.00	11,957.00
7.1	ANALISTA	9,520.00	2,671.00	190.00	12,381.00	10,987.00
7.2	ANALISTA	8,648.00	2,671.00	173.00	11,492.00	10,302.00
7.3	ANALISTA	8,396.00	2,671.00	168.00	11,235.00	10,099.00
8.1	CHOFER	6,889.00	2,671.00	138.00	9,698.00	9,102.00
9.1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,965.00	2,671.00	79.00	6,715.00	6,683.00
10.1	MENSAJERO	2,753.00	2,671.00	55.00	5,479.00	5,592.00

PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS AL PERSONAL 2019

CONCEPTO	IMPORTE	PUESTOS
Aguinaldo	45 Días sobre salario base más previsión social	Nomina General
Prima Vacacional	30% sobre salario base	Nomina General
Fondo de Ahorro	2.69% sobre salario base del total de la nómina general	Nomina General
Premio por Puntualidad	Remanente por inasistencias, repartible entre los trabajadores que tengan 90% de asistencia en adelante	En niveles iguales o inferiores a jefe de departamento
Honorarios por servicios profesionales	Dos contratos por \$8,000.00 mensual cada uno para fortalecimiento de la Institución	Servicios profesionales
Vales electrónicos	\$ 3,000.00	Nómina general, en el mes de diciembre

Los vales electrónicos de despensa serán pagaderos considerando lo siguiente:

1. Que al final del ejercicio exista suficiencia presupuestal, y
2. Que esta prestación sea autorizada por el Pleno de la Comisión.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al
Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



ACUERDO No. COTAPEEC/017/2018.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EMITIDO CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN NÚMERO 001/2018 EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se aprueba el dictamen general de cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido con base en los resultados de la verificación número 001/2018 efectuada por este organismo garante, el cual se tiene por reproducido aquí como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se determina que, de acuerdo con el Índice Global de Cumplimiento obtenido en cada caso, los cuarenta (40) sujetos obligados verificados, enlistados en la tabla contenida en el Considerando X del presente Acuerdo, incurrieron en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones de transparencia que le corresponden, por las inconsistencias consignadas en la Memoria Técnica de Verificación respectiva.

TERCERO: Se formula, a cada uno de los cuarenta sujetos obligados verificados, el requerimiento para el cumplimiento de obligaciones de transparencia en un plazo no mayor a los veinte días hábiles, mediante la solventación de las inconsistencias específicas detectadas, plazo durante el cual cada sujeto obligado deberá notificar a este organismo sobre el cumplimiento dado al requerimiento en mención.

CUARTO: La presente determinación entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

QUINTO: Se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados para que, en uso de sus atribuciones, notifique esta determinación a cada uno de los cuarenta sujetos obligados verificados, y le dé seguimiento oportuno al cumplimiento de lo ordenado, conforme a las disposiciones aplicables.

La notificación de esta determinación deberá realizarse de manera individual, adjuntando una copia del dictamen general aprobado y el archivo electrónico de la Memoria Técnica de Verificación en formato XLS elaborada para el sujeto obligado de que se trate.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **nueve de octubre de dos mil dieciocho**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaria Ejecutiva que da fe.-

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.-

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **827/Q-156/2017**, relacionado con la queja presentada por el **C. Humberto Saúl Huitz Pech**¹, en agravio propio, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de **elementos de la Policía Estatal**.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Detención Arbitraria y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, en agravio del **C. Humberto Saúl Huitz Pech**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **28 de septiembre de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la quejosa y con el objeto de lograr una reparación integral² del **C. Humberto Saúl Huitz Pech**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio del C. Humberto Saúl Huitz Pech**", y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Detención Arbitraria y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa³ de Violaciones a Derechos Humanos al **C. Humberto Saúl Huitz Pech**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, la cual tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes Edriesse Rosado Samos y/o Edrisse Rosado Ramos y Manuel Caamal Carballo**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria y Empleo Arbitrario o**

¹ Persona que en su carácter de quejoso otorgó su autorización para que se publiquen sus datos personales en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

² Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

³ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público⁴, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que se diseñe e imparta un curso integral dirigido a los agentes estatales en materia de derechos humanos, específicamente a los **agentes Edriesse Rosado Samos y/o Edrisse Rosado Ramos y Manuel Caamal Carballo**, sobre el Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente sobre el uso de la fuerza, y se remitan a esta Comisión las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA: Que se instruya a los **agentes Edriesse Rosado Samos y/o Edrisse Rosado Ramos y Manuel Caamal Carballo**, para que se abstengan de violentar el derecho a la libertad personal fuera de los supuestos legalmente permitidos.

Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos, comprobadas en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, fracción V de la Ley General de Víctimas; 47, fracción V de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se solicita:

SEXTA: Que habiéndose acreditado que el **C. Humberto Saúl Huitz Pech**, fue privado de su libertad arbitrariamente por **agentes Edriesse Rosado Samos y/o Edrisse Rosado Ramos y Manuel Caamal Carballo**, argumentando falsamente la comisión de una falta administrativa, ordene la devolución de la cantidad de \$400.00 pesos (son novecientos pesos 00/100 MN), que erogó el **quejoso** para recuperar su libertad, tal como se acreditó con la copia fotostática del recibo de pago EE 852608, emitido por el H. Ayuntamiento de Campeche. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **24 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.

4 Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **1160/Q-244/2017**, relacionado con la queja presentada por la **Q1¹**, en agravio propio y de **A1²**, en contra de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, específicamente de **elementos de la Policía Estatal**.

1 **Q1**, es persona quejosa, nos reservamos sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

2 **A1**, agraviado, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ataques a la Propiedad Privada, Lesiones, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas e Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad**, en agravio de **Q1** y **A1**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **28 de septiembre de 2018**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por la quejosa y con el objeto de lograr una reparación integral³ de **Q1** y **A1**, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES

Como medida de garantía de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado por la CODHECAM, por violaciones a derechos humanos en agravio de Q1 y A1**", y que dirija al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ataques a la Propiedad Privada, Lesiones, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas e Inadecuada Valoración Médica a Personas Privadas de su Libertad**.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1** y **A1**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita en consecuencia, que se proceda a la inscripción de los antes citados al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Como medida de la garantía de no repetición, la cual tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita:

TERCERA: Que con pleno apego a la garantía de audiencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 137, 142 y 143 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, ordene a la Comisión de Honor y Justicia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo, atendiendo al grado de participación en los hechos y en su caso, finque responsabilidad administrativa a los **agentes Félix Villalobos López, Oscar Euan Collí, Alejandro López Sánchez, Lázaro Jiménez Méndez, Marco Antonio López Ballina y Francisco Monzon Alejo**, adscritos a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Cateos y Visitas Domiciliarias Ilegales, Detención Arbitraria, Ataques a la Propiedad Privada, Lesiones y Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, tomando la presente Recomendación, la cual reviste las características de un documento público⁵, como elemento de prueba en dicho procedimiento, acreditando el presente inciso con la resolución fundada y motivada, en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Que al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tomé en consideración que el **C. Francisco Mozon Alejo**, agente de la Policía Estatal cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, por **Lesiones**, dentro del expediente **173/2011**, solicitándose procedimiento administrativo, por lo que igualmente se solicita que una copia de esta resolución y la del procedimiento administrativo que se le instruya

³ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁴ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

⁵ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

se acumule a su expediente personal, debiendo informar a esta Comisión el acuerdo que se dicte sobre el particular.

Asimismo, deberá agregar esta Recomendación y sus resultados al expediente personal de cada uno de los servidores públicos señalados, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA: Que se instruya a quien corresponda para que dé lectura pública del presente documento a los **agentes Félix Villalobos López, Oscar Euan Collí, Alejandro López Sánchez, Lázaro Jiménez Méndez, Marco Antonio López Ballina y Francisco Monzon Alejo**, con presencia del personal de esta Comisión Estatal.

QUINTA: Que se instruya a los **agentes Félix Villalobos López y Oscar Euan Collí, adscritos Secretaría de Seguridad Pública del Estado**, para que se abstengan de violentar el derecho a la libertad personal fuera de los supuestos legalmente permitidos.

SEXTA: Que se emita un acuerdo general interno en donde se les instruya a los médicos adscritos a esa dependencia que cumplan sus funciones con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, realizando las respectivas valoraciones médicas de personas detenidas acuciosamente, asentándose en los respectivos certificados todas y cada una de las alteraciones físicas que pudieran presentar las personas detenidas, apercibiéndosele que en caso de no dar cumplimiento al mismo, se le aplicara los procedimientos administrativos correspondientes.

Como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a Derechos Humanos, comprobadas en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 64, fracción V de la Ley General de Víctimas; 47, fracción V de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se solicita:

OCTAVA: Que habiéndose acreditado que **Q1** sufrió desperfectos en sus bienes por parte de personal de esa Secretaría, deberá otorgársele la respectiva reparación por concepto de los daños materiales que le fueron ocasionados, tomando como base el avalúo emitido por la Representación Social que asciende a un importe total de \$900.00 (son novecientos pesos 00/100 MN), por los daños causados.

NOVENA: Que habiéndose acreditado que el **A1** fue privado de su libertad arbitrariamente por policías estatales, argumentando falsamente la comisión de una falta administrativa, ordene la devolución de la cantidad de \$100.00 pesos (son cien pesos 00/100 MN), que erogó el **A1** para recuperar su libertad, tal y como acreditó con la copia fotostática del recibo de pago EE 851636, emitido por el H. Ayuntamiento de Campeche. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 102 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **42 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2018.



PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE 2018 – 2021.

Siendo las nueve horas con tres minutos del día jueves primero de octubre del año dos mil dieciocho. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 21, 31 y demás aplicables de la Ley orgánica de los Municipios del estado de Campeche; así como lo dispuesto por el artículo 15 y 16 demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní; se reunieron en los corredores del H. Ayuntamiento, los CC. Integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, para realizar la Primera Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento

2018-2021.--

En uso de la voz el ciudadano Presidente Municipal C. Roque Jacinto Sánchez Golib, solicita al pleno autorice a la Profesora Rita María Carvajal Padilla, Primera Regidora, funja como Secretaria para llevar a cabo esta sesión Solemne, y proceda a pasar lista de asistencia. Misma que fue **Aprobada por unanimidad de votos.**-

En uso de la palabra, la Profesora Rita María Carvajal Padilla, en su calidad de Primera Regidora da a conocer

Orden del Día

I. PASE DE LISTA.

II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

III. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

IV. ENTONACIÓN DEL HIMNO CAMPECHANO.

V. R E C E S O

Una vez que fue dado a conocer el punto del orden del día, acto seguido se procedió al pase de lista de asistencia informando que se encuentra la totalidad de la lista de asistencia por lo que existió el quórum legal para declarar instalada la sesión.-

A continuación, el Ciudadano Presidente Municipal C. Roque Jacinto Sánchez Golib, manifestó que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y demás aplicables del reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Calkiní Campeche. ***Siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de octubre del año 2018. “Declaro Formalmente Instalado el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calkiní Campeche, Administración (2018 – 2021), que fungirá a partir del día Primero de Octubre del 2018 y hasta el día Treinta de Septiembre del 2021.***

Una vez hecha la declaratoria de Instalación el Ciudadano Presidente Municipal Roque Jacinto Sánchez Golib, solicita a la Profesora Rita María Carvajal Padilla, Primera Regidora; continuar con el siguiente punto del orden del día.

En uso de la voz la Profesora Rita María Carvajal Padilla, Primera Regidora, manifestó que el siguiente punto del orden del día corresponde a la entonación del Himno Campechano y posteriormente un receso para continuar en la Casa de Cultura la Primera Sesión Ordinaria del H. Cabildo.

En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal el Ciudadano Roque Jacinto Sánchez Golib, solicita a los presentes ponerse de pie para continuar conforme a lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Calkiní.

El que suscribe **el C. Profesor Álvaro Mas Toledo; Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche**, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 18 Fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **C E R T I F I C A**: Que el presente documento es copia fiel y exacta extraída de su original que obra en los archivos de ésta Secretaría del H. Ayuntamiento.

Se expide la presente **C E R T I F I C A C I Ó N**, para los fines legales a que haya lugar, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. LIC. ALVARO MAS TOLEDO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021.- RÚBRICA.

El que suscribe **C. Profesor Álvaro Mas Toledo, Secretario del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Calkiní, Campeche**, con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VI del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA**: -

Que en la primera sesión ordinaria del H. Cabildo 2018 - 2021, iniciada a las diez horas con treinta y ocho minutos y clausurada a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día primero de octubre del año dos mil dieciocho.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALKINI QUE PROPONE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL RELATIVO A LA REDUCCIÓN DE SUELDOS Y ELIMINACIÓN DE COMPENSACIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CALKINÍ.-

El Profesor Álvaro Mas Toledo; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la primera sesión ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- **PROF. ALVARO MAS TOLEDO**, Secretario del H. Ayuntamiento 2018-2021.- Rúbrica.

PROPUESTA DE ACUERDO PARA MODIFICAR EL TABULADOR DE SUELDOS 2018, CONTENIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL MUNICIPIO DE CALKINI.

CONSIDERANDO:

Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 132 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los servidores públicos gozarán de los sueldos y prestaciones previstas en el catálogo de puestos y salarios previstos en el Presupuesto de Egresos Municipal, los cuales deberán ser proporcional a sus responsabilidades y determinadas anual y equitativamente.

Que con fecha 30 de diciembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2018, cuyo texto se encuentra vigente.

Que como lo establece el numeral 144 de la Ley Orgánica de los Municipio del Estado, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2018 contiene el Catálogo de puestos y sueldos de la Administración Pública Municipal que comprende el tabulador para el presente año, incluyendo los relativos a los integrantes del Ayuntamiento y de los titulares de las dependencias y entidades de la administración municipal.

Que el mismo Presupuesto de Egresos del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2018 prevé disposiciones de racionalidad y austeridad en la ejecución y control presupuestario del gasto público, señalados y descritos en su Título segundo, Capítulo II, el cual establece en el artículo 32 que:

“Los recursos financieros de que se disponga en ejercicio del presupuesto municipal, se administrará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 fracción III inciso e) de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de igual forma deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social...”

Que conforme a lo establecido en los artículos 107 fracción V y 136 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento tiene entre sus facultades expedir, a propuesta del Presidente Municipal, las disposiciones de carácter general a que deberá sujetarse el ejercicio, administración, control y evaluación de la Hacienda Pública Municipal.

Que los tiempos actuales muestran la importancia de racionalizar y optimizar los recursos con que cuenta la administración municipal, previéndose mecanismos que permitan impulsar una política de austeridad, de forma especial en lo relativo al rubro de servicios personales en lo inherente a los sueldos y demás percepciones de los mandos de nivel superior, es decir, de los los integrantes del Ayuntamiento, titulares y empleados de las dependencias y entidades de la administración municipal con mayor nivel remunerativo.

Que nuestra sociedad calkiniense espera de la presente gestión municipal, que las remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos sean congruentes y apegados a nuestra realidad socioeconómica y que a su vez permita generar ahorros a destinar en otros rubros presupuestales prioritariamente en materia de servicios y obras públicas.

En tal virtud y en ese orden de ideas, se propone la emisión del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - *Se modifica el Tabulador de Sueldos 2018 contenido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calkiní para el Ejercicio Fiscal 2018, en lo relativo a los siguientes cargos:*

PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES y SINDICOS

TESORERO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONTRALOR

SUBDIRECTOR

DIRECTOR (A)

DIRECTOR (B)

DIRECTOR (C)

DIRECTOR (D)

DIRECTOR (E)

SECRETARIO PARTICULAR

JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL

JEFE DE DEPARTAMENTO

SUPERVISOR

ENCARGADO DE SALUD

ENCARGADO DE ALUMBRADO

SECRETARIA

Percepción

SEGUNDO. - *En lo que respecta a PRESIDENTE MUNICIPAL, se propone una reducción del 20% sobre la percepción bruta mensual para quedar como sigue:*

CARGO	SUELDO MENSUAL	PREVISIÓN SOCIAL	COMPENSACIÓN MENSUAL	PERCEPCION BRUTA (Antes de Impuestos)
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 57,235.38	\$ 5,723.54	\$ -	\$ 62,958.92

TERCERO. – En lo que corresponde a REGIDORES Y SÍNDICOS, TESORERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR, Y SUBDIRECTOR, se propone una reducción del 10% sobre la percepción bruta mensual para quedar como sigue:

CARGO	SUELDO MENSUAL	PREVISIÓN SOCIAL	COMPENSACIÓN MENSUAL	PERCEPCION BRUTA (Antes de Impuestos)
REGIDORES Y SINDICOS	\$ 42,028.72	\$ 4,202.87	\$ -	\$ 46,231.59
TESORERO	\$ 36,975.42	\$ 3,697.54	\$ -	\$ 40,672.96
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO	\$ 33,576.72	\$ 3,357.67	\$ -	\$ 36,934.39
CONTRALOR	\$ 24,152.65	\$ 2,415.27	\$ -	\$ 26,567.92
SUBDIRECTOR	\$ 13,761.44	\$ 1,376.14	\$ -	\$ 15,137.59

CUARTO. - En cuanto a los cargos de DIRECTOR (A), DIRECTOR (B), DIRECTOR (C), DIRECTOR (D), DIRECTOR (E), SECRETARIO PARTICULAR, JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL, JEFE DE DEPARTAMENTO, SUPERVISOR, ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE SALUD, ENCARGADO DE ALUMBRADO Y SECRETARIA, se elimina el rubro de compensación mensual para el resto del ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue:

CARGO	SUELDO MENSUAL		PREVISIÓN SOCIAL		COMPENSACIÓN MENSUAL	PERCEPCION BRUTA (Antes de Impuestos)	
	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO		MINIMO	MAXIMO
DIRECTOR (A)	\$ 16,895.57	\$ 16,895.57	\$ 1,689.56	\$ 1,689.56	\$ -	\$ 18,585.13	\$ 18,585.13
DIRECTOR (B)	\$ 16,895.57	\$ 16,895.57	\$ 1,689.56	\$ 1,689.56	\$ -	\$ 18,585.13	\$ 18,585.13
DIRECTOR (C)	\$ 16,895.57	\$ 16,895.57	\$ 1,689.56	\$ 1,689.56	\$ -	\$ 18,585.13	\$ 18,585.13
DIRECTOR (D)	\$ 16,895.57	\$ 16,895.57	\$ 1,689.56	\$ 1,689.56	\$ -	\$ 18,585.13	\$ 18,585.13
DIRECTOR (E)	\$ 16,895.57	\$ 16,895.57	\$ 1,689.56	\$ 1,689.56	\$ -	\$ 18,585.13	\$ 18,585.13
SECRETARIO PARTICULAR	\$ 16,895.58	\$ 16,895.58	\$ 1,689.56	\$ 1,689.56	\$ -	\$ 18,585.14	\$ 18,585.14
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 15,290.49	\$ 15,290.49	\$ 1,529.05	\$ 1,529.05	\$ -	\$ 16,819.54	\$ 16,819.54
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 6,420.85	\$ 15,290.49	\$ 642.09	\$ 1,529.05	\$ -	\$ 7,062.94	\$ 16,819.54
SUPERVISOR	\$ 4,597.82	\$ 14,562.37	\$ 459.78	\$ 1,456.24	\$ -	\$ 5,057.60	\$ 16,018.61
ENCARGADO DEPTO. SALUD	\$ 11,367.90	\$ 12,504.69	\$ 1,136.79	\$ 1,250.47	\$ -	\$ 12,504.69	\$ 13,755.16
ENCARGADO DE ALUMBRADO	\$ 10,332.49	\$ 10,332.49	\$ 1,033.25	\$ 1,033.25	\$ -	\$ 11,365.74	\$ 11,365.74
SECRETARIA	\$ 3,290.83	\$ 5,605.80	\$ 329.08	\$ 560.58	\$ -	\$ 3,619.91	\$ 6,166.38

QUINTO. - Los titulares de los demás cargos, responsables de las demás dependencias y entidades percibirán las remuneraciones establecidas en el tabulador de puestos y sueldos 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primer día del mes de octubre del año 2018.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Hágase de conocimiento de la Dirección de Administración y de la Tesorería Municipal.

CUARTO. - Realícense las modificaciones que se requieran en el Presupuesto y/o en el Sistema de Contabilidad Gubernamental a cargo del Municipio en lo relativo al ejercicio fiscal 2018.

QUINTO.- Cúmplase.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio 31041

C. Rosalba Custodio García (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/18-2019/00022, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/15-2016/00183, instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN; esta Sala Penal con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el veintiuno de junio del año en curso, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/15-2016/0183, instruida al sentenciado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO por el delito de VIOLACIÓN.-

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor al Lic. Edgar del Carmen Noh Tamayo, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entra al ejercicio de sus funciones.

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Agravada, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el veintiséis de octubre de dos mil dieciocho a las nueve horas.-

3.-Prevéngase al Defensor, y Ministerio Público, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado

ordenamiento adjetivo penal.

4.- De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado, CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada.

5.- Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Rosalba Custodio García, es procedente notificar a la primera del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada.

6.-Por lo que respecta a la Agravada Rosalba Patricia Hoil Custodio, a fin de que sea debidamente notificada la antes mencionada, gírese atento oficio al Vocal del Instituto Nacional Electoral, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a la Fiscalía General del Estado. Se aperciben a los Titulares de las referidas dependencias que, en caso de no cumplir dentro del término requerido, se harán acreedores a una multa correspondiente a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado en base al artículo 37 fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado.

7.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.-

8.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original, en consecuencia se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que

certifica y da fe."SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31011

Nombre: Wilberth Armando España Aguilar y Abril Alessandra España Vázquez, (Denunciantes).

En el Toca penal número: 01/17-2018/00133, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Ministerio Público y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el expediente 041/12-2013/809, instruida a Jorge Aarón Serrano Caballero, por el delito Fraude Genérico; esta Sala Penal con fecha *diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

"...PRIMERO: Resultan parcialmente fundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, se encontró deficiencias que suplir a favor del acusado. SEGUNDO: Se Revoca la resolución impugnada, para quedar como sigue: "PRIMERO: Se acreditó la plena existencia del delito de Fraude Genérico, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 206 fracción V del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el ciudadano Wilbert Armando España Aguilar. SEGUNDO: Se absuelve a Jorge Aaron Serrano Caballero por no acreditarse su plena culpabilidad en la comisión del delito de Fraude Genérico, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 206 fracción V del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el ciudadano Wilbert Armando España Aguilar. Gírese la correspondiente boleta de excarcelación para la inmediata libertad del ciudadano Jorge Aaron Serrano Caballero. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y

documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de Autos. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 31012

C. María Guadalupe Rodríguez Ayala y José Escolástico Chi Huitz. (Denunciantes)

En el Toca 01/18-2019/00025, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Definitiva de trece de octubre del dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente original 0401/13-2014/00697 instruida a ARTURO GARCÍA PAUL, por el delito de ROBO A LUGAR CERRADO, esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que a la letra dice:

"...VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado, Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria dictada el trece de octubre del dos mil dieciséis, por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00697, instruida al sentenciado ARTURO GARCÍA PAUL por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO.-

SE PROVEE: 1.- En virtud del oficio y el expediente remitido por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número

que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, entra al ejercicio de sus funciones.-

2.-Dese vista al Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, Denunciante, Defensor y Sentenciado conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho a las once horas.

3.-Prevéngase al Defensor, y Ministerio Público, que de no expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

4.-De las constancias recibidas se aprecia que el sentenciado, ARTURO GARCÍA PAUL, quien tiene como domicilio fijo y conocido en la Calle 35 por 12, colonia Fátima, Escárcega, y con número de celular 982-12-5-13-22, por lo tanto, notifíquesele para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada. Toda vez que dicho predio se encuentra fuera de la jurisdicción de esta Sala es procedente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese despacho al Juzgado Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega Campeche, a fin de que auxilie en las labores de esta segunda instancia, y en termino de 72 horas, notifique a quien deberá prevenir para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, esto es, al momento de la notificación o en un término de tres días, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados. Asimismo, solicítese a la autoridad auxiliadora la remisión de las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

5.- Al advertirse de autos que se ignoran los domicilios actuales de los denunciante María Guadalupe Rodríguez Ayala y José Escolástico Chi Huitz, es procedente notificarles del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada.

6.-De igual manera, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Manuel Enrique Minet Marrero.

7.-Se tiene por recibido el oficio y el expediente original contenido en dos tomos y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 576/16-2017**

**AL C. VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Y GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVINEDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS, Para resolver en definitiva los autos del expediente número 156/17-2018/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado Legal del

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ.-

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, compareció ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche (turno matutino) que por razón de turno correspondió conocer a esta Juzgadora, el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), demandando al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, de quien reclama las prestaciones que se describen en su escrito inicial. Fundando su demanda en los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaren y con toda su fuerza legal, en atención al principio de economía procesal.

2.- Por auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, se giró exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, turnara los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios para emplazar al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, concediéndole el término de cuatro días mas cuatro en razón de la distancia, con la finalidad de que ocurrieran ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

3.- Con fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto diligenciado y se dio vista a la parte actora para que proporcione nuevo domicilio para emplazar al demandado o en su caso, enderece la prosecución del juicio por domicilio ignorado.

4.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se giró exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, turnara los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios para emplazar al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, concediéndole el término de cuatro días mas cuatro en razón de la distancia, con la finalidad de que ocurrieran ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

5.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto sin diligenciar y se dio vista al actor para que manifieste lo que a sus derechos corresponda. -

6.- Con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se desechó girar oficio recordatorio al Juez Competente de ciudad del Carmen, Campeche, en virtud de que el mismo ya obra en autos.-

7.- Con fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó girar los oficios a diversas dependencias para localizar el domicilio del demandado.-

8.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se acumularon oficios de diversas dependencias y se giró exhorto al Juez Competente de ciudad del Carmen,

Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, turnara los autos al Actuario Adscrito a la Central de Actuarios para emplazar al ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, concediéndole el término de cuatro días mas cuatro en razón de la distancia, con la finalidad de que ocurrieran ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.-

9.- Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, se acumularon oficios del ISSSTE e IMSS y se dio vista a la parte actora para proporcione los datos solicitados por dichas dependencias.-

10.- Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, se acumuló oficio de la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que obre conforme a derecho corresponda.

11.- Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, se admitió como asesor técnico de la parte actora a los LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, así como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.-

12.- Con fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, se giró oficio al Departamenteo de Servicios Jurídicos del ISSSTE para indagar sobre el domicilio del demandado.-

13.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se giró oficio al Departamento de Servicios Jurídicos del IMSS para que informe si cuenta con domicilio del demandado.-

14.- Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló el exhorto debidamente diligenciado en donde obra el emplazamiento realizado al demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, con fecha doce de julio de dos mil dieciocho.-

15.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se acumuló se acumularon oficios de diversas dependencias para que obren conforme a derecho corresponda.-

16.- Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, se declaró precluido el derecho de la parte demandada para contestar la demanda y se turnan los autos para el dictado de la sentencia definitiva que pondrá fin a este asunto, siendo tal la que hoy nos ocupa, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 137, 159, 160 y 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 55 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula CUARTA del Capítulo Cuarto de las Cláusulas Generales del contrato base de la acción, la suscrita jueza se declara COMPETENTE, para conocer del presente asunto, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del Contrato base de la acción, dado que si bien el predio dado en garantía se encuentra ubicado fuera de este distrito judicial, lo cierto es que el demandado no promovió incompetencia por inhibitoria ni contestó ad cautelam, de allí que la suscrita sea competente para conocer y resolver el asunto.-

II.- OBJETO. Que acorde con lo establecido en el dispositivo legal 483 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, sentencia definitiva es toda aquella que pone fin a un juicio, que debe ser clara, precisa y congruente con la demanda, la contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.-

III.- VÍA. En ese sentido, la suscrita Juzgadora, está obligada a ocuparse sobre la procedencia de la Vía hipotecaria, por ser un presupuesto que debe estudiarse de oficio y antes de entrar al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo expresado por el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, de conformidad con el criterio jurisprudencial que reza:

“VÍA ESTUDIO OFICIOSA DE SU PROCEDENCIA.- No es verdad que los jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe de ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe de resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el juez está impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deban de tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicios. En consecuencia todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa. Amparo directo 6306/1971.. Antonio Anaya Pérez.- Octubre 19 de 1973, Unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Enrique Martínez Ulloa. 3 SALA Séptima Época, Volumen 58, Cuarta Parte, Pág., 102, Tesis que ha sentado precedente: A. D. 2338/1970 Lourdes Sifuentes de Rodríguez. Enero 14 de 1971, Unanimidad de 4 votos Ponente Mtro, Enrique Martínez Ulloa 3 SALA Séptima Época, Volumen 25, cuarta parte Pág. 41.”.

Para ello, es necesario precisar que de una interpretación sistemática a los artículos 2789, 1698 y 2816 del Código Civil del Estado de Campeche se puede inferir que el contrato de hipoteca, de carácter accesorio, constituye un contrato en el que una de las partes, denominada garante hipotecario, sin entregar uno o varios bienes de su propiedad, constituye un derecho real de garantía en favor de otra persona, denominada acreedor, a fin de garantizar el cumplimiento de otra obligación (de pago) asumida por él o un tercero (deudor), en un diverso acuerdo de voluntades.

En este sentido, cuando se trata de hacer efectiva una garantía real otorgada para el cumplimiento de una obligación, debe de intentarse la vía hipotecaria que contempla el artículo 511 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, amén de que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse la Escritura Pública número ciento noventa y cinco (195) de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Titular de la Notaría doce del Segundo Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo

Maldonado Rosado, Notario Público número dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a: Contrato de Compraventa del predio urbano lote 66 de la manzana 120 ubicado en la calle cerrada San Cristóbal número oficial 19 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de ciudad del Carmen, Campeche, que celebran por una parte la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO VENDEDORA REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MERINO SOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL VENDEDOR” Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, COMO COMPRADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL TRABAJADOR”. Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscrición Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscrición 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.” Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido con los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Por lo anterior, es de concluirse que el trámite de la acción hipotecaria se hizo conforme a las reglas procesales aplicables a tal figura, que son las del derecho común, tal y como se desprende del estudio realizado; puesto que en el caso concreto, se exige al deudor el cumplimiento de una obligación de pago, haciendo efectiva una garantía hipotecaria, constituida en el mismo documento en que se otorga el crédito; en consecuencia, resulta PROCEDENTE la VÍA seguida en este juicio, en términos de los artículos 538 y 539 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que la base esencial para que proceda en juicio la acción hipotecaria, es la previa existencia de un crédito con garantía real, situación que se da en este asunto al suscribirse el Contrato referido.

IV.- PERSONALIDAD. De igual manera, es forzoso estudiar la personalidad de las partes con la que se ostentan ante esta juzgadora, por constituir un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, y en cualquier momento del juicio, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada, por lo que la personalidad de éstas en el presente asunto será analizada como indica el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:-

“Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIII, Junio de 2001. Tesis: VI.2o.C. J/200 Página: 625 PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de

oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 203/91. Triplay Mexicano. 28 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 520/93. Grupo Impresos Namar, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo directo 505/99. Ferrostaal, A.G. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal en funciones de Magistrado por ministerio de ley, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretaria: Sonia Quintana Tinoco. Amparo directo 200/2000. Ramón Ángel Gracida Rodríguez, como apoderado de Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. 31 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 64/2001. María Liliana Amezcua Álvarez. 1o. de marzo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo IV, Materia Civil, página 265, tesis 315, de rubro: "PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA."-

En ese sentido tenemos, que primeramente el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, compareció ante esta juzgadora en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, (INFONAVIT), adjuntando a su escrito inicial de demanda, copiacertificada con copia notarialmente certificada de la Escritura Pública dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el cual de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre sus facultades las siguientes: "Para intentar y desistirse de toda clase de procedimiento, inclusive amparo", por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en relación con el numeral 2493 del Código Civil vigente, hace prueba plena la documental pública acorde a lo establecido con el artículo 450 del Código en cita, toda vez que la misma no fue redarguida de falsa, de allí que tiene personalidad para comparecer a juicio.-

Por otro lado tenemos, que el ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, estuvo en aptitud de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma y no lo hizo, pese a que fue debidamente emplazado de manera personal, pudiendo ejercer sus derechos como parte demandada, por lo tanto, al no estar demostrado en los autos alguna hipótesis de impedimento legal, a contrario sensu, están en pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con el artículo 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Estado de Campeche, se declara que tiene personalidad en el presente juicio como parte demandada.-

V.- ESTUDIO DE FONDO. Por ello, al no haber excepción o defensa que obstaculice el estudio del fondo del asunto, de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, la carga de la prueba recae en la actora INFONAVIT, quien para acreditar los hechos constitutivos de la acción intentada adjuntó a su escrito inicial de demanda las siguientes probanzas:

PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: A. Consistentes en copia certificada de la Escritura Pública Número dieciséis trescientos cuarenta y ocho (16,348), de fecha uno del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría Pública número 243 de la Ciudad de México, y debidamente certificada por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de la Notaría Pública 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado.

B. Escritura Pública número Escritura Pública número ciento noventa y cinco (195) de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Titular de la Notaría doce del Segundo Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público número dieciséis de de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a: Contrato de Compraventa del predio urbano lote 66 de la manzana 120 ubicado en la calle cerrada San Cristóbal numero oficial 19 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de ciudad del Carmen, Campeche, que celebran por una parte la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO VENDEDORA REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MERINO SOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, COMO COMPRADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR". Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscrición Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscrición 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de de ciudad del Carmen, Campeche.-

Documentales públicas que hacen prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en las certificaciones de adeudo expedida por el INFONAVIT, de fecha 03 del mes de Noviembre del 2017, firmado por el LIC. GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, Jefe del Área de Servicios Jurídicos de esta Entidad, mismas que hacen prueba plena al tenor del numeral 454 del Código Procesal Civil del Estado y en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, ya que dicha documental hace fe del saldo resultante a cargo del acreditado por ese concepto ya que se precisó la cantidad de pagos omisos y la procedencia de los intereses reclamados, lo anterior con base al siguiente criterio federal que reza:-

Novena Época Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL

COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: V, Febrero de 1997 Tesis: XIV.2o. J/6. Página: 635 ESTADO DE CUENTA BANCARIO CERTIFICADO POR EL CONTADOR DE LA INSTITUCION DE CREDITO ACREEDORA. DEBE CONTENER LOS INSTRUMENTOS QUE SIRVIERON PARA CALCULAR LOS INTERESES RECLAMADOS (ARTICULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO). Cuando en los contratos en los que se hagan constar los créditos que otorguen las instituciones de crédito, se hubiere convenido que los intereses ordinarios y moratorios se calcularían con base en determinados instrumentos bancarios, como por ejemplo el Costo Porcentual Promedio, Banxico, Cetes o el instrumento de mayor rendimiento en el sistema financiero mexicano, el contador facultado por la institución acreedora deberá precisar en la certificación correspondiente cuáles fueron dichos instrumentos, es decir, de dónde provienen los intereses reclamados, pues de lo contrario, se limita la capacidad de defensa del demandado al desconocer el origen de tales cantidades, ya que no es suficiente saber que corresponden a aquel rubro, sino que es necesario evidenciar de dónde y cómo se obtuvieron. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 259/96. Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 354/96. Eduardo Gutiérrez Gómez y otro. 10 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo V. Monroy Gómez. Secretario: José Guadalupe Orta Méndez. Amparo directo 466/96. Grupo Agropecuario Las Margaritas, S.P.R. de R.L. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: Agustín López Díaz. Amparo directo 469/96. Especialistas en Equipos de Seguridad Moba, S.A. de C.V. 6 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa. Amparo directo 545/96. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 10 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Luis A. Cortés Escalante, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina. Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 120, tesis por contradicción 1a./J. 60/2001 de rubro "CERTIFICACIÓN DE CONTADOR. CUANDO NO SE RECLAME EN CANTIDAD LÍQUIDA EL PAGO DE INTERESES, ES INNECESARIO SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL"* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 135, tesis por contradicción 1a./J. 59/2001 de rubro "CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE. EN CASO DE RECLAMO DE INTERESES EN CANTIDAD LÍQUIDA, EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR DEBE PRECISAR SU DESGLOSE PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL."*-*

CONFESIONAL a cargo del demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, la cual resultó innecesario su desahogo en virtud que la demandada no contestó la demanda y se le tuvo por precluidos sus derechos para contestar la demanda instaurada en su contra, turnándose los autos para el dictado de la sentencia.-

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistentes en todas

y cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el presente juicio y que favorezcan a sus intereses. Esta prueba por su propia naturaleza hace prueba plena de conformidad con el numeral 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, pero no favorece a su oferente, debido a que no señala cuál es la instrumental que le favorece y que no se encontró en los autos ninguna actuación que le beneficie.-

PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS, consistente en todo lo que favorezcan a sus intereses. Esta prueba se valora de conformidad con los numerales 435, 436 y 438 del Código Procesal Civil del Estado y hace prueba plena en los términos del artículo 474 Ibidem, pero no favorece a su oferente debido a que no menciona cual es la presunción legal y humana, que tiene a su favor.

VI.- Ahora bien, hecho el análisis de las pruebas aportadas por la parte actora, se procede a estudiar si el documento base de la acción, consistente en el contrato de crédito con garantía hipotecaria, reúne los requisitos que exige el artículo 538 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistentes en:-

1.- QUE EL CRÉDITO CONSTE EN ESCRITURA PÚBLICA O ESCRITO PRIVADO; 2.- QUE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD; y, 3.- QUE SEA DE PLAZO CUMPLIDO O QUE SEA EXIGIBLE EN TERMINOS PACTADOS O BIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

a).- En ese sentido tenemos, que el primer requisito fue demostrado, con la copia certificada de la Escritura Pública número ciento noventa y cinco (195) de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Notario Público, Titular de la Notaría doce del Segundo Distrito Judicial del Estado y debidamente certificada por el licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público número dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativo a: Contrato de Compraventa del predio urbano lote 66 de la manzana 120 ubicado en la calle cerrada San Cristóbal número oficial 19 del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de ciudad del Carmen, Campeche, que celebran por una parte la SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "SU CASA DESARROLLO INMOBILIARIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO VENDEDOR REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ANTONIO MERINO SOSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL VENDEDOR" Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, COMO COMPRADOR A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL TRABAJADOR". Inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscrición Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscrición 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche." Documental pública que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en el artículo 296 fracción II y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, al no haber sido redarguido de falso por la contraparte y favorece a su oferente ya que en ella se tiene como parte integrante la Carta de Condiciones Financieras Definitivas y Condiciones Generales de Contratación, por lo que consta el importe del préstamo dado al demandado

en cantidad líquida y por la cantidad de \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), y la misma fue celebrada en escritura pública, como lo exige el artículo 2814 del Código Civil del Estado de Campeche.

b).- Respecto al segundo elemento, este también se encuentra acreditado, tal y como consta en el Contrato de Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria, antes descrito y valorado, pues en él se advierte que el crédito e hipoteca se encuentra inscrita la propiedad bajo el número 106243 Inscripción Segunda a folio 280 a 283 del Tomo 107-L Libro Primero y la Hipoteca con la Inscripción 13728 a Folio 21-24 del Tomo 626 Libro IV de Hip., de fecha siete de junio de dos mil doce (7 de junio de 2012), ambas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ciudad del Carmen, Campeche.

c).- Por último, referente al tercer elemento de la acción hipotecaria, éste se encuentra debidamente probado, en virtud de que en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, celebrado por los demandados con el INFONAVIT, se estableció en la cláusula PRIMERA, que dice: -

“PRIMERA. DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO. Por este acto, el infonavit, representado como ha quedado en el proemio de esta escritura, otorga al TRABAJADOR un crédito simple por la cantidad que se señala en la carta de condiciones financieras definitivas como el importe del crédito otorgado, mismo que el trabajador dispone en este acto de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta que se consiga en el anexo “a” del presente contrato, en el cual también se estipulan, entre otras, las condiciones financieras relativas al plazo del crédito, la amortización, la tasa de interés ordinario y moratorio, actualización del saldo del crédito, pagos anticipados, seguros y demás relativas del crédito otorgado. El trabajador manifiesta su voluntad de celebrar con el INFONAVIT el presente contrato del crédito, por lo que en este acto acepta expresamente: (i) Las cláusulas tercera, cuarta, sexta, octava, y vigésima a vigésima séptima que se consignan en el apartado A del capítulo III (tres romano) de las Condiciones Generales de Contratación; (ii) Las cláusulas segunda, quinta, séptima, décima, décima tercera, décima quinta y décima novena que el INFONAVIT le propone en este acto y que se consignan en el Anexo “A” de este contrato; (iii) Las Condiciones Financieras Definitivas del crédito a que se refiere el inciso d) de las declaraciones del trabajador; y (iv) La aplicación de la Tasa Anual de Interés Ordinario que se relaciona con el inciso e) de las declaraciones del trabajador. En virtud de lo anterior, el trabajador y el INFONAVIT (i) convienen que las cláusulas tercera, cuarta, sexta, octava, novena, décima primera, décima segunda, décima cuarta, décima sexta a décima octava y vigésima a vigésima séptima que se consignan en el apartado A del capítulo III (tres romano) de las condiciones Generales de la Contratación del Crédito; se tengas por reproducidas en esta cláusula como si se insertaran a la letra y formen parte del contrato de crédito que se consiga en este instrumento, por lo que acuerdan regirse por las estipulaciones que se contiene en las antes citadas cláusulas de las condiciones generales de la contratación del crédito; (ii) convienen por regirse por las cláusulas segunda, quinta, séptima, décima, décima tercera, décima quinta y décima novena que se consignan en el Anexo “a” de este contrato de crédito; y asimismo, (iii) reconocen que los anexos “A”, “B” Y “C”, forman parte integrante del antes referido contrato de crédito, por lo que reconoce que dichos

anexos lo obligan en sus términos.

En esta misma línea de ideas, vinculado a lo anterior, en las cláusulas OCTAVA y NOVENA de las Condiciones Generales de Contratación del Contrato base de la acción, se estableció lo siguiente:

“OCTAVA. PLAZO DEL CRÉDITO. El plazo para el pago del saldo de capital será de 30 (treinta años) contados a partir de la fecha de firma de este contrato. El trabajador se obliga a pagar el saldo de Capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de 360 (trescientas sesenta) amortizaciones mensuales correspondientes y consecutivas conforme a lo estipulado en la cláusula novena siguiente. -

Para efectos de lo antes estipulado, las partes convienen expresamente que el cómputo del transcurso de dicho plazo solo comprenderá los periodos mensuales respecto de los que el trabajador tenga la obligación de pago de las amortizaciones mensuales correspondientes y haya efectivamente pagado estas.-

Los meses y fracciones de mes de las prórrogas que se le concedieren, no se computarán como parte del tiempo transcurrido del plazo que se pacta para el pago del saldo de capital.-

Por consiguiente no obstante que hubieren transcurrido 30 (treinta) años naturales a partir de la fecha de firma de esta escritura, mientras el trabajador no se encontrare al corriente en el pago de sus obligaciones mensuales de amortizar el saldo de capital y de cubrir los intereses que se causen o si se le hubieren otorgado prórrogas, este contrato continuara surtiendo plenamente sus efectos legales y las obligaciones de pagar las amortizaciones mensuales estipuladas en la cláusula novena seguirán vigentes hasta que el trabajador haya dado cumplimiento a las mismas.-

Si transcurrido el plazo de 30 (treinta) años, conforme a lo estipulado en esta cláusula, existiere cualquier saldo pendiente a cargo de “EL TRABAJADOR”, “EL INFONAVIT” lo liberara del pago de dicho saldo pendiente y cancelará en consecuencia el gravamen que se tenga constituido sobre el inmueble objeto de esta escritura siempre y cuando el trabajador hubiere cumplido con todas sus obligaciones y en especial con la de pago, en los términos pactados en este contrato.-

“NOVENA.- AMORTIZACIÓN DEL CREDITO. A) Régimen Ordinario de Amortización. Mientras que el trabajador se encuentre vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la ley del INFONAVIT, éste se obliga a pagar el saldo de capital, así como los intereses que se devenguen en los términos de este contrato y cualquier otro adeudo, mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales importara la cantidad en pesos que sea equivalente a la cuota mensual de amortización ordinaria por el importe del Salario Mínimo General diario vigente en el Distrito Federal en el día de pago de la amortización de que se trate.-

B) Régimen Especial de Amortización. Si el trabajador por cualquier causa dejare de estar vinculado por una relación laboral sujeta al régimen de la ley del INFONAVIT, o si se suspendieran los efectos de la relación laboral del trabajador,

este se obliga a cubrir directamente a INFONAVIT el saldo de capital, los intereses que se devenguen y cualquier otro adeudo mediante el pago de amortizaciones mensuales y consecutivas, cada una de las cuales importara la cantidad en pesos que sea equivalente a la cuota mensual de amortización especial, salvo en los casos que se prevén en los artículos 41 (cuarenta y uno) y 51 (cincuenta y uno) de la misma Ley del INFONAVIT. Para efectos de lo antes estipulado en importe en pesos de cada amortización mensual se calculara multiplicando la cuota mensual de amortización Especial por el importe del salario mínimo General diario vigente en el Distrito Federal en el día de pago de la amortización de que se trate..." (sic)-

En ese mismo tenor, vinculado a lo anterior, en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de las Condiciones Generales Definitivas del Crédito del Contrato base de la acción, hace alusión a las CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, la cual a la letra dice:

"VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Además de los casos que la Ley así lo ordene, el INFONAVIT podrá dar por vencido anticipadamente sin necesidad de notificación o aviso previo al trabajador ni declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito otorgado y exigir el pago total del saldo de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagarse en los términos de este contrato si: -

a. El "TRABAJADOR" le diera al crédito Otorgado un fin distinto del convenido.-

a. Los datos proporcionados por el "TRABAJADOR" en la solicitud de inscripción de crédito o de los documentos presentados al "INFONAVIT" son falsos.-

b. El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año de las amortizaciones mensuales del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso que se le hubiese sido otorgada prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado, el "INFONAVIT" podrá asimismo requerir al "TRABAJADOR" el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren..."

En ese contexto, toda vez que la hipoteca es un derecho real que se constituye sobre bienes inmuebles o derecho reales para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, de lo que se concluye que la hipoteca es una garantía real que se constituye sobre bienes raíces o sobre derechos reales y otorga al acreedor el derecho para que concrete el pago del adeudo en el grado de preferencia que establece la ley, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada; lo primero, porque su existencia depende de una obligación principal, misma que habrá de garantizar y, lo segundo, porque su finalidad estriba en asegurar el pago de un crédito y el grado de preferencia respectiva. En este entendido tenemos, en un primer orden de ideas, que la parte demandada VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, en la cláusula OCTAVA del contrato base de la acción, ya valorado en términos del artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se comprometió a pagar

la Hipoteca en un plazo de treinta años, o sea de trescientos sesenta pagos mensuales, para pagar la amortización del crédito otorgado, misma que el demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, no cumplimentó, tal y como se aprecia en la certificación de adeudo del crédito número 0412018651 signado por el gerente del área jurídica del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), Licenciado GERARDO RAMÓN DELGADO MENDICUTI, en el cual se advierten 4 omisos de pago. Documental privada que hace prueba plena de conformidad con lo establecido en los artículos 296 fracción III y 454 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en virtud de no ser objetada de falsa por la contraparte.

Asimismo, en un segundo orden, la citada cláusula del contrato se vincula directamente a la VIGESIMA PRIMERA, en la cual especifica el número de amortizaciones a partir de las cuales se le da por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al "TRABAJADOR", ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del crédito otorgado y exigir el pago del saldo de capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagársele en los términos del contrato en comento, y en el presente caso que hoy nos ocupa el demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, se ubica en esta hipótesis al haber incurrido en incumplimiento a las cláusulas citadas del contrato base de la acción, dejando de pagar oportuna y puntualmente sus amortizaciones al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y por ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 1702 del Código Civil del Estado de Campeche, deben de responder por esa infracción, ya que el cumplimiento del contrato, no puede quedar al arbitrio de alguna de las partes. En consecuencia, se da por VENCIDO ANTICIPADAMENTE el plazo pactado en el contrato para el pago de lo adeudado y se debe condenar al pago de las prestaciones que reclama la parte actora. -

VII.- Con los elementos probatorios citados y las razones expuestas, con fundamento en los artículos 2789 del Código Civil y 548 del Procesal Civil del Estado de Campeche, se RESUELVE que la parte actora ha dejado plenamente probados los elementos de su Acción Hipotecaria, por lo que se declara PROCEDENTE el presente Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), en contra del ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ.-

VIII.- En consecuencia, SE CONDENA al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, la cantidad de \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), equivalente a 114,0438 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal; cantidad que deberá actualizarse hasta la fecha en que se dicta esta sentencia, conforme a lo pactado por las partes. -

Ahora bien se advierte que el actor reclama el pago de 132.3610 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional la

cantidad de \$303,755.25 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), sin embargo, no precisa la fórmula de la que se deriva tal cantidad ni por qué el número de veces del salario mínimo ha aumentado en relación con el crédito dado conforme al documento base de la acción, que fue de 114.0438 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y que corresponde a un crédito de \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), por ende, con fundamento en los artículos 1 y 17 constitucional en relación con el principio pro persona y siendo que las partes en la cláusula primera en el apartado de importe del crédito del contrato base sólo convinieron que el saldo por actualizará en proporción del aumento del salario mínimo, pero no el aumento de veces; se absuelve a los Ciudadanos VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ del pago de \$303,755.25 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.). - - -

IX.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia y de conformidad con los artículos 1736 y 1757 del Código Civil del Estado, de la interpretación de la cláusula novena del Contrato base de la acción, "pague completamente el Saldo de Capital" deben ser entendidos como vigencia del contrato y toda vez que se ha dado por vencido anticipadamente el contrato, además de que los intereses ordinarios deben ser entendidos como aquellos que se generan por el simple préstamo e implican la obtención de una cantidad como ganancia por el sólo hecho de que alguien otorgó a otro una cantidad de dinero que necesitaba para satisfacer sus necesidades, SE CONDENA al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO, los intereses ordinarios no cubiertos devengados al día tres de noviembre de dos mil diecisiete (3 de noviembre de 2017) y que se venzan hasta el dictado de la sentencia, según la tasa de interés derivada de la cláusula Décima de las Condiciones Generales del Contrato base de la acción y a razón de una tasa anual de 4% en virtud de que la tabla del interés ordinario (Anexo C) fluctúa del 4% al 10%, por lo que en atención al principio pro persona y a los artículos 1 y 17 Constitucional, se procede a aplicar la tasa más baja en virtud del objeto del Instituto y ser un crédito de vivienda, además de que la tasa inicial de 9.40% que aparece en la Carta de Condiciones no encuentra sustento legal, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

X.- Así mismo, en atención al principio de exhaustividad y congruencia de la sentencia, SE CONDENA al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO, al pago de los intereses moratorios vencidos al tres de noviembre de dos mil diecisiete (03 de noviembre de 2017) y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo y a razón de una tasa ordinaria anual del 4.0% fijado en esta sentencia más la suma del interés anual del 4.2%, cuya fórmula se calculará conforme a la Cláusulas DÉCIMA SEGUNDA de las Condiciones Generales del Contrato base de la acción, debiéndose hacerse líquidos mediante el incidente respectivo durante la etapa de ejecución de la sentencia.-

XI.- Con respecto a los daños y perjuicios que reclama la parte actora, para poder determinar la procedencia o improcedencia de los daños y perjuicios, tenemos que los artículos 1999 y 2000 del Código Civil del Estado en vigor, señalan lo siguiente:-

"Artículo 1999.- Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación".-

"Artículo 2000.- Se reputa de perjuicio la privación de cualquiera ganancia ilícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación".-

Ahora bien, dichos preceptos establecen que tratándose de la reclamación de daños y perjuicios, deben precisarse con claridad éstos en los hechos de la demanda, demostrándose la pérdida y el menoscabo sufridos en el patrimonio del demandante, así como la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación, siendo necesario que tenga que demostrarse con pruebas fehacientes que la parte actora sufrió dichos daños y perjuicios. Sin embargo del escrito de demanda la parte actora no señala con precisión cuales son los daños y perjuicios que le ha ocasionado, ni ofrece pruebas donde acredite cuales fueron los daños y perjuicios que sufriera en la tramitación del presente procedimiento, por lo que a juicio esta juzgadora absuelve al demandado VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, del pago de los daños y perjuicios que le reclama su contraparte.

XII.- De conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, que dice que siempre se considerara temerario, al que sea condenado en juicio Hipotecario, por ese motivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado, se condena forzosamente al Ciudadano VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, a pagarle al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su representante legal licenciado CARLOS RUBEN DIZB ROBLERO, los gastos y costas que el presente juicio le haya ocasionado, los cuales deberán hacerse líquidos mediante el incidente de liquidación respectivo, en la etapa de ejecución de la sentencia.

XIII.- Para efectos de cubrir la cantidad adeudada hágase trance y remate del bien inmueble hipotecado; y con su producto páguese al acreedor lo sentenciado de conformidad con los artículos 2789 del Código Civil del Estado en vigor, 976 y 977 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

XIV.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que los datos personales que existan en este expediente y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de

estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y MOTIVADO, SE:

R E S U E L V E:

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DEL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN ESTE FALLO. -

SEGUNDO: SE CONDENA AL VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, LA CANTIDAD DE \$216,092.32 (SON: DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), EQUIVALENTE A 114.0438 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL; CANTIDAD QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE HASTA LA FECHA EN QUE SE DICTA ESTA SENTENCIA, CONFORME A LO PACTADO POR LAS PARTES.

TERCERO: SE ABSUELVE A LOS CIUDADANOS VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ DEL PAGO DE \$303,755.25 (SON: TRESCIENTOS TRES MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.), POR LO EXPRESADO EN ESTA RESOLUCION.-

CUARTO: ASIMISMO, SE CONDENA AL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, LOS INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS DEVENGADOS AL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (3 DE NOVIEMBRE DE 2017) Y QUE SE VENZAN HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, SEGÚN LA TASA DE INTERÉS DERIVADA DE LA CLÁUSULA DECIMA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN Y A RAZÓN DE UNA TASA ANUAL DE 4% EN VIRTUD DE QUE LA TABLA DEL INTERÉS ORDINARIO (ANEXO C) FLUCTUA DEL 4% AL 10%, POR LO QUE EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO PRO PERSONA Y A LOS ARTÍCULOS 1 Y 17 CONSTITUCIONAL, SE PROCEDE A APLICAR LA TASA MÁS BAJA EN VIRTUD DEL OBJETO DEL INSTITUTO Y SER UN CRÉDITO DE VIVIENDA, ADEMÁS DE QUE LA TASA INICIAL DE 9.40% QUE APARECE EN LA CARTA DE CONDICIONES NO ENCUENTRA SUSTENTO LEGAL, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.-

QUINTO: SE CONDENA AL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, AL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS VENCIDOS AL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (03 DE NOVIEMBRE DE 2017) Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO Y A RAZÓN DE UNA TASA ORDINARIA ANUAL DEL 4.0% FIJADO EN ESTA SENTENCIA MÁS LA SUMA DEL INTERÉS ANUAL DEL 4.2%, CUYA FÓRMULA SE CALCULARÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, DEBIÉNDOSE HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE RESPECTIVO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.

SEXTO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, DEL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, POR LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES DE DERECHO EXPUESTAS EN EL PRESENTE FALLO, MISMO QUE SE REPRODUCE CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

SEPTIMO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, QUE DICE QUE SIEMPRE SE CONSIDERARA TEMERARIO, AL QUE SEA CONDENADO EN JUICIO HIPOTECARIO, POR ESE MOTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, SE CONDENA FORZOSAMENTE AL CIUDADANO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, A PAGARLE AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO LE HAYA OCASIONADO, LOS CUALES DEBERÁN HACERSE LÍQUIDOS MEDIANTE EL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN RESPECTIVO, EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. -

OCTAVO: POR ENDE, HÁGASE TRANCE Y REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CON SU PRODUCTO PÁGUESE AL ACREEDOR LO SENTENCIADO. -

NOVENO: EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 23, 113 FRACCIÓN XI, Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 44, 113, FRACCIÓN VII, 123 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE HACE SABER A LAS PARTES, QUE LOS DATOS PERSONALES QUE EXISTAN EN ESTE EXPEDIENTE Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MISMO, SE ENCUENTRAN PROTEGIDOS POR SER INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, Y PARA PERMITIR EL ACCESO A ESTA INFORMACIÓN POR DIVERSAS PERSONAS, SE REQUIERE QUE EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL HAYA CAUSADO EJECUTORIA, PARA NO CONSIDERARSE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PERO ADEMÁS OBTENER EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LOS TITULARES DE ESTOS DATOS, TODO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

DECIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. PARA ELLO TURNENSE LOS AUTOS A LA ACTUARIA ADSCRITA A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE NOTIFIQUE A LA PARTE ACTORA, EL LIC. CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARACTER DE APODERADO ELGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, POR SI O POR CONDUCTO DE SUS ASESORES TECNICOS DANIEL FUENTES COBOS Y/O RAUL EDUARDO ALMEYDA DELGADO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE NIEBLA NÚMERO 13 DE LA MANZANA 7 ENTRE AVENIDA TORMENTA Y CALLE LLUVIA COLONIA FRACCIONAMA 2000 DE ESTA CIUDAD; AL DEMANDADO VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ, POR PERIODICO OFICIAL.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. VICTOR MANUEL LEON RODRIGUEZ parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 521/16-2017

AL C. GONZALO SANCHEZ MARTINEZ
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, CON EL CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GONZALO SANCHEZ MARTINEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito de la LICDA. MARIA LEONOR HUCHIN

EUAN. En consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo solicitado por la LICDA. MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GONZALO SANCHEZ MARTINEZ, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GONZALO SANCHEZ MARTINEZ, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes auto y 2).- el escrito del Licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, mediante el cual da cumplimiento a la prevención del auto inicial de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, esto es de proporcionar correctamente los nombres de los demandados y sus respectivos domicilios.

2).- Con fundamento en los numerales 1701, 1730, 1755, 1762, 1996 fracción I, 2136 fracciones I y II, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 21, 30, 161, 172, 259 fracción I, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO.

3) Por consiguiente Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio de **GONZALO SANCHEZ MARTINEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano marcado con el número once, de la manzana dos de la calle Helecho, de la Unidad Habitacional denominada "Viveros" de esta ciudad, entre la calle Helecho y Palma Real Código Postal, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y

conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..-

6) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SÉGOVIA HERRERA,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:-

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.'El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse

de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que registrará la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el cursante proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS. LO QUE NOTIFICO AL C. **GONZALO SANCHEZ MARTINEZ** parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 576/16-2017**

AL C. PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ.-.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes autos, **2)** El escrito de la LICDA. MARÍA LEONOR HUCHIN EUAN, mediante el cual solicita declarar la ignorancia de domicilio de PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN, emplazarlo por medio del Periódico Oficial del Estado, comisionar al Actuario para llevar la cédula de notificación al Periódico Oficial.- En consecuencia a lo anterior SE ACUERDA: 1).-En atención a lo solicitado por la LICDA. MARÍA LEONOR HUCHIN EUAN, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, *se declara la ignorancia del domicilio de PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: - -*

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda de los licenciados MIGUEL ANGEL ABNAL POOL y NYCELZER GABRIEL ACOSTA CHI, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil

diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior PA 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, designando como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8 demandando en la **VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, al ciudadano JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ, quien puede ser emplazado a juicio en predio urbano ubicado en la calle Alamos marcado con el número oficial treinta y siete de la manzana Uno por la Avenida Cooperativa Kala y de esta ciudad, código postal 24088 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.- **En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA:**

1) Se tiene a los licenciados MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 54,792 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la LIC. PALOMA VILLALVA ORTIZ, Notaria Pública Número 64 del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, y debidamente certificada por el licenciado VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, Notario Público Número 62 del Estado de México, con residencia en Cuautitlán, México, asimismo se tiene como representante común al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, de conformidad con el numeral 46 del Código Adjetivo en comento.

2) Se admite como Asesor Técnico a la Licenciada MARIA LEONOR HUCHIN EUAN, con Cédula Profesional 9341684 y RFC: HUEL9012292J8, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado.

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en Av. Dos Mil, contra esquina de la Av. Patricio Trueba de Regil, Número exterior 1, Interior Planta 1, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.

4) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.

5).- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ**

6).- Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), y márchesele con el número **576/16-2017/2C-I.**

7).- Túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar y emplazar a juicio al ciudadano JORGE ADAN PEREZ HERNANDEZ, quien puede ser emplazado a juicio en predio

urbano ubicado en la calle Alamos marcado con el número oficial treinta y siete de la manzana Uno por la Avenida Cooperativa Kala y de esta ciudad, código postal 24088 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedarán en la Secretaría, para que se instruyan las partes. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora,** para así dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

8).- Ahora bien, a reserva de girar de oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que se sirva realizar la inscripción de la demanda, respecto al bien inmueble inscrito a favor de JORGE ADAN PÉREZ HERNANDEZ, **con la Inscripción II, No. 161,261, de Fojas 259 A 263, del Tomo 497-E, Libro y Sección Primeros.**, se le previene a la parte actora para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído de conformidad con lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se sirva anexar el recibo de derecho de pago correspondiente en atención a lo establecido en el artículo 56 fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.

9) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glósese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes.

10) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el concursante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. . . .”**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación – en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocurrente que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.²El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769

4) De igual forma se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados.

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. EN D. ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO AL C. *PÉREZ HERNÁNDEZ JORGE ADAN* parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 51/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 51/15-2016/2P-II, Instruido en contra del C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y toda vez que se tiene que las denunciadas MARIA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, fueron debidamente notificadas de la sentencia condenatoria de fecha veintinueve de junio del año en curso, tal como se advierte de las publicaciones de cuenta, en consecuencia de ello, se procede admitir el recurso

de apelación interpuesto por el defensor público el LIC. RICARDO LUCIANO ALAMILLA LLERGO y por el agente del ministerio público el LIC. MANUEL JESUS ARCOS TEJERO, en contra de la sentencia condenatoria antes mencionada, en ambos efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que se ordena que una vez notificadas las partes, se remita mediante atento oficio a la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, el expediente original, para la substanciación del recurso interpuesto.-

En consecuencia de ello, se ordena a la Actuaría Adscrita a este Juzgado, se sirva notificar a las denunciadas las CC. MARIA DOLORES JIMÉNEZ CANO y MARIA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, el presente proveído, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE...."

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a las CC. MARÍA DOLORES JIMÉNEZ CANO Y MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ CANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LAC. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 51/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. NIORGE PÉREZ ROSAVAL, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES CALIFICADAS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE: 60/07-2008/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**CC. DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL SOCORRO
PALOMO NIÑO.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 60/07-2008/3P-II, Instruido en contra de GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y OTROS, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES, la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) De la admisión anterior, deberán de comparecer ante este juzgado el día OCHO de NOVIEMBRE actual a las NUEVE HORAS al desahogo de la diligencia antes citada en la dirección siguiente en:

» Calle 53 A, lote 13 número 178 de la Colonia Morelos de esta ciudad.-

Dicha diligencia se basara en lo siguiente:

- Ubicar a la denunciante y testigos de cargo en qué lugar se encontraban, el día y hora de los hechos que hoy nos ocupan al momento en que se suscitan los mismos.-
- Que mediante señalamiento de los testigos de descargo, ubiquen los predios que han señalado como los números 12 y 13 ubicados en calle 53 A, entre 58 y 60 de la Colonia Morelos en esta Ciudad.-
- Que describan dichas testigos de cargo con precisión la forma en que supuestamente se suscitó el hecho que se le pretende imputar a los hoy acusados.-
- Que se haga constar si desde el lugar en donde han señalado los testigos que obran en autos se puede apreciar los hechos que describen en autos.-

Es menester hacer del conocimiento a los oferentes de la prueba, que deberá de proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la referida diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

- “... Todos los gastos que se originen en un proceso por diligencias que no fueren decretadas por un Tribunal o Juez, o promovidas por el Ministerio Público, se pagarán por el que las promueva...”
Y toda vez que los CC. Josefa Alfonso González y Tomas Alberto Cobo Flota son testigos de cargo; con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos

Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta (s) de cita (s) marcada (s) con el número 81 y 82/18-2019/1P-II, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance al citado (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a mas tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome la medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Asimismo se le requiere al Agente del Ministerio público instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de las boleta de citas de manera personal a los testigos nombrados, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fija la fecha con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

Por otra parte, como el C. Pedro Enrique Pasos Tut (testigo de cargo) en la diligencia de Ampliación de declaración desahogada ante este tribunal el día veinticuatro de marzo actual (ver foja 158 tomo IV) señalara el domicilio ubicado en:

» Calle 47 x 28 y 30 número 482 fraccionamiento Juan Pablo II, código postal 97246 Mérida Yucatán.-

Con base a lo anterior al tratarse de un domicilio fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, de conformidad con lo que establecen los numerales 43, 45 y 48 del Código de Procedimientos Penales del Estado, envíese exhorto al MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN EL ESTADO, para que por su conducto lo remita a su homólogo del Estado de Yucatán y este a su vez al Juez en turno del Ramo Penal de Mérida Yucatán quien en auxilio de las labores de este Juzgado, procederá a designar la persona que deberá encargarse de la notificación del C. Pedro Enrique Pasos Tut haciéndole del conocimiento de la fecha y hora para el desahogo de la diligencia de Inspección judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos debiendo de presentarse ante este juzgado cito en CARRETERA PUERTO-CARMEN PUERTO REAL KM. 45. ADJUNTO AL CERESO, C.P. 24155 en esta CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. Con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, con el apercibimiento que de no presentarse sin causa justa y comprobada pese de estar enterado se procederá hacer uso de los medios de apremio que previene el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, aplicando el que sea conveniente para garantizar la comparecencia de la persona citada al desahogo de pruebas, en aras de la administración de justicia pronta y expedita.- En caso de llegar extemporáneo ordene a quien proceda se constituya al domicilio del testigo, así como de no

encontrarlo en la primera visita indague si lo habita y por lo que una vez hecho lo anterior; la autoridad exhortada proceda a devolver dicho exhorto para estar en aptitud de poder proveer lo conducente. Cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización de la respectiva notificación solicitada y para la devolución del exhorto.

En cuanto a los CC. Darío Yañez Correa y Carolina del Socorro Palomo Niño, al ignorarse el domicilio de cada uno de estos donde puedan ser notificados, toda vez que durante el proceso y desconociéndose su paradero se agotaron como consta en proveídos de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez (ver foja 132 tomo II) los medios establecidos por la ley para lograrlo, tal y como se aclara en auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, es de apreciarse que se hicieron valer todos los medios establecidos por la Ley para hacerlos comparecer, sin que se lograra esto; y con la finalidad de esclarecer los hechos es de que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía el día y horario antes señalado. Haciéndole del conocimiento a las partes que en caso de que los referidos testigos no llegasen a comparecer se procederá conforme al artículo 173 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es decir; serán sustituidos por una persona diversa con la finalidad de lograr obtener una visión clara de la referida audiencia. En vista de lo ordenado se apercibe a la C. Actuaría Adscrita para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para audiencia fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones.-(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. DARÍO YAÑEZ CORREA Y CAROLINA DEL

SOCORRO PALOMO NIÑO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIAFIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 60/07-2008/1P-II, Instruido en contra de le C. GAMALIEL GORDILLO CHABLE Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DESPOJO DE INMUEBLES.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 01 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 125/14-2015/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 125/14-2015/2P-II, Instruido en contra del C. AMILBER DÍAZ ZURITA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, denunciado por la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, la C. Juez dictó un auto el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

"Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien, y siendo que fueron publicados los tres edictos del Periódico Oficial donde se ordenó la notificación de la sentencia del día veinticinco de Junio del actual a la denunciante la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO y siendo que el Agente del Ministerio Público, interpusiera recurso de apelación en contra de la sentencia absolutoria, dictada por esta autoridad, es por lo que con fundamento en los numerales 363, 364, 365, 366 Fracción I, 367 I, 368 y 370 del Código de Procedimientos Penales

del Estado en, se admite el Recurso de Apelación en el solo efecto devolutivo, por lo que para su tramitación remitase el expediente original a la Sala Mixta con sede en este Segundo Distrito Judicial, para la substanciación del recurso admitido.---

De igual manera, al no contar esta autoridad una dirección donde se pueda ser localizada la denunciante la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarla por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, que se admitió apelación interpuesta por la Fiscal, relacionado en la presente causa penal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. LUCIA ALEJANDRE BLANCO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 125/14-2015/2P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. AMILBER DÍAZ ZURITA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO A CASA HABITACIÓN.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 51/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. ISIDRO CABRERA SANTOS .-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ISIDRO CABRERA SANTOS querellado por el ciudadano MANUEL DEL JESUS HIGUERO ZAVALA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintisiete de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por presentado los periódicos Oficiales del Estado de los días quince, dieciséis y diecisiete de mayo del presente, mediante el cual se tienen por notificado al inculpado de la sentencia dictada el cinco de julio del dos mil dieciséis, sin que hasta la presente fecha se inconformara en contra de dicha resolución.-

Con el estado que guardan los presentes autos, en donde se desprende que en proveído de fecha diecisiete de agosto del dos mil dieciséis se admitió el recurso de apelación detallado en dicho auto.-

Al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado se acumulan a los autos los edictos de fecha quince, dieciséis y diecisiete de mayo del dos mil dieciocho.

Dado lo anterior, se hace la aclaración que el medio de impugnación aludida, misma que fuera interpuesta por la fiscalía, es en cuanto al punto resolutorio tercero, toda vez que manifiesta no haberse entrado al estudio de la medida de seguridad y la sanción solicitada en el inciso “e” de las conclusiones de la fiscalía, tal y como se aprecia en la diligencia de notificación de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis.-

Por otro lado y toda vez que esta autoridad fuera omisa en notificar el auto de admisión de dicho recurso al querellante; por tal motivo, se reserva de dar cumplimiento a lo señalado en el proveído de fecha diecisiete de agosto, es decir, el envío del expediente original a la Sala Mixta de este Segundo Distrito Judicial; por lo que se ordena a la Actuaría en funciones se sirva notificar dicho proveído al C. Manuel del Jesús Higuera Zavala; lo anterior, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Ahora bien por lo que respecta al C. ISIDRO CABRERA SANTOS, notifíquese de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado, por lo que se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación

del presente proveído a dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. Isidro Cabrera Santos, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a uno de octubre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE .-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 182/15-2015/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CARLOS HUMBERTO RICALDE DURAN EN CONTRA DE SANTIAGO OLIVARES ZAPATA.

1.- PREDIO RÚSTICO DENOMINADA EL CAPORAL, UBICADO EN EL VALLE DE YOHALTUN, EN CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: PARTIENDOSE DEL VERTICE 1 PUNTO DE INICIO Y CON UN RUMBO N 88° 53'11E, Y UNA DISTANCIA DE 2, 100.00 METROS SE LLEGA AL VERTICE 2 COLINDANDO CON EL EJIDO DE CHILAN BALAM; PARTIENDO DEL VERTICE 2 CON UN RUMBO DE N01°42'54'0 Y UNA DISTANCIA DE 2, 506.12 SE LLEGA AL VERTICE 3; PARTIENDO DE ESTE VERTICE CON UN RUMBO N01°42'54'0 Y UNA DISTANCIA DE 2, 506.12 SE LLEGA AL VERTICE 4 COLINDANDO CON EL EJIDO PENJAMO; PARTIENDO DEL VERTICE 4 CON UN RUMBO DE S 88°53'11'0 Y UNA DISTANCIA DE 2, 100 MT. Y SE LLEGA AL VERTICE 5 CON UN RUMBO DE S01°42'54'E Y UNA DISTANCIA DE 2,506.12 METROS Y SE LLEGA AL VERTICE 6, PARTIENDO DE ESTE VERTICE CON UN RUMBO S01°42'54'E Y UNA DISTANCIA DE 2,505.12 METROS Y SE LLEGA AL VERTICE 1 PUNTO DE PARTIDA Y SE CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE 1, 052-52-35.05 HAS. COLINDANDO CON EL EJIDO. POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO LA CANTIDAD DE \$526, 261.75 (SON: QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 75/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$350, 841.16 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 16/100 M. N).

2).- La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LAS DOCE HORAS.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a cuatro de Septiembre de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble

hipotecado en el expediente número 163/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de GUADALUPE DEL CARMEN BARRERA LÓPEZ, el cual se describe a continuación:

“DEPARTAMENTO 7-B, MANZANA 7, NÚMERO 7-B, BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL REFORMA, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE LA C. GUADALUPE DEL CARMEN BARRERA LÓPEZ, INSCRITO A FOJAS 281 A 285, BAJO EL NÚMERO 62695 DEL TOMO 73, VOLUMEN H, LIBRO PRIMERO, INSCRIPCIÓN SEGUNDA LIBRO Y SECCION DE ESE REGISTRO, CON EL NÚMERO ELECTRÓNICO 70732, CONSISTENTE EN ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, ALCOBA, DOS RECÁMARAS Y PATIO DE SERVICIO. CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: EN 1.70 M CON VACÍO DEL PATIO DE SERVICIO; EN 3.00 M CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 2.77 M CON PASILLO DEL ÁREA DE ACCESO. AL SUROESTE: EN 8.80 M CON DEPTO. 7-C Y EN 1.70 M CON PASILLO DEL ÁREA DE ACCESO. AL SURESTE: EN 7.50 M CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN Y EN 3.00 M CON VACÍO DEL PATIO DE SERVICIO. AL SUROESTE: EN 7.47 M CON VACÍO DEL ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ARRIBA CON AZOTEA Y ABAJO CON DEPTO 7-A., CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 67.51 M².”-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$458,000.00 (Son: Cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$305,333.33 (Son: Trescientos cinco mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)-

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, A LAS 11:00 HORAS.***

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 28 de Septiembre de 2018.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **566/13-2014/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de RAMÓN FREDDY ARCOVEDO ÁVILA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio marcado con el número 25 A, de la calle Pablo García, entre privada de la calle Pablo García y Pedro Baranda, colonia Esperanza, del barrio de Santa Lucia, c.p. 24020. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de RAMÓN FREDDY ARCOVEDO ÁVILA bajo el folio real electrónico 115789.-

Téngase como postura base la cantidad de \$520,000.00 (Son: quinientos veinte mil pesos con 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$346,666.66 (Son: trescientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N.)-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 9/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 811/16-2017/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ASDRUBAL ACOSTA LATOURNERIE**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza

Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 10/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 811/16-2017/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **ASDRUBAL ACOSTA LATOURNERIE**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JUAN JOSE HIDALGO CIJERO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 481/17-2018/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EMILIA DEL CARMEN CRUZ CAHUICH quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Octubre de 2018.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE 481/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de EMILIA DEL CARMEN CRUZ CAHUICH quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de Octubre de

2018.- CIUDADANA GABRIELA JAQUELINE BACAB CRUZ, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA N° 08/18-2019/2°C-II
EXPEDIENTE N° 699/17-2018/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOSE DAMIAN ZENTENO quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 07/18-2019/2°C-II
EXPEDIENTE N° 699/17-2018/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JOSE DAMIAN ZENTENO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. VICTORIA VERÓNICA JUAREZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA

CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de los ciudadanos ERMILO SOLIS PECH Y ELVIRA MEDINA ALVAREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO ELVIRA MEDINA ALVARES Y/O ELVIRA MEDINA DE SOLIS, quienes fallecieron en esta Ciudad, el primero el día tres de noviembre del dos mil dos y la segunda el día dieciséis de mayo del dos mil diecisiete, denuncia que hace su hija la ciudadana INELBA DEL SOCORRO SOLIS MEDINA.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LAUREANO UC y/o LAURIANO UC CHIN, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del señor LEOCADIO LOPEZ RODRIGUEZ, quien falleciera el día treinta de mayo del dos mil dieciocho, denuncia que hace su cónyuge supérstite la señora ANTONIA YAM KU, con la comparecencia del ALBACEA el ciudadano BENITO LOPEZ YAM.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores

de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Septiembre de 2018.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LISSET OSMARA RODRIGUEZ PUGA y MARIA DEL SOCORRO PUGA CHAB, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DE LA C. MATILDE LEON PEREZ, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721002MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 54/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 511/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora CARMELA RODRIGUEZ CARBALLO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **CARMEN MARTÍNEZ GARRIDO** TAMBIEN CONOCIDA COMO **MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ VIUDA DE HERRERA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL 1988**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **21 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL.

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CON FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENE DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NÚMERO TREINTA Y TRES, ENTRE CALLE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **JAVIER ARMANDO HUICAB**, DENUNCIADA POR EL SEÑOR **JAVIER ARMANDO HUICAB POOT**, PARA CUMPLIR CON

LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- **LICDA. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA 219, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 08 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIA RAMOS ALVAREZ**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

